



DIAGNÓSTICO NACIONAL DE POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

**DIAGNÓSTICO NACIONAL
DE POBLACIÓN JUVENIL
PRIVADA DE LIBERTAD**

GESTIÓN 2025

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DIAGNÓSTICO NACIONAL DE POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD

Autoridad:
Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Elaborado por:
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Edición, corrección de estilo y diseño:
Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y
Cultura de Paz

© Defensoría del Pueblo
Oficina Central: Calle Colombia N° 440 – Zona San Pedro
Teléfonos (2) 2113600 – 2112600
Casilla Postal Nro 791

<https://www.defensoria.gob.bo/>
La Paz - Bolivia

Este documento fue elaborado en coordinación con Progettomondo
y el apoyo financiero del Servicio de Liechtenstein para el Desarrollo (LED).

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada,
siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.

2025

MNP
**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Resolución Defensorial N° DP/MNP/2025/02

La Paz, 12 de agosto de 2025

VISTOS:

El informe ***"DIAGNÓSTICO NACIONAL DE POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD"*** que describe la situación de los jóvenes entre 18 y 28 años privados de libertad en los centros penitenciarios de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del artículo 218 de la Constitución Política del Estado dispone que: *"La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales"*.

Que, el numeral 3 del artículo 222 de la Constitución Política del Estado establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo: *"Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan."*

Que, el numeral 5 del artículo 222 de la Constitución Política del Estado, faculta a la Defensoría del Pueblo a: *"Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones"*; disposición constitucional desarrollada por el numeral 5 del artículo 5 de la ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo.

Que, el párrafo I del artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, modifica el artículo 3 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, e incorpora el párrafo II con el siguiente texto: *"En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, (OPCAT), ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, establece que: *"El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."*, y en el artículo 22 del mismo tratado internacional establece que: *"Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del"*



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación."

Que, el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura aprobado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/031 de 27 de mayo de 2024, establece diferentes tipos de visitas a los lugares de detención, entre ellas visitas temáticas que: *"Tienen la finalidad de examinar problemáticas específicas"*.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 27 de septiembre de 2022, la Asamblea Legislativa Plurinacional, designó a Pedro Francisco Callisaya Aro como Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, con las modificaciones de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, y en su calidad de titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el informe titulado: **"DIAGNÓSTICO NACIONAL DE POBLACIÓN JUVENIL PRIVADA DE LIBERTAD"**.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes con las recomendaciones contenidas en el referido informe, para sus correspondientes pronunciamientos en el plazo de 30 días en aplicación del parágrafo III del artículo 24 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, y entablar un **DIÁLOGO CONSTRUCTIVO** con la Defensoría del Pueblo a través de su Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre la posibles medidas a ser asumidas en cumplimiento del artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005.

Regístrese y Archívese.



[Firma]
Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

PRESENTACIÓN

La Defensoría del Pueblo, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Bolivia, presenta el Diagnóstico Nacional de Población Juvenil Privada de Libertad, un estudio de alcance nacional que analiza de manera integral las condiciones de vida de los jóvenes privados de libertad, de 18 a 28 años, en los centros penitenciarios, en los nueve departamentos de Bolivia.

Preocupa de sobre manera que el 10% de los jóvenes entrevistados estuvo anteriormente en centros de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley, y que un 7% estuvo en centros de acogimiento para niños, incluso desde edades tempranas. Esta realidad evidencia que los jóvenes llegaron al sistema penal adulto sin haber accedido a oportunidades reales de inclusión y, sobre todo, refleja las falencias del Estado en la crianza de las niñas y niños bajo su custodia.

En Bolivia, el 58,71% de la población carcelaria se encuentra en detención preventiva; de ese porcentaje, el 75,65% son jóvenes-un tercio de ellos por más de 24 meses- lo que muestra que existe una afectación desproporcional a la juventud.

El estudio visibiliza las múltiples formas de exclusión que enfrentan los jóvenes privados de libertad, y revela datos igualmente de preocupantes referidos a la alimentación, condiciones de seguridad, enfermedades, drogodependencia, deficiencias educativas y falta de programas de trabajo.

Esperamos que este diagnóstico se constituya en una herramienta de análisis y diálogo técnico con diferentes actores del Estado y sociedad civil, para asumir acciones urgentes que contribuyan a bajar el hacinamiento y se mejore el acceso a la salud, educación, oportunidades laborales y posibilidades de reinserción social de la población juvenil privada de libertad en Bolivia.

PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO

DEFENSOR DEL PUEBLO

TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

CONTENIDO

1. Introducción	13
2. La investigación	17
A. Objetivo general.....	17
B. Objetivos específicos.....	17
C. Marco metodológico	17
D. Alcance	19
E. Normativa internacional y nacional sobre los derechos de los jóvenes privados de libertad y obligaciones del Estado boliviano	19
3. Análisis de resultados	23
A. Caracterización de los jóvenes privados de libertad (JPL)	24
1) Datos generales sobre los centros penitenciarios.....	24
2) Datos estadísticos sobre los jóvenes privados de libertad	32
3) Delitos por los que los JPL están procesados o sancionados	35
4) Situación jurídica de los JPL	37
5) Antecedentes penales y custodia previa del Estado	39
6) Defensa técnica de los JPL.....	41
7) Sistema progresivo	45
8) Población juvenil en mayor situación de vulnerabilidad	48
a. Población indígena originario campesina.....	49
b. Población LGBTIQ+	50
c. Jóvenes con discapacidad, drogodependencia, enfermedades terminales, crónicas, VIH o ITS.....	51
d. Jóvenes extranjeros	54
e. Jóvenes embarazadas y madres con niños acompañantes.....	55
B. Condiciones de vida en los centros de privación de libertad.....	60
1) Infraestructura y servicios básicos.....	60
2) Celdas de aislamiento	63
3) Trato y sensación de seguridad	66
4) Salud en los centros penitenciarios.....	71
5) Prediarios	75
C. Educación y trabajo en los centros penitenciarios:	
marco normativo y realidad actual.....	78
1) Situación socioeconómica previa al encierro penitenciario	79
2) Derecho a la educación	82
a. Infraestructura y condiciones educativas.....	83
b. Cantidad de aulas	84

c. Condiciones de las aulas y las áreas de recreación	86
d. Acceso a programas educativos	90
e. Conocimientos técnicos de los JPL	93
f. Percepción de los JPL sobre la educación en los centros penitenciarios	96
3) Derecho al trabajo	97
a. Infraestructura y equipamiento de los talleres.....	98
b. Oferta Laboral	101
c. Acceso al trabajo e ingresos actuales	102
d. Percepción de los JPL sobre la oferta laboral	107
4) Reinserción social	109
5) Justicia Restaurativa.....	112
4. Conclusiones	119
5. Recomendaciones	125
6. Anexo fotográfico	129
7. Anexo: Instrumentos de recojo de información	143

GLOSARIO

CADH o Pacto de San José	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEA	Centro de Educación Alternativa
CERPROM	Centro de Readaptación Productiva de Montero
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CIDJ	Convención Interamericana de los Derechos de los Jóvenes
CNNA	Código Niña, Niño y Adolescente
COF	Centro De Orientación Femenina
CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
CPE	Constitución Política del Estado
CPF Miraflores	Centro Penitenciario Femenino Miraflores
CPP	Código de Procedimiento Penal (Ley No. 1970)
CRM Trinidad	Centro de Rehabilitación Mujeres de Trinidad
CRS	Centros de Reinserción Social
DGRP	Dirección General de Régimen Penitenciario
EPA	Educación Primaria Alternativa
ESA	Educación Secundaria Alternativa
ETA	Educación Técnica Alternativa
GAD	Gobierno Autónomo Departamental
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
ITS	Infección de Transmisión Sexual
JPL	Jóvenes privados de libertad
LEY 1008	Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas
LEY 1173	Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres
LEY 2298	Ley de Ejecución Penal y Supervisión
LEY 342	Ley de la Juventud
LGBTI+	Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales, y otras identidades y orientaciones sexuales y de género
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
NNA	Niña, Niño y Adolescente
NPIOC	Naciones y pueblos indígena originario campesinos

OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
PCD	Personas con discapacidad
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PPL	Persona Privada de Libertad
PPLs	Personas Privadas de Libertad
REGLAS DE BANGKOK	Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes
REGLAS DE BEIJING	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores
REGLAS MANDELA	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SEPDEP	Servicio Plurinacional de Defensa Pública
SUS	Sistema Único de Salud
TCID	Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

1

INTRODUCCIÓN

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1

INTRODUCCIÓN

En Bolivia, la situación de los jóvenes privados de libertad se constituye en un desafío estructural en materia de derechos humanos, justicia penal juvenil y políticas públicas de rehabilitación. Esta población —en su mayoría proveniente de contextos de exclusión social, económica y educativa— enfrenta condiciones penitenciarias marcadas por el hacinamiento, acceso limitado a servicios esenciales, deficiencias estructurales en salud, educación y empleo, además de frecuentes vulneraciones a sus derechos fundamentales. A pesar de que los jóvenes representan cerca del 30% de la población penitenciaria, sus necesidades específicas no fueron abordadas con la debida prioridad en las políticas estatales.

La Ley de la Juventud (Ley No. 342) establece el término “juventud” a las personas entre 16 y 28 años de edad¹. Si bien la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) define este rango entre 15 y 24 años², el Protocolo Adicional a la CIDJ permite a los Estados Parte “extender la aplicación de la Convención de forma unilateral más allá del rango etario de 15 a 24 años, a efectos de adaptarlo a las circunstancias legales y demográficas de cada Estado”³. Por lo tanto, la Ley de la Juventud de Bolivia se alinea con esta flexibilidad hasta los 28 años.

En ese contexto, entre febrero y junio de 2025, la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), desarrolló el Diagnóstico Nacional de Población Juvenil Privada de Libertad que responde a la urgente necesidad de contar con datos empíricos actualizados y sistematizados sobre esta población. Para ello, se recolectó información de 17 centros penitenciarios de los nueve departamentos del país, mediante encuestas, entrevistas, formularios de verificación y revisión documental con un método de enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo).

1 Arts. 4 y 7 numeral 1 de la Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013 Ley de la Juventud.
2 Artículo 1 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ).
3 Art. 1 del Protocolo Adicional de la CIDJ.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

2

LA INVESTIGACIÓN

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2

LA INVESTIGACIÓN

A. Objetivo general

El Diagnóstico Nacional de Población Juvenil Privada de Libertad tiene como objetivo analizar las condiciones de vida, la situación jurídica, el acceso a salud y educación, las oportunidades laborales y las posibilidades de reinserción social de los jóvenes privados de libertad (de 18 a 28 años) en los centros penitenciarios de Bolivia. Este análisis permitirá identificar problemáticas estructurales y proponer recomendaciones para la mejora de su situación.

B. Objetivos específicos

1. Caracterizar a la población juvenil privada de libertad en Bolivia, identificando factores como género, nivel educativo, situación familiar, situación socioeconómica y situación jurídica de los jóvenes privados de libertad (JPL).
2. Evaluar las condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios, incluyendo infraestructura, acceso a servicios básicos y salud.
3. Examinar el acceso a oportunidades de educación y trabajo dentro de los centros penitenciarios, como factores que influyen en la reinserción social de los jóvenes privados de libertad tras su salida del centro penitenciario.
4. Proponer recomendaciones para la mejora de las condiciones de vida y de reinserción social de la población juvenil privada de libertad en Bolivia.

C. Marco metodológico

El estudio combina métodos cuantitativos y cualitativos para obtener una visión lo más completa y representativa posible de la realidad de los JPL. Para ello se utilizaron las siguientes técnicas:

- 1) **Revisión documental:** Solicitud y revisión de datos oficiales proporcionados por autoridades penitenciarias y otras instituciones estatales.

- 2) **Encuestas:** Se realizó 284 encuestas anónimas a JPL de centros penitenciarios de todos los departamentos de Bolivia para recopilar datos cuantitativos y cualitativos sobre su situación jurídica, educación, y actividades laborales.
- 3) **Entrevistas semiestructuradas:** Se realizaron entrevistas a 46 JPL para profundizar en aspectos cualitativos, como experiencias, necesidades específicas y percepciones. Se intentó captar diversidad de perfiles (género, edad, situación jurídica, etc.).
- 4) **Verificaciones en los centros de privación de libertad:** Se realizaron visitas y llenado de formularios de verificación en cada uno de los centros penitenciarios.

El diagnóstico toma el grupo etareo de 18 a 28 años debido a que son las personas que se encuentran en centros penitenciarios. Los menores de 18 años sindicados de la comisión de algún delito, tienen un tratamiento especial en el marco del Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548 de 17 de julio de 2014.

En el siguiente cuadro se refleja el total de los centros visitados, así como la cantidad de encuestas, formularios de verificación y entrevistas realizadas:

Cuadro No. 1. Centros penitenciarios visitados y cantidad de encuestas, verificaciones y entrevistas realizadas en cada uno de ellos

No.		Centro penitenciario	Encuestas	Verificaciones	Entrevistas
Beni	1	Mocoví	10	1	1
	2	Trinidad (CRMT)	1	1	1
Chuquisaca	3	San Roque	22	1	4
Cochabamba	4	San Sebastián V.	17	1	5
	5	San Sebastián M.	17	1	2
	6	San Pablo Quillacollo	19	1	3
La Paz / El Alto	7	San Pedro	19	1	4
	8	Qalauma	19	1	4
	9	COF Obrajes	21	1	5
Oruro	10	San Pedro	12	1	1
	11	La Merced	11	1	1
Pando	12	Villa Busch	20	1	2

No.		Centro penitenciario	Encuestas	Verificaciones	Entrevistas
Potosí	13	Cantumarca	22	1	2
Santa Cruz	14	Palmasola V.	16	4	3
	15	Palmasola M.	15	1	3
	16	Montero Cerprom	23	1	3
Tarija	17	Morros Blancos	20	1	2
Total final			284	20	46

Fuente: Elaboración propia a partir del trabajo de campo realizado.

D. Alcance

El diagnóstico recoge información de los centros penitenciarios de los nueve departamentos y muestra una visión integral y representativa de la situación de la población juvenil privada de libertad a nivel nacional y para ello, se visitaron 17 centros penitenciarios que albergan jóvenes con detención preventiva o sentencia. La aplicación de los instrumentos mencionados en el apartado anterior permitió relevar información directa sobre las condiciones de vida, acceso a derechos, trayectorias previas y expectativas de futuro de la juventud en conflicto con la ley penal, así como identificar buenas prácticas y problemáticas estructurales que inciden en el respeto y garantía de sus derechos humanos.

E. Normativa internacional y nacional sobre los derechos de los jóvenes privados de libertad y las obligaciones del Estado boliviano con esta población

Resulta fundamental conocer el marco normativo que orienta el análisis del Diagnóstico, a partir de un compendio de regulaciones internacionales y nacionales que salvaguardan los derechos de los jóvenes en situación de encierro, así como las obligaciones inherentes del Estado boliviano.

– Normativa Internacional

A nivel internacional, los derechos de los jóvenes privados de libertad están protegidos por diversos instrumentos, de los que se emplearán los más importantes:

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como las Reglas Nelson Mandela⁴, establecen principios fundamentales como el derecho a un trato digno y humano, libre de tortura y malos tratos, tal como lo especifican las Reglas 1 y 5. En complemento, estas reglas subrayan la importancia de la rehabilitación, obligando a implementar programas de formación laboral y trabajo remunerado que preparen a los jóvenes para su reinserción social (Reglas 96, 98 y 103), los cuales, deben estar alineados con las demandas del mercado laboral, ofrecer una remuneración justa y carecer de carácter aflictivo o degradante. Asimismo,

4 Aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, mediante Resolución 70/175.

la Regla 104 reconoce el derecho al acceso a educación formal, técnica y superior dentro de los centros penitenciarios, asegurando la continuidad de estos programas una vez recuperada la libertad.

La **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ)** del 2005, es un tratado internacional que profundiza su atención en las garantías procesales y de tratamiento. Su artículo 13, inciso 2, dispone que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar una legislación procesal que considere la condición juvenil, asegurando el ejercicio efectivo del derecho a la justicia y todas las garantías del debido proceso; el inciso 3 -del mismo artículo- enfatiza que los jóvenes condenados por una infracción penal tienen derecho a un tratamiento digno que fomente su respeto por los derechos humanos, teniendo en cuenta su edad y la necesidad de promover su resocialización, a través de medidas alternativas al cumplimiento de la pena. Adicionalmente, el inciso 5 del artículo 13, exige a los Estados Parte aseguren que los jóvenes en prisión cuenten con un espacio y condiciones humanas dignas en el centro de internamiento. En cumplimiento de esta Convención, el Estado boliviano debe garantizar condiciones de vida adecuadas, evitando el hacinamiento y asegurando la separación de la población penal adulta.

– Normativa Nacional

La **Constitución Política del Estado Boliviano** (CPE) establece el derecho a un trato digno y humano, libre de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (TCID), en sus artículos 15 (I), 73 y 114; y reconoce el derecho de los jóvenes a acceder a educación formal, técnica y superior dentro de los centros penitenciarios, con programas que permitan su continuidad una vez recuperada la libertad, así como lo establece el artículo 74.

La **Ley de Ejecución Penal y Supervisión** (Ley No. 2298 de 20 de diciembre de 2001) contempla el derecho a un trato digno y humano, exento de cualquier tipo de tortura o TCID, según el artículo 5; asimismo, en los artículos 181 y 182, establece la obligación de implementar programas de formación laboral y trabajo remunerado, cruciales para la reinserción social. Por su parte, el artículo 188 reconoce el derecho al acceso a la educación formal, técnica y superior dentro de los centros penitenciarios.

La **Ley de la Juventud** (Ley No. 342 de 5 de febrero de 2013), aporta especificidades para esta población. Su artículo 28, manda al Estado a facilitar mecanismos de reintegración social y laboral, incluyendo seguimiento psicosocial, acceso a empleo y apoyo económico para emprendimientos; y promueve el trato digno, igualitario y, a la vez, diferenciado entre la población penitenciaria. Del mismo modo, garantiza a los jóvenes en conflicto con la ley el derecho a comunicarse libremente con su defensor y sus familiares, a ser tratados con respeto y dignidad humana, y a acceder en igualdad de condiciones a una justicia pronta, oportuna y con el debido proceso, de acuerdo con las normas vigentes, según lo señala el artículo 53.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

3

**ANÁLISIS DE
RESULTADOS**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3

ANÁLISIS DE RESULTADOS

La información recopilada proviene de diversas fuentes estadísticas proporcionadas por instituciones estatales, mediante encuestas, formularios de verificación y entrevistas. A través de este Diagnóstico, no solo se pretende dar cifras sobre los centros de privación de libertad, sino dar rostro y voz a las personas que habitan estos espacios que, comúnmente, son dejados en el olvido por la sociedad y el Estado.

Para ordenar el análisis, se organizó la información en tres temáticas con base a datos oficiales del Estado, obtenidas en trabajo de campo.

- **Caracterización de los jóvenes privados de libertad.** En esta sección se pretende describir a los JPL, identificando cuántos son y si provienen de contextos de situación de vulnerabilidad previos. Se examina su nivel educativo y situación económica antes del encierro, así como se analiza las razones por las que fueron ingresados a los centros penitenciarios, los tipos de delitos que cometieron, la situación jurídica actual y si, previamente, estuvieron bajo la custodia del Estado.
- **Condiciones de vida en los centros de privación de libertad.** En este apartado se examinan las circunstancias de vida al interior de los centros penitenciarios, con énfasis en aspectos relacionados con el espacio físico, la seguridad y el acceso a servicios básicos. Si bien estas condiciones afectan a toda la población privada de libertad, el impacto en los JPL merece particular atención, ya que incide directamente en su bienestar cotidiano y podría repercutir negativamente en sus oportunidades de reinserción social.
- **Educación y trabajo dentro de los centros penitenciarios.** Esta sección explora dos pilares fundamentales para la reinserción social de los JPL: la educación y el trabajo en el contexto carcelario. Se analiza cómo perciben los propios jóvenes la oferta educativa y laboral disponible en los centros penitenciarios, las barreras que enfrentan para acceder a estas actividades y las oportunidades efectivamente existentes. A partir de este análisis, se reflexiona sobre el impacto que dichas condiciones tienen en sus posibilidades reales de reintegrarse a la sociedad.

A. Caracterización de los jóvenes privados de libertad

A través de la información remitida por la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP) se cuenta con estadísticas sobre la cantidad total de personas privadas de libertad, la cantidad de centros penitenciarios urbanos y rurales, la cantidad de población juvenil privada de libertad, los recintos penitenciarios en los que se encuentran y el nivel de hacinamiento que posee cada uno de ellos⁵.

1) Datos generales sobre los centros penitenciarios

Para iniciar un análisis específico sobre la población penitenciaria, es imperativo contar con un panorama general del estado actual de la población penitenciaria, con base a información enviada por Régimen Penitenciario⁶. Al finalizar la gestión 2024, la población penitenciaria en Bolivia ascendía a un total de 32.035 PPLs, entre varones, mujeres y quienes se autoidentifican como parte de la población LGBTI+.

Cuadro N° 2. Población penitenciaria gestión 2024

Departamento	Centro Penitenciario	Varones	Mujeres	LGBTI+	Total	%
Santa Cruz	Palmasola	8386	594	69	9049	28.20%
	Puerto Suárez	88	11	2	101	0.30%
	Montero				0	0.00%
	Vallegrande	41			41	0.10%
	Montero CERPROM	2047	102	22	2171	6.80%
	Buena Vista	48		1	49	0.20%
	Camiri	101			101	0.30%
	Portachuelo	44			44	0.10%
	Total Santa Cruz	10,755	707	94	11,556	36.0%
La Paz	San Pedro	3965		19	3984	12.40%
	Chonchocoro	920		4	924	2.90%
	Qalauma	509			509	1.60%
	CPF Miraflores		76	2	78	0.20%
	COF Obrajés		453	8	461	1.40%
	Patacamaya	557			557	1.70%
	Total La Paz	5951	529	33	6513	20.20%

5 Nota CITE DGRP – COMP No. 047/2025 de 25 de febrero de 2025 del Lic. José Luis Guerrero Yujra, técnico del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP, remitida mediante la Nota CITE: MG/DGRPN°0691/STRIA-0287/2025 del DGRP Lic. Juan Carlos Limpias el 6 de marzo de 2025, y Nota CITE: MG/DGRPN°0586/STRIA-0258/2025 de 25 de febrero de 2025 adjuntando Informe Técnico MG/DGRP/ATA N°31/2025 elaborado por la Arq. Juana Coritza Lozano.

6 Nota CITE DGRP – COMP No. 114/2025 de 22 de abril de 2015 suscrita por el Lic. José Luis Guerrero, Técnico, remitida por el DGRP mediante Nota MG/DGRP No 1392/STRIA – 0597/2025

Departamento	Centro Penitenciario	Varones	Mujeres	LGBTI+	Total	%
Cochabamba	San Sebastián Varones	1114		1	1115	3.50%
	San Sebastián Mujeres		308	3	311	1.00%
	San Antonio	611		3	614	1.90%
	El Abra	1342		2	1344	4.20%
	Sacaba	416			416	1.30%
	Quillacollo	674			674	2.10%
	Arani	132		1	133	0.40%
	Total Cochabamba	4289	308	10	4607	14.4%
Tarija	Morros Blancos	1160	80	12	1252	3.90%
	Bermejo	46	8		54	0.20%
	Yacuiba	541	23	8	572	1.80%
	Villa Montes	199	4		203	0.60%
	Entre Ríos	29		1	30	0.10%
	Total Tarija	1975	115	21	2111	6.6%
Beni	Mocovi	919		4	923	2.90%
	Trinidad		33		33	0.10%
	Riberalta	314	9		323	1.00%
	Santa Ana	5			5	0.00%
	Magdalena				0	0.00%
	Guayaramerín	217	3	2	222	0.70%
	Total Beni	1455	45	6	1506	4.7%
Potosí	Cantamarca Santo Domingo	753	66	3	822	2.60%
	Buena Vista	20			20	0.10%
	Tupiza	72	2		74	0.20%
	Uncía	253	15		268	0.80%
	Villazón	211	18		229	0.70%
	Uyuni	174	15		189	0.60%
	Total Potosí	1483	116	3	1602	5.0%
Oruro	San Pedro	1711		2	1713	5.30%
	La Merced	81	245	2	328	1.00%
	Total Oruro	1792	245	4	2041	6.3%
Chuquisaca	San Roque	852	73	5	930	2.90%
	Tarabuco	71			71	0.20%
	Padilla	71			71	0.20%
	Camargo	119			119	0.40%
	Monteagudo	146			146	0.50%
	Total Chuquisaca	1259	73	5	1337	4.2%

Departamento	Centro Penitenciario	Varones	Mujeres	LGBTI+	Total	%
Pando	Villa Busch	714	46	2	762	2.40%
	Total Pando	714	46	2	762	2.40%
Total		29,673	2,184	178	32,035	106.1%
Porcentajes		92.6%	6.8%	0.6%	100%	

Fuente: Estadísticas de la DGRP

Como se evidencia en el cuadro anterior, del 100% de la población (32.035 PPLs), un 92.6% corresponde a hombres (29.673 personas), el 6.8% a mujeres (2.184 a personas) y el restante 0.6%, pertenece a la población LGBTI+ (178 personas).

Las condiciones en las cuales se desarrolla la privación de libertad es otro aspecto importante que será parte de este análisis preliminar. En este contexto se revisarán datos en relación al hacinamiento en los diferentes centros penitenciarios tanto del área urbana como del área rural. Los datos se presentan a continuación:

Cuadro N° 3. Hacinamiento gestión 2024 - Centros penitenciarios urbanos⁷

Departamento	N°	Recinto	Capacidad	Población actual	Hacinamiento	Observación
La Paz	1	San Pedro	2.994	3.984	33%	Existe
	2	Chonchocoro	598	924	55%	Existe
	3	Qalauma	198	509	157%	Existe
	4	CPFMiraflores	100	78	- 22%	No existe hacinamiento
	5	COF Obrajés	245	461	88%	Existe
Santa Cruz	6	Palmasola V.	2.762	8.421	205%	Existe
		Palmasola M.	238	628	164%	Existe
Cochabamba	7	San Sebastián V.	250	1.115	346%	Existe
	8	San Sebastián M.	130	311	139%	Existe
	9	San Antonio	240	614	156%	Existe
	10	El Abra	600	1.344	124%	Existe
	11	San Pablo V. M. Quillacollo	110	674	513%	Existe
	12	S. Pedro Sacaba V. M.	110	416	278%	Existe

7 Nota CITE DGRP – COMP N° 047/2025 de 25 de febrero de 2025 suscrita por el Lic. José Luis Guerrero Yujra, técnico del Área de Cómputo y Estadística de DGRP, remitida mediante la Nota CITE: MG/DGRPN°0691/STRIA-0287/2025 del DGRP Lic. Juan Carlos Limpías el 6 de marzo de 2025.

Departamento	N°	Recinto	Capacidad	Población actual	Hacinamiento	Observación
Beni	13	Mocoví Varones	330	923	180%	Existe
	14	Trinidad Mujeres	50	33	- 34%	No existe hacinamiento
Pando	15	Villa Busch V. M.	690	762	10%	Existe
Tarija	16	Morros Blancos	530	1.252	136%	Existe
Chuquisaca	17	San Roque	519	930	79%	Existe
Potosí	18	Cantumarca	600	822	37%	Existe
Oruro	19	San Pedro	500	1.713	243%	Existe
	20	La Merced	300	328	9%	Existe
Total			12.094	26.242	117% de hacinamiento	

Fuente: Estadísticas del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP

Cuadro N° 4. Hacinamiento gestión 2024 - Centros penitenciarios rurales⁸

Departamento	No.	Recinto	Capacidad	Población actual	Hacinamiento	Observación
La Paz	1	Patacamaya	300	557	86%	Existe
Santa Cruz	2	Montero	50	0	-100%	No existe hacinamiento
	3	Montero CERPROM	1.100	2171	97%	Existe
	4	Portachuelo	30	44	47%	Existe
	5	Puerto Suárez	30	101	237%	Existe
	6	Vallegrande	12	41	242%	Existe
	7	Buena Vista	10	49	390%	Existe
	8	Camiri	66	101	53%	Existe
Cochabamba	9	Arani	26	133	412%	Existe

8 Nota CITE DGRP – COMP N° 047/2025 de 25 de febrero de 2025 suscrita por el Lic. José Luis Guerrero Yujra, técnico del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP, remitida mediante la Nota CITE: MG/DGRPN°0691/STRIA-0287/2025 del DGRP el 6 de marzo de 2025.

Departamento	No.	Recinto	Capacidad	Población actual	Hacinamiento	Observación
Beni	10	Riberalta	400	323	-19%	No existe hacinamiento
	11	Santa Ana	8	5	-38%	No existe hacinamiento
	12	Magdalena	25	0	-	-
	13	Guayaramerin	50	222	344%	Existe
Tarija	14	Yacuiba (El Palmar)	470	572	22%	Existe
	15	Bermejo	40	54	35%	Existe
	16	Villa Montes	80	203	154%	Existe
	17	Entre Ríos	30	30	0%	No existe hacinamiento
Chuquisaca	18	Tarabuco	25	71	184%	Existe
	19	Padilla	35	71	103%	Existe
	20	Camargo	25	119	376%	Existe
	21	Monteagudo	75	146	95%	Existe
Potosí	22	Buena Vista	20	20	0%	No existe hacinamiento
	23	Tupiza	80	74	-8%	No existe hacinamiento
	24	Uncía	100	268	168%	Existe
	25	Villazón	230	229	0%	No existe hacinamiento
	26	Uyuni	187	189	1%	Existe
Total			3.504	5.793	65% de hacinamiento	

Fuente: Estadísticas del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP

Según los datos oficiales citados, se concluye que, en Bolivia existen 32.035 personas privadas de libertad, distribuidos en 46 centros penitenciarios, 20 de ellos se encuentran en áreas urbanas y 26 en zonas rurales. Se tiene un hacinamiento de 105%. En centros penitenciarios urbanos el hacinamiento alcanza el 117%, siendo que, la capacidad que poseen los centros es de 12.094 personas, pero la población penitenciaria supera las 26,242 personas. En los centros rurales, la capacidad es de 3.504 personas, pero la población supera las 5.793, llegando un hacinamiento del 65%.

De acuerdo con estos datos existe sobrepoblación en casi todos los centros penitenciarios del área urbana. La excepción a esta preocupante situación la tienen solo dos centros penitenciarios de mujeres: CPF Miraflores (La Paz) y CRM Trinidad (Beni).

En este sentido, se evidencia que las tasas de hacinamiento más elevadas se concentran en los centros penitenciarios urbanos del eje central del país. Entre las causas identificadas de estas condiciones, de forma general, están el uso excesivo de la detención preventiva, y la concentración de actividad delictiva en las ciudades más pobladas.

En cuanto al hacinamiento en centros penitenciarios en el área rural, se identificaron a recintos de Santa Cruz (Camiri), Cochabamba (Arani), Beni (Guayaramerín), Tarija (Villa Montes), Chuquisaca (Camargo) y Potosí (Uncía). Entre los factores que tienen impacto en las tasas de hacinamiento se identificó el uso excesivo de la detención preventiva.

A continuación, se presenta la información de la situación jurídica de las personas privadas de libertad, clasificadas también por género (varones, mujeres y población LGBTI+)⁹:

Cuadro No.5 Situación Jurídica a nivel nacional - Gestión 2024

SANTA CRUZ	Prev. Varones	Prev. Mujeres	Prev. LGBTI	Sent. Varones	Sent. Mujeres	Sent. LGBTI	Total Varón	Total Mujer	Total LGBTI	TOTAL
Palmasola Varones	4.012	0	28	4.374	0	7	8.386	0	35	8.421
Palmasola Mujeres	0	406	15	0	188	19	0	594	34	628
Puerto Suárez	87	11	2	1	0	0	88	11	2	101
Montero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vallegrande	32	0	0	9	0	0	41	0	0	41
Montero C.R.P.	1.750	93	18	297	9	4	2.047	102	22	2171
Buena Vista	45	0	1	3	0	0	48	0	1	49
Camiri	100	0	0	1	0	0	101	0	0	101
Portachuelo	36	0	0	8	0	0	44	0	0	44
Totales	6.062	510	64	4.693	197	30	10.755	707	94	11.556
Total	6.636			4.920						

⁹ Nota Cite DGRP – COMP No. 114/2025 de 22 de abril de 2015 suscrita por el Lic. José Luis Guerrero, Técnico VI de la Dirección General de Régimen Penitenciario, remitida por el Director General de Régimen Penitenciario mediante Nota MG/DGRP No. 1392/Stria – 0597/2025

LA PAZ	Prev. Varones	Prev. Mujeres	Prev. LGBTI	Sent. Varones	Sent. Mujeres	Sent. LGBTI	Total Varón	Total Mujer	Total LGBTI	TOTAL
San Pedro	2.536	0	14	1.429	0	5	3.965	0	19	3.984
Chonchocoro	499	0	3	421	0	1	920	0	4	924
Qalauma	362	0	0	147	0	0	509	0	0	509
C.P.F.M. Miraflores	0	40	1	0	36	1	0	76	2	78
C.O.F. Obrajés	0	321	4	0	132	4	0	453	8	461
Patacamaya	523	0	0	34	0	0	557	0	0	557
Totales	3.920	361	22	2.031	168	11	5.951	529	33	6.513
Total	4.303			2.210						
COCHABAMBA	Prev. Varones	Prev. Mujeres	Prev. LGBTI	Sent. Varones	Sent. Mujeres	Sent. LGBTI	Total Varón	Total Mujer	Total LGBTI	TOTAL
San Sebastián Varones	760	0	1	354	0	0	1.114	0	1	1.115
San Sebastián Mujeres	0	217	3	0	91	0	0	308	3	311
San Antonio	416	0	3	195	0	0	611	0	3	614
El Abra	900	0	1	442	0	1	1.342	0	2	1.344
Sacaba	367	0	0	49	0	0	416	0	0	416
Quillacollo	588	0	0	86	0	0	674	0	0	674
Arani	110	0	1	22	0	0	132	0	1	133
Totales	3.141	217	9	1.148	91	1	4.289	308	10	4.607
Total	3367			1240						
TARIJA	Prev. Varones	Prev. Mujeres	Prev. LGBTI	Sent. Varones	Sent. Mujeres	Sent. LGBTI	Total Varón	Total Mujer	Total LGBTI	TOTAL
Morros Blancos	590	42	10	570	38	2	1.160	80	12	1.252
Bermejo	26	5	0	20	3	0	46	8	0	54
Yacuíba El Palmar	257	11	3	284	12	5	541	23	8	572
Villa Montes	150	4	0	49	0	0	199	4	0	203
Entre Ríos	15	0	0	14	0	1	29	0	1	30
Totales	1.038	62	13	937	53	8	1.975	115	21	2.111
Total	1.113			998						

BENI	Prev. Varones	Prev. Mujeres	Prev. LGBTI	Sent. Varones	Sent. Mujeres	Sent. LGBTI	Total Varón	Total Mujer	Total LGBTI	TOTAL
Mocovi	547	0	1	372	0	3	919	0	4	923
Trinidad	0	20	0	0	13	0	0	33	0	33
Riberalta	143	3	0	171	6	0	314	9	0	323
Santa Ana	5	0	0	0	0	0	5	0	0	5
Magdalena	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guayaramerín	146	1	2	71	2	0	217	3	2	222
Totales	841	24	3	614	21	3	1.455	45	6	1.506
Total	868			638						
POTOSÍ	Prev. Varones	Prev. Mujeres	Prev. LGBTI	Sent. Varones	Sent. Mujeres	Sent. LGBTI	Total Varón	Total Mujer	Total LGBTI	TOTAL
Cantumarca	329	29	1	424	37	2	753	66	3	822
Buena Vista	13	0		7	0	0	20	0	0	20
Tupiza	30	1		42	1	0	72	2	0	74
Uncia	106	4		147	11	0	253	15	0	268
Villazón	138	7		73	11	0	211	18	0	229
Uyuni	123	4		51	11	0	174	15	0	189
Totales	739	45	1	744	71	2	1.483	116	3	1.602
Total	785			817						
ORURO	Prev. Varones	Prev. Mujeres	Prev. LGBTI	Sent. Varones	Sent. Mujeres	Sent. LGBTI	Total Varón	Total Mujer	Total LGBTI	TOTAL
San Pedro	842	0	0	869	0	2	1.711	0	2	1.713
La Merced	74	93	1	7	152	1	81	245	2	328
Totales	916	93	1	876	152	3	1.792	245	4	2.041
Total	1.010			1.031						
CHUQUISACA	Prev. Varones	Prev. Mujeres	Prev. LGBTI	Sent. Varones	Sent. Mujeres	Sent. LGBTI	Total Varón	Total Mujer	Total LGBTI	TOTAL
San Roque	348	36	3	504	37	2	852	73	5	930
Tarabuco	13	0	0	58	0	0	71	0	0	71
Padilla	25	0	0	46	0	0	71	0	0	71
Camargo	62	0	0	57	0	0	119	0	0	119
Monteagudo	64	0	0	82	0	0	146	0	0	146
Totales	512	36	3	747	37	2	1.259	73	5	1.337
Total	551			786						

PANDO	Prev. Varones	Prev. Mujeres	Prev. LGBTI	Sent. Varones	Sent. Mujeres	Sent. LGBTI	Total Varón	Total Mujer	Total LGBTI	TOTAL
Villa Busch	159	15		555	31	2	714	46	2	762
Totales	159	15	0	555	31	2	714	46	2	762
Total	174			588						
TOTALES NACIONALES	18.807			13.228						
PORCENTAJES	58.7%			41.3%						
Total										32.035

Fuente: Estadísticas de la DGRP

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, del total de personas privadas de libertad (32.035 personas), el 41.3% representan a las personas sentenciadas, mientras que el 58.7% representan el total de personas con una situación jurídica de detención preventiva.

Esta diferencia de porcentajes contraviene el principio de excepcionalidad de la detención preventiva, establecido en el artículo 222 del Código de Procedimiento Penal (CPP) que establece que “Las medidas cautelares de carácter personal, se aplicarán con criterio restrictivo y se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados”. Además, es reafirmado por estándares internacionales como el Art. 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que también limita explícitamente la detención preventiva. La prisión preventiva prolongada y generalizada, también vulnera el derecho a la presunción de inocencia, sobrecarga el sistema penitenciario y debilita la credibilidad del sistema de justicia penal, establecido en el Art. 116 (parág. I) de la CPE, Art. 4 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley No. 2298) y el Art. 6 del CPP.

Esta situación evidencia la necesidad urgente de revisar y reformar las prácticas relacionadas con el uso de la detención preventiva, así como de fortalecer los mecanismos de control y supervisión en la etapa procesal. La persistencia de este patrón no solo revela una tendencia estructural al uso excesivo de la prisión preventiva, sino también una falta de implementación efectiva de medidas alternativas a la detención, las cuales están previstas en la normativa nacional y recomendadas por organismos internacionales. La falta de aplicación de estas alternativas perpetúa la vulneración de derechos, especialmente en poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad como mujeres, jóvenes y personas LGBTI+ privadas de libertad.

2) Datos estadísticos sobre los jóvenes privados de libertad

En este acápite se inicia la caracterización de la población juvenil privada de libertad en centros penitenciarios como la cantidad de jóvenes detenidos, su proporción en relación con la población penitenciaria total, su situación jurídica actual y los tipos de delitos por los que fueron procesados o sentenciados. Asimismo, se incluyen datos socioeconómicos que permiten contextualizar sus condiciones de vida previas al encierro.

Cuadro No. 6. Número y porcentaje de jóvenes privados de libertad por Departamento y centro penitenciario¹⁰

Depto.	Municipio	Centro Penitenciario	Jóvenes	%
Santa Cruz	Santa Cruz de la Sierra (Prov. A. Ibáñez)	Palmasola	2.738	28,76%
	Puerto Suárez (Prov. Chiquitos)	Puerto Suárez	43	0,45%
	Montero (Prov. Santiesteban)	Montero	0	0,00%
	Vallegrande (Prov. Vallegrande)	Vallegrande	14	0,15%
	Montero Prov. Santiesteban)	Montero CERPROM	794	8,34%
	Buena Vista (Prov. Ichilo)	Buena Vista	19	0,20%
	Camiri (Prov. Cordillera)	Camiri	30	0,32%
	Portachuelo (Prov. Sara)	Portachuelo	10	0,11%
Total Santa Cruz			3.648	38,32%
La Paz	La Paz (Prov. Murillo)	San Pedro	893	9,38%
	Viacha (Prov. Ingavi)	Chonchocoro	157	1,65%
	Viacha (Prov. Ingavi)	Qalauma	503	5,28%
	La Paz (Prov. Murillo)	CPF Miraflores	23	0,24%
	La Paz (Prov. Murillo)	COF Obrajes	141	1,48%
	Patacamaya (Prov. Aroma)	Patacamaya	159	1,67%
Total La Paz			1.876	19,71%
Cochabamba	Cochabamba (Prov. Cercado)	San Sebastián Varones	356	3,74%
	Cochabamba (Prov. Cercado)	San Sebastián Mujeres	98	1,03%
	Cochabamba (Prov. Cercado)	San Antonio	219	2,30%
	Sacaba (Prov. Chapare)	El Abra	250	2,63%
	Sacaba (Prov. Chapare)	Sacaba	160	1,68%
	Quillacollo (Prov. Quillacollo)	Quillacollo	235	2,47%
	Arani (Prov. Arani)	Arani	38	0,40%
Total Cochabamba			1.356	14,24%
Tarija	Tarija Prov. (Prov. Cercado)	Morros Blancos	309	3,25%
	Bermejo (Prov. Arce)	Bermejo	13	0,14%
	Yacuiba (Prov. Gran Chaco)	Yacuiba	160	1,68%
	Villa Montes (Prov. Gran Chaco)	Villa Montes	53	0,56%
	Entre Ríos (Prov. O'Connor)	Entre Ríos	5	0,05%
Total Tarija			540	5,67%

¹⁰ Nota CITE DGRP – COMP N° 047/2025 de 25 de febrero de 2025 suscrita por el Lic. José Luis Guerrero Yujra, técnico del Área de Cómputo y Estadística de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Depto.	Municipio	Centro Penitenciario	Jóvenes	%
Beni	Trinidad (Prov. Cercado)	Mocovi	275	2,89%
	Trinidad (Prov. Cercado)	Trinidad	12	0,13%
	Riberalta (Prov. Vaca Díez)	Riberalta	107	1,12%
	Santa Ana (Prov. Yacuma)	Santa Ana	1	0,01%
	Magdalena (Prov. Iténez)	Magdalena		0,00%
	Guayaramerin (Prov. Vaca Díez)	Guayaramerín	73	0,77%
Total Beni			468	4,92%
Potosí	Potosí (Prov. Tomas Frías)	Cantumarca Santo Domingo	234	2,46%
	San Pedro de Buena Vista (Prov. Charcas)	Buena Vista	2	0,02%
	Tupiza (Prov. Sud Chichas)	Tupiza	16	0,17%
	Uncía (Prov. Bustillo)	Uncía	74	0,78%
	Villazón Prov. (Modesto Omiste)	Villazon	19	0,20%
	Uyuni (Prov. Quijarro)	Uyuni	67	0,70%
Total Potosí			412	4,33%
Oruro	Oruro (Prov. Cercado)	San Pedro	529	5,56%
	Oruro (Prov. Cercado)	La Merced	60	0,63%
Total Oruro			589	6,19%
Chuquisaca	Sucre (Prov. Yamparaez)	San Roque	276	2,90%
	Tarabuco (Prov. Zudañez)	Tarabuco	7	0,07%
	Padilla (Prov. Tomina)	Padilla	25	0,26%
	Camargo (Prov. Nor Cinti)	Camargo	48	0,50%
	Monteagudo (Prov. Hernando Siles)	Monteagudo	37	0,39%
Total Chuquisaca			393	4,13%
Pando	Cobija (Prov. Nicolás Suárez)	Villa Busch	238	2,50%
Total Pando			238	2,50%
Total			9.520	100%

Fuente: Estadísticas del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP

Hasta el final de la gestión 2024, en los centros penitenciarios urbanos y rurales del país, se tenía el registro de 9.520 jóvenes privados de libertad, entre 18 y 28 años, representando el 29,76% de la población penitenciaria; concentrándose en Santa Cruz, el mayor número de JPL (con 3.648, lo que equivale al 38,32%), seguido de La Paz (con 1.876, el 19,71%) y Cochabamba (1.356, es decir el 14,24%). La mayoría de los jóvenes se encuentran en centros con alto hacinamiento, como Palmasola (Santa Cruz) donde se encuentran 2.738 jóvenes.

Este elevado porcentaje del 29.76% de jóvenes en el sistema penitenciario demanda especial atención del Estado bajo el principio de igualdad y no discriminación, así como por su condición etaria, la cual exige medidas diferenciadas, como lo señala la CPE que, prohíbe toda forma de discriminación por razón de edad, condición social, etc., y garantiza

el libre y eficaz ejercicio de los derechos sin distinción alguna¹¹. Otras normativas también buscan la inclusión como la Ley de la Juventud que rige por los principios de “Igualdad de Oportunidades” y “No Discriminación”¹², y la CIDJ que prohíbe la discriminación con base en “cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven”¹³.

Es importante destacar que, de los 9.520 JPL, 742 son mujeres¹⁴, es decir, el 7,80%, constituyéndose en un elevado porcentaje en relación al total de la población penitenciaria femenina que llega al 6,82% respecto a la población carcelaria total (2.184 son mujeres del total de PPLs de: 32.035 PPLs). En la gestión 2023, dicho porcentaje fue muy similar, siendo del 6,9% (30.978 PPLs a nivel nacional, de las cuales, 2.150 eran mujeres)¹⁵.

Las Reglas de Bangkok enfatizan que las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad deben ser tomadas en cuenta para lograr la igualdad sustancial con relación al resto a la población, y que atender las mismas, no debe considerarse un aspecto de discriminación¹⁶. De igual modo, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) subraya la importancia de tener en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de su condición de privación de su libertad¹⁷. Según las Reglas de Bangkok, las mujeres y los niños son particularmente vulnerables en el momento del ingreso a prisión, por lo cual, requieren una atención adecuada en los respectivos procedimientos¹⁸. La mayoría de las mujeres que enfrentan detención son madres y principales cuidadoras de sus hijos, lo que exige al sistema penitenciario, organizar cuidados alternativos que protejan el interés superior de las niñas y niños.

3) Delitos por los que los JPL están procesados o sancionados

Conocer los delitos por los que los JPL están procesados o sancionados, además de tener un valor estadístico, tiene mayor importancia desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, ya que permite identificar los patrones frecuentes de la población juvenil, por ejemplo, delitos patrimoniales, consumo o microtráfico de sustancias, violencia, etc., y en esa línea, diseñar estrategias de prevención del delito enfocadas en las causas estructurales y en contextos reales de los jóvenes que atraviesan problemáticas como la desigualdad, pobreza, falta de oportunidades educativas o laborales. Asimismo, ese conocimiento, permite facilitar la elaboración de programas de reintegración social diferenciados, con enfoque educativo, laboral y terapéutico, adecuados al tipo de delito cometido. Conocer y difundir esta información es clave para la lograr la protección efectiva de los derechos, la reducción del encarcelamiento juvenil innecesario y el diseño de respuestas penales justas, proporcionales y orientadas a la reinserción.

11 Art.14 de la CPE.

12 Art. 6 incisos 6 y 8 de la Ley No. 342.

13 Art. 5 de la CIDJ.

14 Información proporcionada por el Ing. José Luis Guerrero, técnico del Área de Cómputo de la DGRP.

15 Informe “Mujeres en cárceles de Bolivia. Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las mujeres privadas de libertad” (2024), pg. 32.

16 Reglas de Bangkok No. 1.

17 Art. 9 de la Convención Belém do Pará.

18 Reglas de Bangkok No.2.

Cuadro No. 7. Cantidad de JPL por tipo de delito¹⁹

Delitos	LP	CBBA	SC	CHU	ORU	POT	TAR	BENI	PAN	TOTAL	%
Robo y robo agravado	214	187	936	11	37	24	85	161	46	1.701	17,87%
Ley 1008	265	344	452	85	246	93	85	74	41	1.685	17,70%
Violación niño niña adolescente	266	240	508	88	52	70	72	52	38	1.386	14,56%
Violación	157	81	97	19	20	44	13	19	9	459	4,82%
Asesinato	55	39	76	4	6	10	17	17	7	231	2,43%
Delitos con menor frecuencia	339	121	532	71	84	58	106	66	51	1.428	15,00%
Homicidio	65	33	40	4	10	6	9	6	2	175	1,84%
Abuso deshonesto		2	1							3	0,03%
Abuso sexual	96	60	258	14	15	17	36	24	13	533	5,60%
Estafa y estafa agravada	8	2	17		1	4				32	0,34%
Violencia familiar	96	97	338	23	21	24	36	17	7	659	6,92%
Violación agravada	72	53	132	29	43	18	43	10	6	406	4,26%
Tentativa de homicidio	7	3	19		3	1	1	1		35	0,37%
Infanticidio	24	11	15	4	4	9	2	3		72	0,76%
Asistencia familiar	17	15	29	8	1	6	8	3		87	0,91%
Tentativa de violación	3	1	4	1			1	2	2	14	0,15%
Corrupción niño, niña o adolescente	11	5	15	3	3	2	3	2	1	45	0,47%
Feminicidio	45	27	21	4	11	8	9	5		130	1,37%
Estupro	95	22	122	23	21	15	8	2	14	322	3,38%
Trata y tráfico de personas	34	9	27	1	5	2	2	1		81	0,85%
Tentativa de feminicidio	7	4	9	1	6	1	4	3	1	36	0,38%

Fuente: Estadísticas del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP

Los delitos más frecuentes de la población juvenil en Bolivia son: el robo y robo agravado con 1.701 casos (17,87% del total), seguidos de los delitos de la Ley 1008 (Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas), con 1.685 casos (17,70%); y la violación de niño, niña o adolescente (NNA), con 1.386 casos (14,56%).

La alta prevalencia de delitos patrimoniales como el robo y robo agravado entre la población joven privada de libertad sugiere una conexión con condiciones socioeconómicas precarias y la exclusión educativa y laboral de esta población, muchos de los jóvenes provienen de contextos de pobreza estructural y baja escolaridad. En este sentido, es imperativo que el Estado aborde las causas estructurales subyacentes y promueva el desarrollo integral de la juventud, en línea con el marco legal boliviano e instrumentos internacionales.

19 Nota CITE DGRP – COMP N° 047/2025 de 25 de febrero de 2025 suscrita por el Lic. José Luis Guerrero Yujra, técnico del Área de Cómputo y Estadística de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Por otro lado, la alta proporción de delitos relacionados con la Ley 1008 plantea serias interrogantes sobre la criminalización de consumidores o microtraficantes y la desproporcionalidad de las penas impuestas. Esta situación demanda que el Estado adopte un enfoque que priorice la salud y la reinserción social de los jóvenes privados de libertad, trascendiendo el punitivismo.

Finalmente, la alta incidencia de delitos violentos, como la violación a NNA, refuerza la necesidad de que el Estado diferencie entre delitos violentos y no violentos al diseñar políticas penales juveniles, así como la importancia de proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia.

El sistema penitenciario boliviano, caracterizado por el hacinamiento extremo (117% en centros urbanos y 65% en provinciales), la falta de servicios esenciales como la atención médica adecuada y la desatención de la salud mental y las drogodependencias, obstaculiza gravemente la rehabilitación y reinserción social efectiva de los jóvenes. Es fundamental un enfoque integral y diferenciado que promueva medidas socioeducativas y alternativas a la privación de libertad, especialmente para delitos no violentos, en concordancia con la finalidad resocializadora de la pena y los estándares internacionales.

4) Situación jurídica de los JPL

En este subtítulo nos referiremos específicamente a la cantidad y porcentaje de jóvenes que se encuentran en detención preventiva o sentenciados, también con datos oficiales de la DGRP.

Cuadro No. 8. Cantidad y porcentaje de JPL con sentencia ejecutoriada y en detención preventiva²⁰

Departamento	Preventivos	Sentenciados	Total
Santa Cruz	2.877	771	3.648
La Paz	1.527	349	1.876
Cochabamba	1.001	355	1.356
Tarija	432	108	540
Beni	334	134	468
Oruro	330	259	589
Potosí	316	96	412
Chuquisaca	249	144	393
Pando	136	102	238
Total	7.202	2.318	9.520
	75,65%	24,35%	100,00%

Fuente: Estadísticas del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP

²⁰ Nota CITE DGRP – COMP N° 047/2025 de 25 de febrero de 2025 suscrita por el Lic. José Luis Guerrero Yujra, técnico del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP.

A partir de la información de la DGRP, se puede advertir que el 75,65% de los jóvenes se encuentran en detención preventiva, un porcentaje mucho mayor que los detenidos preventivos a nivel general que llega al 58,7%. Esta desproporción plantea varias cuestiones legales importantes a la luz de la normativa boliviana e internacional sobre derechos humanos y justicia penal. La alta proporción del 75,65% de jóvenes en detención preventiva, frente a un 24,35% de sentenciados, muestra que la detención preventiva no está siendo aplicada con el carácter excepcional y restrictivo que la normativa exige²¹ y que, por el contrario, se esté utilizando como una medida de facto de cumplimiento anticipado de la pena, contrariando su finalidad procesal.

La alta cifra de jóvenes en detención preventiva, en lugar de estar sentenciados o beneficiarse de medidas alternativas, expone un uso desproporcionado de la medida cautelar, lo que va en contra de los principios de resocialización, protección de la dignidad y el enfoque de último recurso para los jóvenes²². La detención preventiva, por su naturaleza, es una medida cautelar y no una pena anticipada y su finalidad es evitar la obstaculización del proceso y asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales, rigiéndose por el principio de presunción de inocencia. Tanto la CPE, Art. 23 (par. I), como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Regla 111, enfatizan su carácter excepcional y la obligación de respeto a la dignidad humana de las personas privadas de libertad.

Para dar una respuesta a la consulta sobre el tiempo durante el cual los JPL se encuentran en detención preventiva, la DGRP estableció diferentes rangos de tiempo de permanencia en los centros penitenciarios, los cuales se expresan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 9 Tiempo durante el cual los JPL se encuentran en detención preventiva²³

Departamento	De 0 a 6 meses	De 7 a 12 meses	De 13 a 24 meses	De 25 a 36 meses	De 37 meses y más	Total
Santa Cruz	725	484	573	527	568	2.877
La Paz	485	262	321	222	237	1.527
Cochabamba	298	158	243	151	151	1.001
Tarija	126	63	105	91	47	432
Beni	91	51	86	50	56	334
Oruro	74	63	88	80	25	330
Potosí	78	31	72	75	60	316
Chuquisaca	75	30	62	54	28	249
Pando	33	24	50	24	5	136
Total	1.985	1.166	1.600	1.274	1.177	7.202
	27,56%	16,19%	22,22%	17,69%	16,34%	100%

Fuente: Estadísticas del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP

21 Art. 9 numeral 3 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP) y Art. 232 del CPP.

22 Art. 23 párrafo I de la CPE, Art. 7 numeral 2 de la CIDJ.

23 Nota CITE DGRP – COMP N° 047/2025 de 25 de febrero de 2025 suscrita por el Lic. José Luis Guerrero Yujra, técnico del Área de Cómputo y Estadística de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

De acuerdo a la respuesta proporcionada por la DGRP, el 27,56% de los jóvenes en detención preventiva llevan entre 0 y 6 meses en condición de encierro; 16,19% está de 7 a 12 meses; y el 22,22% está entre 13 y 24 meses. Sin embargo, lo que más llama la atención es que un significativo porcentaje se encuentra más de 24 meses con detención preventiva, esto significa que 2.451 jóvenes (34,03%) se encuentran detenidos por un tiempo mayor al permitido por la norma.

La normativa boliviana establece límites claros para la duración de la detención preventiva. Específicamente, el CPP, modificado por la Ley No. 1173 (2019), dispone que la detención preventiva debe cesar si excede 12 meses sin que se haya dictado acusación o, si supera los 24 meses sin que se hubiera dictado sentencia²⁴. El dato de que un 34,03% de los jóvenes privados de libertad lleva más de 24 meses en detención preventiva sin sentencia constituye una contravención directa y masiva de esta norma. Esto significa que, para este porcentaje de jóvenes, la detención preventiva debería haber sido levantada debido a la ausencia de una sentencia firme. La magnitud de este porcentaje sugiere un problema sistémico que va más allá de casos excepcionales, aunque la ley contemple algunas excepciones para delitos específicos como corrupción, feminicidio, trata, asesinato o violación.

El Juez de Ejecución Penal tiene una función crucial en el sistema penitenciario siendo el encargado de controlar la ejecución de las sentencias y el trato otorgado al detenido preventivo. Su deber incluye el resolver cualquier violación al régimen legal en un plazo de 24 horas. Si un porcentaje tan elevado de jóvenes excede los plazos legales, esto indica una ineficacia en el control y la aplicación de los mecanismos de cesación de la detención preventiva por parte de estos jueces²⁵.

Además, la sobrepoblación generada por la detención preventiva prolongada es un factor conocido que contribuye al hacinamiento, afectando la dignidad y los derechos fundamentales de las PPLs. La Ley No. 2298 establece que los centros para detenidos preventivos deben ser diferentes o tener secciones separadas de los destinados a condenados²⁶, y para menores de 21 años deben ser establecimientos especiales o secciones separadas por sexo y condición (preventivos/condenados)²⁷. El mantenimiento de un alto número de jóvenes en detención preventiva dificulta el cumplimiento de estas disposiciones.

5) Antecedentes penales y custodia previa del Estado

Se considera de suma importancia conocer si los JPL tienen antecedentes penales o si anteriormente estuvieron bajo custodia del Estado en Centros de Reinserción Social (CRS) para adolescentes o en hogares o centros de acogida para NNA, ya que esta información servirá para la formulación de políticas públicas, la intervención judicial y la protección de sus derechos conforme a las leyes y estándares internacionales que rigen la justicia penal juvenil. Además, permite identificar trayectorias de institucionalización, muchas veces

24 Art. 239 num. 4 del CPP, modificado por la Ley 1173.

25 Art. 238 de la Ley No. 2298.

26 Art. 76 de la Ley No. 2298 y Art. 237 del CPP.

27 Art. 82 de la Ley No. 2298.

marcadas por situaciones de abandono, violencia familiar o carencias estructurales. Estas trayectorias evidencian fallas acumuladas del Estado en su deber de protección integral y alertan sobre la necesidad de medidas no punitivas y centradas en la reparación de derechos vulnerados desde etapas tempranas.

Si se detecta que él o la joven ya hubieran pasado por el sistema de justicia juvenil o por programas estatales de protección, esto permite evaluar la efectividad de las intervenciones previas y detectar posibles casos de revictimización, negligencia o exclusión institucional. En consonancia con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), esta información es fundamental para implementar un enfoque restaurativo y multidisciplinario, en lugar de un enfoque exclusivamente sancionador.

Muchos jóvenes que estuvieron institucionalizados en centros de acogida o de rehabilitación para infractores, llegaron al sistema penal adulto sin haber accedido a oportunidades reales de rehabilitación e inclusión. Conocer su historial permite evitar que el sistema penal perpetúe una criminalización secundaria del abandono estatal, y en su lugar, exige responsabilidad a las instancias de protección como los SEDEGES, las Defensorías de las Niñez, los juzgados de niñez y adolescencia, entre otras.

La información recabada muestra que, el 14% de los JPL entrevistados, ya estuvieron previamente en recintos penitenciarios, que el 10% pasaron por centros de reinserción social para adolescentes; y que el 7% había sido internado en hogares de niños, incluso desde edades tempranas.

En el caso de los JPL entrevistados que reincidieron, la información muestra que quien estuvo detenido en un centro penitenciario por más tiempo fue por 4 años y 7 meses; la persona que estuvo menos tiempo, fue por 2 meses, y que ocho de ellos, estuvieron detenidos anteriormente por aproximadamente medio año cada uno. También muestra que la persona que permaneció más tiempo en un CRS estuvo ahí durante 5 años; la que menos tiempo, permaneció 1 mes; y cinco de ellas estuvieron durante aproximadamente un año. Finalmente, al preguntarles cuánto tiempo vivieron en hogares de niños, se vio que la persona que más tiempo estuvo fue por 12 años de su vida; la que menos, 2 meses, y cuatro de ellas permanecieron por 4 años.

En ese contexto se puede deducir que, parte de la población JPL tiene una trayectoria de institucionalización previa (14% en centros penitenciarios, 10% en centros de reinserción social y 7% en hogares de niños), aspecto que pudo haber contribuido a la estigmatización y a la posterior criminalización; a ello se suma la carencia de oportunidades reales de reinserción social, que contribuye a mantener a los jóvenes atrapados en un ciclo de exclusión y delito.

Es fundamental recordar que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la reinserción social efectiva de las PPLs. En este sentido, la pena debe cumplir objetivos duales: proteger a la sociedad y reducir la reincidencia, aprovechando el período de privación de libertad para lograr la reinserción efectiva en la sociedad; esto debe hacerse priorizando la prevención del conflicto con la ley penal y el combate a la exclusión social, en lugar de enfocarse exclusivamente en el castigo y la represión.

Cuadro No. 10. Situaciones de privación de libertad previas al actual encierro penitenciario

Recinto	No	Sí	Varias veces	Tiempo mayor	Tiempo menor	Mayor frecuencia
El mismo u otro recinto penitenciario	85%	14%	1%	4 años y 7 meses	2 meses	6 meses
Centro de reinserción social para adolescentes	90%	10%	-	5 años	1 mes	1 año
Hogar de niños	93%	7%	-	12 años	2 meses	2 años

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

6) Defensa técnica de los JPL

La defensa técnica de los JPL es un elemento clave para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. El acceso a un abogado, la calidad de la defensa legal y la aplicación del sistema progresivo son aspectos fundamentales para asegurar el respeto de las garantías procesales y ampliar las posibilidades reales de reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Cuando se preguntó a los JPL encuestados si contaban con un abogado defensor, el 23% respondió que no tenía uno. Esta es una cifra preocupante, ya que contradice principios fundamentales y derechos garantizados por la legislación nacional e instrumentos internacionales. El acceso a un abogado y la calidad de la defensa son derechos inviolables y esenciales para PPL, especialmente para los jóvenes.

Gráfico No. 1. Defensa técnica ¿Tienes abogado/a?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados.

Toda persona privada de libertad tiene un derecho irrestricto a su defensa material y técnica como establece el artículo 8 de la Ley No. 2298, este derecho es inviolable desde el primer acto del proceso hasta la finalización de la ejecución de la sentencia, como se reconoce en el artículo 9 del CPP. El Estado tiene la obligación de proporcionar un defensor gratuito a las personas denunciadas o imputadas que no cuenten con los recursos económicos necesarios o que nombren uno; este servicio está exento de pagos judiciales y administrativos como lo señalan los artículos 107 y 108 del CPP.

También se consultó a los JPL que contaban con un abogado, si éste era particular o del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) y el 57% de ellos respondió que cuenta con un abogado particular. Este dato puede explicarse por una combinación de factores legales, económicos y de percepción sobre la calidad de la defensa.

Gráfico No. 2. Tipo de defensa técnica

El abogado que te asiste es:

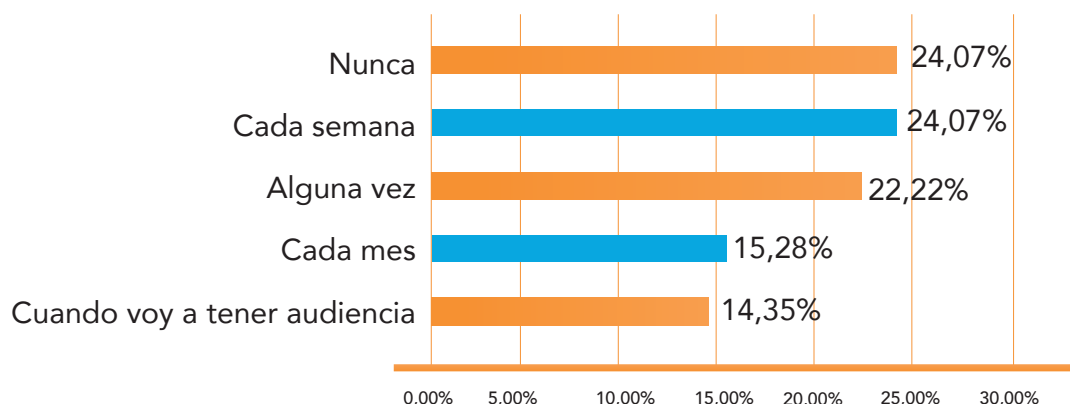


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

El Estado tiene la obligación de proporcionar un defensor gratuito en los casos en que las personas no cuenten con los recursos económicos necesarios para contratar a un abogado particular. Esto significa que si una persona (o su familia, en el caso de menores de edad) tiene recursos económicos suficientes, se espera que asuma el costo de su propia defensa legal. Por lo tanto, es probable que el 57% que cuenta con un abogado particular refleje la capacidad económica de sus familias para asumir dicho costo. Además, otra posible razón podría ser la percepción de una mayor especialización o la capacidad de brindar más tiempo y dedicación a su caso."

Al indagar sobre cada cuanto tiempo son visitados los JPL por sus abogados, el 46,29% de los encuestados respondieron que sus abogados no van a visitarlos o "van alguna vez"; el 24,07% afirmó que los visitan semanalmente y el 15%, mensualmente.

Gráfico No. 3. Frecuencia de visitas de sus abogados ¿Cada cuanto tiempo te visita tu abogado?

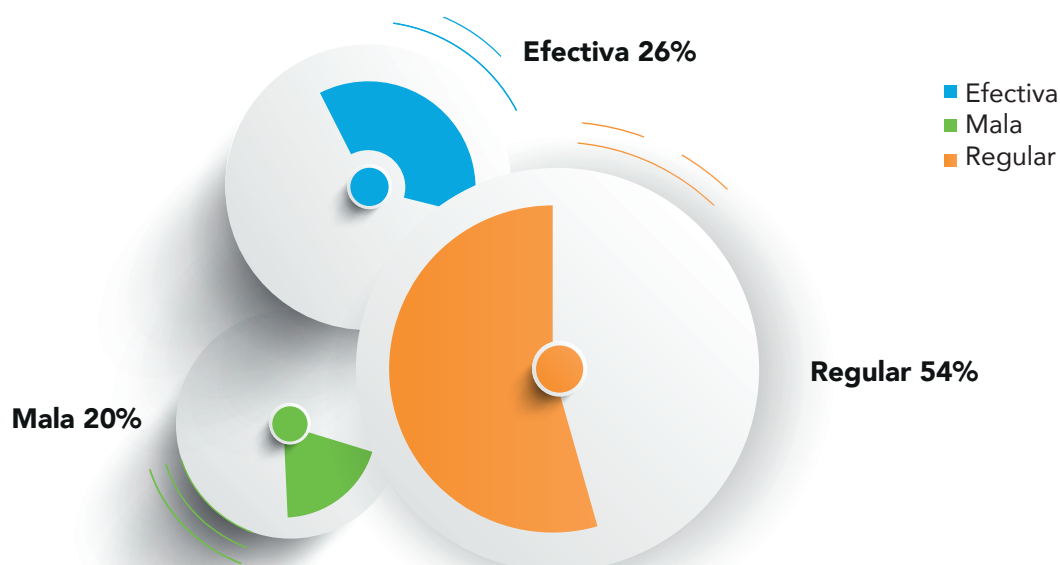


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Los datos presentados sobre la frecuencia de las visitas de los abogados a los JPL y la percepción de la calidad de su defensa son reveladores, ya que ponen de manifiesto una disparidad entre los derechos establecidos por la normativa y su implementación práctica.

Los casos donde los abogados no los visitan o “van alguna vez” suman el 46,29%, casi la mitad del total, lo cual constituye un dato alarmante, porque sugiere una posible vulneración de su derecho a una defensa técnica efectiva. Sin contacto regular, la capacidad del joven para estar informado sobre su caso, preparar su defensa, o discutir estrategias procesales se ve gravemente comprometida.

Gráfico No. 4. Valoración sobre la efectividad de la defensa técnica que brindan ¿Consideras que tu abogado te brinda una defensa efectiva?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Además, el hecho de que el 74% de los JPL encuestados perciban su defensa como “regular o mala” es un indicador crítico de insatisfacción y falta de confianza en el sistema de justicia. Este es un hallazgo fundamental, debido a que una percepción tan negativa de la defensa sugiere que, a pesar de la existencia formal de este derecho, su efectividad percibida es muy baja, y esta situación tiene profundas implicaciones, impactando directamente en el principio de excepcionalidad de la detención preventiva.

7) Sistema progresivo

En Bolivia, el sistema progresivo es el método establecido para la ejecución de las penas privativas de libertad y su finalidad en esencia es la reforma y readaptación social de las personas sentenciadas, inculcando la voluntad de vivir conforme a la ley y fomentando el respeto a sí mismos y el sentido de responsabilidad²⁸. En la legislación nacional, este sistema, aplicado en los centros de privación de libertad, está regulado principalmente por la Ley No. 2298, con el objetivo de la resocialización y reintegración progresiva de las personas privadas de libertad a la sociedad. De acuerdo al artículo 10 de esta norma, *“La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado. El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.”*

De igual manera, el artículo 157 señala que las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el sistema progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. Este sistema comprende los siguientes períodos:

- De observación y clasificación iniciales, que tiene como objetivo la evaluación diagnóstica integral del PPL (artículo 164).
- De readaptación social en un ambiente de confianza, con la finalidad de promover las habilidades del PPL condenado que le permitan ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación de técnicas de trabajo y estudio (artículo 165).
- De prueba, con la finalidad la preparación del PPL para su libertad, fomentando la autodisciplina, durante su permanencia en el centro como en sus salidas (artículo 166).
- De libertad condicional, que consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad (artículo 174).

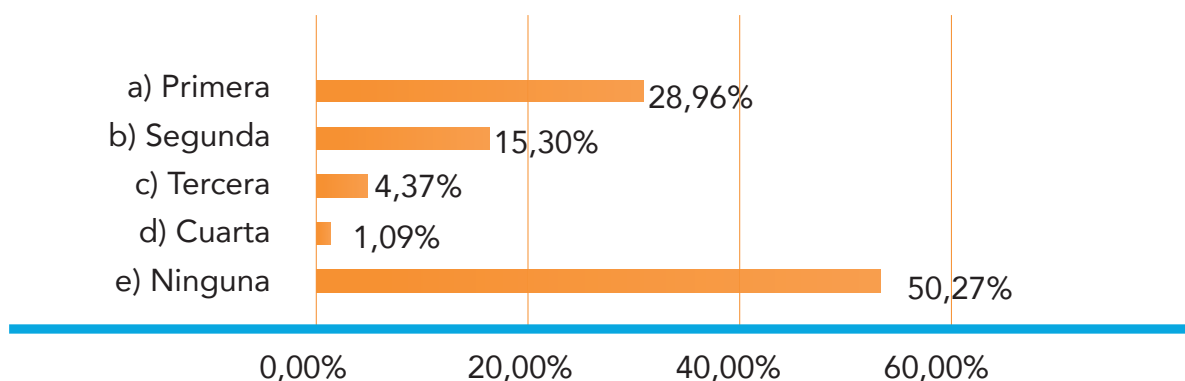
La clasificación de los condenados en el sistema progresivo es una función del Consejo Penitenciario, el cual debe evaluar a los PPLs semestralmente²⁹. Sin embargo, ante la pregunta sobre, en qué etapa del sistema progresivo se encuentran, más de la mitad de los JPLs encuestados respondieron que no se encontraban clasificados en ninguna etapa

28 Reglas Mandela 91.

29 Art. 62 numeral 1 de la Ley No. 2298.

del sistema progresivo (50,27%). Del porcentaje restante, el 28,96% afirmó encontrarse en la primera etapa, 15,30% en la segunda, 4,37% en la tercera y 1,09% en la cuarta.

Gráfico No. 5 Etapa del sistema progresivo ¿Te encuentras en alguna etapa del sistema progresivo?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Estos datos revelan una falla importante en el cumplimiento de la normativa y los derechos fundamentales de los JPL, debido a que el sistema progresivo no es opcional, porque es la forma en que se deben ejecutar las penas. Al no estar clasificados, estos jóvenes no estarían recibiendo el tratamiento individualizado y la preparación para la reinserción social que las normas nacionales e internacionales exigen³⁰. Cada joven debería tener un plan que considere sus necesidades, capacidades e inclinaciones.

De igual manera, el descenso pronunciado por etapa en el número de jóvenes a medida que avanzan en las etapas del sistema progresivo (28,96% en primera, 15,30% en segunda, 4,37% en tercera y 1,09% en cuarta) es otra señal de alarma, que indica dificultades significativas para la progresión y el acceso a la libertad. El avance en la progresividad depende del cumplimiento satisfactorio de programas de educación y trabajo, y de la observancia del régimen disciplinario³¹. El descenso en las etapas sugiere que muchos jóvenes no logran cumplir con estos requisitos.

Los datos anteriores se correlacionan directamente con el hecho de que exista una escasa o nula comunicación de los JPL con sus abogados, lo cual obstaculiza el avance de los jóvenes en el sistema progresivo (donde el 50,27% no está clasificado en ninguna etapa) y limita el acceso a beneficios penitenciarios como la redención o la libertad condicional.

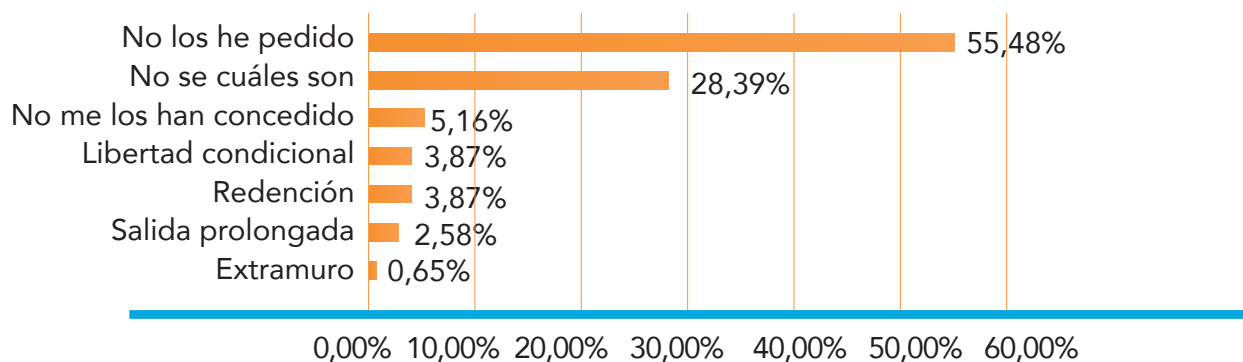
Los resultados de la encuesta, también revelan una situación preocupante respecto al acceso a beneficios penitenciarios y confirma las deficiencias ya identificadas en el sistema progresivo y la efectividad de la defensa legal. Las bajas tasas de acceso a estos beneficios subrayan que la finalidad de la pena de readaptación y reinserción social no

30 Reglas Mandela 94 y 95.

31 Art. 94 de la Ley No. 2298.

se estarían cumpliendo para la mayoría de los jóvenes. Además, revela una falta crítica de información y acceso a la defensa legal que impide a la mayoría de los jóvenes iniciar el proceso para obtener estos beneficios.

Gráfico No. 6. Acceso a beneficios penitenciarios ¿Has recibido beneficios penitenciarios?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Los resultados de la encuesta reflejan que, más de la mitad (55.48%) de los jóvenes no solicitaron sus beneficios debido a que no lo pidieron hacer por diferentes factores. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que toda PPL tiene derecho a formular peticiones o quejas de forma oral o escrita y a dirigirse, sin censura, a otras autoridades judiciales o administrativas superiores.

El 28,39% desconoce de estos beneficios debido a la falta de información que revela un fallo sistémico en la garantía de derechos fundamentales como el acceso a la información y la justicia, aspectos que les impide siquiera considerar pedirlos. Esto muestra que las instancias competentes no informan a los internos sobre sus derechos y las vías para la reinserción social, por lo cual, la falta de conocimiento de las normativas y los derechos se constituyen en una barrera para el acceso a la justicia y la rehabilitación, siendo que el Estado tiene la obligación de garantizarlos.

El 5,16% de los encuestados respondieron “no me los han concedido” en referencia si intentaron acceder a los beneficios, pero que éstos fueron denegados. Esto puede deberse a no cumplir los requisitos (conducta, tiempo de pena, etc.) o a obstáculos administrativos y de evaluación.

Por otro lado, el 3,87% respondió haber recibido la “libertad condicional” que, es el último período del sistema progresivo, destinado a la reinserción social del condenado mediante el cumplimiento del resto de la pena en libertad. Los requisitos incluyen haber cumplido las dos terceras partes de la pena y haber observado buena conducta en el establecimiento. El bajo porcentaje indica que pocos jóvenes llegan a esta etapa final, lo que sugiere barreras en la progresión a través del sistema penitenciario.

La “redención” es el beneficio que el 3.87% de los encuestados afirmó que recibieron, el cual permite reducir la condena (un día de pena por dos días de trabajo o estudio) y para acceder, se requiere haber cumplido las dos quintas partes de la condena, haber trabajado o estudiado regularmente, y no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año. El porcentaje bajo aquí podría ser ocasionado por una oferta insuficiente de programas de trabajo y estudio o dificultades en su certificación y aplicación, a pesar de que las Reglas Nelson Mandela enfatizan la importancia de ofrecer educación, formación profesional y trabajo para la reinserción. La administración penitenciaria es quien tiene la función de ejecutar los programas de tratamiento penitenciario³².

El 2.58% de los encuestados afirmaron haber sido beneficiados con la “salida prolongada”, un beneficio concedido por el Juez de Ejecución Penal por hasta quince días, a condenados clasificados en el período de prueba (tercera etapa del sistema progresivo). Para la calificación, se requiere haber cumplido al menos dos quintas partes de la pena y buena conducta. Solo se concede una vez al año. Su baja prevalencia es consistente con la dificultad de los jóvenes para progresar a las etapas avanzadas del sistema, preparando su libertad.

Finalmente, el 0,65% afirmaron haber sido beneficiados por “extramuro”, que permite a los condenados en el período de prueba a trabajar o estudiar fuera del establecimiento, regresando al final del día y para calificar al mismo, se requiere que el JPL cumpla al menos la mitad de la condena y tener ocupación laboral o matrícula de estudio asegurada, entre otros. El porcentaje casi nulo de acceso a este beneficio resalta las dificultades extremas para los jóvenes de alcanzar las etapas finales del sistema progresivo y obtener oportunidades reales de reinserción, a pesar de que la ley permite a los reclusos organizar actividades de trabajo y educación.

Esta problemática del desconocimiento de los derechos y del no ejercicio del derecho de petición se agrava en un contexto donde el 75,65% de los jóvenes se encuentra en detención preventiva, y un alarmante 34,03% permanece en esta condición por más de 24 meses sin sentencia, lo cual representa una contravención directa a la normativa nacional e internacional y subraya la urgente necesidad de fortalecer la defensa pública y la asistencia legal efectiva para garantizar los derechos y la digna reinserción social de esta población vulnerable.

8) Población juvenil en mayor situación de vulnerabilidad

En este apartado, desde un enfoque interseccional, se aborda la situación de los JPL que enfrentan condiciones agravadas de vulnerabilidad dentro de los centros penitenciarios. Se incluye: a) población indígena originario campesinas, b) población LGTBI+, c) jóvenes con discapacidad, drogodependencia u otras enfermedades, d) jóvenes extranjeros y e) jóvenes embarazadas o madres.

32 Reglas Mandela 4.

El enfoque interseccional permite visibilizar cómo múltiples factores de discriminación género - generacional, de origen étnico, de identidad de género, de condición migratoria, de salud o la maternidad, se entrecruzan y profundizan las desigualdades que afectan a los jóvenes privados de libertad. Reconocer estas intersecciones es clave para comprender sus necesidades particulares y garantizar una atención penitenciaria que respete su dignidad y sus derechos.

a. Población indígena originario campesina

A nivel nacional, se identificó que 3.374 jóvenes pertenecen a la población indígena originario campesina, lo que representa el 35,45% del total de JPL. De acuerdo a los datos proporcionados por la DGRP, el departamento de Cochabamba alberga más de la mitad de esa población: 1.699 personas, que representan el 50,27% del total. En segundo lugar, está Potosí, con 937 JPL, seguido de Oruro, con 356³³. Sin embargo, el informe señala que en Pando, Chuquisaca y Tarija no se registraron jóvenes de esta población, lo que podría indicar una falta de datos o una distribución desigual. Además, se reporta la presencia de una persona afroboliviana privada de libertad en el recinto penitenciario de Palmasola, Santa Cruz.

Cuadro No. 11. Cantidad y porcentaje de jóvenes de poblaciones indígenas originario campesinas

Población Indígena Originario Campesina		
Departamento	Cantidad Total	Gestión 2024
La Paz	272	8,05%
Cochabamba	1.699	50,27%
Santa Cruz	104	3,08%
Beni	6	0,18%
Potosí	937	27,72%
Oruro	356	10,53%
Pando	0	0,00%
Chuquisaca	0	0,00%
Tarija	0	0,00%
Total	3.374	100%

Fuente: Estadísticas de la Encargada Nacional de Salud, reinserción social y post penitenciario de la DGRP

33 Informe DGRP/ASRyRS No. 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción social y post penitenciario de la DGRP el 20 de marzo de 2025.

La Constitución reconoce la diversidad cultural como base esencial del Estado Plurinacional Comunitario y la interculturalidad como instrumento para la cohesión y convivencia armónica³⁴. Además, garantiza derechos específicos para las naciones y pueblos indígena originario campesinos, incluyendo la protección de su forma de vida y sus sistemas políticos, jurídicos y económicos³⁵. El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los mismos derechos.

La Ley No. 2298 establece que, al momento de la clasificación del PPL condenado en caso de que fuera miembro de una comunidad indígena originario campesina, se debe considerar la opinión de la autoridad originaria de su comunidad para que la ejecución de la condena cumpla eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado³⁶.

La Ley de la Juventud también contempla políticas de promoción de los derechos para los jóvenes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), señalando que “el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, diseñarán políticas de promoción de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, para las jóvenes y los jóvenes pertenecientes a estas colectividades humanas”³⁷. Por otro lado, las Reglas de Bangkok instan a las autoridades penitenciarias a reconocer que las PPL de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen necesidades distintas y pueden afrontar múltiples formas de discriminación, por lo que deben prever programas y servicios amplios que atiendan esas necesidades³⁸.

La significativa proporción de JPL indígenas originario campesinos y la existencia de una persona afroboliviana en centros penitenciarios juveniles resaltan la importancia de implementar políticas con un enfoque cultural y no discriminatorio. Pese a que la normativa boliviana y las reglas internacionales proveen un marco fuerte para esto, pero los datos del diagnóstico sugieren que la implementación de la consulta a las autoridades originarias y el respeto a la identidad cultural pueden no ser uniformes, especialmente en departamentos sin registros de personas pertenecientes a esta población.

b. Población LGBTIQ+

Hasta el final de la gestión 2024, había 179 jóvenes que se identifican como de la población LGBTIQ+, es decir, el 1,88% del total de JPL. Los centros penitenciarios del departamento de Santa Cruz albergan la mayoría de esta población, 94 jóvenes, que representan el 52,50% del total; La Paz registra a 32 (17,90%) y Tarija a 21 (11,40%)³⁹.

34 Art. 98 de la CPE.

35 Art. 30, parágrafo II, inciso 14 de la CPE.

36 Art. 159 de la Ley No. 2298.

37 Art. 36 de la Ley No. 342.

38 Reglas de Bangkok 54.

39 Informe DGRP/ASRyRS No. 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción social y post penitenciario de la DGRP, Dra. Mariana García Vargas, remitido mediante Nota MG/DGRPNo.09117/Stria – 0422/2025 del Director General de Régimen Penitenciario Lic. Juan Carlos Limpas en fecha 20 de marzo de 2025.

Cuadro No. 12. Cantidad y porcentaje de jóvenes de población LGTBIQ+

Población LGTBIQ+		
Departamento	Cantidad total	Total (2024)
La Paz	32	17,87 %
Cochabamba	7	3,91 %
Santa Cruz	94	52,51 %
Chuquisaca	5	2,79 %
Oruro	4	2,23 %
Pando	2	1,11 %
Potosí	3	1,67 %
Tarija	21	11,73 %
Beni	11	6,14 %
Total	179	100%

Fuente: Estadísticas de la Encargada Nacional de Salud, reinserción social y post penitenciario de la DGRP

La CPE prohíbe toda forma de discriminación basada en cualquier otra condición o circunstancia personal o social⁴⁰, lo que incluye la orientación sexual e identidad de género. Del mismo modo, la Ley 2298 prohíbe explícitamente toda discriminación por motivos de orientación sexual⁴¹, al igual que la Ley de la Juventud, que al definir la “vulnerabilidad” como un estado de desprotección y al establecer las “acciones afirmativas”, busca superar la discriminación, ofreciendo un paraguas para la protección de esta población⁴².

Aunque las Reglas de Bangkok están enfocadas en mujeres, su principio de no discriminación y la necesidad de tener en cuenta las necesidades específicas de género son relevantes para desarrollar políticas sensibles a la diversidad de género y orientación sexual dentro de los centros penitenciarios⁴³.

La presencia de población LGTBIQ+ en centros penitenciarios, si bien minoritaria en porcentaje, demanda la implementación efectiva de los principios de no discriminación y de atención a necesidades especiales para garantizar su dignidad e integridad, y prevenir violencias específicas que puedan sufrir por su orientación sexual o identidad de género.

c. Jóvenes con discapacidad, drogodependencia, enfermedades terminales, crónicas, VIH o ITS

De acuerdo a la información brindada por la DGRP, “en la gestión 2024, se registraron 13.429 personas privadas de libertad jóvenes de 18 a 28 años de edad, de los cuales

40 Art. 15 parágrafo III de la CPE.

41 Art. 7 de la Ley No. 2298.

42 Art. 7 de la Ley No. 342.

43 Reglas de Bangkok 1.

1.094 presentaron diferentes tipos de enfermedades”⁴⁴, que se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13. Jóvenes con: a) discapacidad física, b) sensorial (déficit auditivo y visual), c) psicosocial (trastornos mentales), d) drogodependencia (alcohol y drogas), e) enfermedades terminales, f) crónicas, g) VIH e h) ITS

Personas jóvenes privadas de libertad											
Depto.	Discapacidad física	Discapacidad sensorial (déficit auditivo y visual)	Discapacidad psicosocial (trastornos mentales)	Drogodependencia (alcohol y drogas)	Enfermedades terminales	Enfermedades crónicas	VIH	ITS (infecciones de transmisión sexual)	Total	Cantidad de jóvenes PPLs	%
Cochabamba	2	3	28	224	0	7	25	31	320	1.401	23%
Santa Cruz	3	2	1	158	3	111	43	6	327	3.340	10%
Oruro	3	0	3	30	0	0	2	9	47	563	8%
Tarija	5	0	2	7	0	4	5	2	25	509	5%
La Paz	1	2	29	80	1	16	35	0	164	1.865	9%
Pando	3	1	0	0	0	1	8	0	13	226	6%
Beni	3	4	7	74	0	66	10	4	168	4.666	3%
Potosí	1	2	1	5	0	1	4	2	16	461	3%
Chuquisaca	1	0	5	6	0	0	2	0	14	398	3%
Total	22	14	76	504	4	206	134	54	1094	13.429	8%

Fuente: Estadísticas de la Encargada Nacional de Salud, reinserción social y post penitenciario de la DGRP

Como se puede observar, existe una notoria discrepancia en el número total de JPL proporcionado por diferentes fuentes de la DGRP (13.429 vs. 9.520).

La cantidad de jóvenes con drogodependencia casos ascienden a 504, en cuanto a enfermedades crónicas existen 206 JPL, con VIH 134, con discapacidad psicosocial 76, con ITS 54, con discapacidad física 22, con discapacidad sensorial 14 y con enfermedades terminales 4.

La CPE garantiza el derecho a la salud y el acceso a todos los medicamentos, priorizando los genéricos⁴⁵, establece el derecho a la seguridad social bajo principios de universalidad

44 Informe DGRP/ASRyRS No. 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción social y post penitenciario de la DGRP, Dra. Mariana García Vargas, remitido mediante Nota MG/DGRPNº.09117/Stria – 0422/2025 del Director General de Régimen Penitenciario Lic. Juan Carlos Limpías de fecha 20 de marzo de 2025.

45 Art. 41 de la CPE.

e integralidad y promueve programas y espacios educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para personas con discapacidad (PCD)⁴⁶. En esa línea, la Ley No. 2298 permite al director del establecimiento, previo dictamen médico, separar a internos con discapacidad física o mental a un ambiente especial y adecuado, hasta su traslado a un establecimiento especializado⁴⁷.

Por su parte, la Ley de la Juventud promueve el derecho a la salud integral, universal, accesible y diferenciada para los jóvenes, incluyendo programas de rehabilitación progresiva para jóvenes afectados por el consumo de sustancias adictivas⁴⁸, así como políticas y programas específicos para jóvenes que viven con VIH o SIDA⁴⁹ y con enfermedades terminales⁵⁰. También establece políticas para la inclusión laboral de jóvenes con discapacidad⁵¹.

Las Reglas Nelson Mandela prohíben la discriminación por discapacidad física o mental. Exigen que la administración penitenciaria facilite instalaciones y acomodaciones razonables para que los reclusos con discapacidades participen plenamente en la vida penitenciaria⁵². Del mismo modo, subrayan la importancia del examen médico al ingreso para detectar necesidades de salud, malos tratos, estrés psicológico o síndrome de abstinencia, y asegurar el tratamiento adecuado; especifica también que, el médico debe informar si la reclusión perjudica la salud del recluso⁵³. Asimismo, las Reglas prohíben el aislamiento disciplinario cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse⁵⁴; establecen que no deben permanecer en prisión personas con discapacidad o enfermedad mental grave cuyo estado pudiera agravarse, y se debe procurar trasladarlas a centros de salud mental. El personal penitenciario debe incluir psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales⁵⁵.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) y su Protocolo Adicional establecen el derecho a la integridad personal, incluyendo la seguridad física y mental. Promueven políticas de erradicación del tráfico y consumo de drogas nocivas, y se comprometen a impulsar políticas públicas para la capacitación e inclusión laboral de PCD, además reconocen que las personas jóvenes con discapacidad son más vulnerables a la violencia.⁵⁶

En ese marco, los datos presentados permiten evidenciar la situación de alta vulnerabilidad en la que se encuentra una parte significativa de la población juvenil privada de libertad, particularmente aquellos presentan condiciones de salud complejas, discapacidad y

46 Art. 107 de la CPE.

47 Art. 25 de la Ley No. 2298.

48 Art. 41 de la Ley No. 342.

49 Art. 39 de la Ley No. 342.

50 Art. 54 de la Ley No. 342.

51 Art. 29 numeral 3 de la Ley No. 342.

52 Reglas Mandela 2 y 5.

53 Reglas Mandela 30 y 33.

54 Reglas Mandela 45, inciso 2.

55 Reglas Mandela 78 inciso 1.

56 Art. 25 de la CIDJ.

problemas de drogodependencia. La cifra de 504 jóvenes con consumo problemático de sustancias es alarmante, ya que revela la urgencia de implementar programas efectivos de atención y rehabilitación dentro del sistema penitenciario, en cumplimiento del marco normativo vigente. Del mismo modo, la presencia de jóvenes con enfermedades crónicas, VIH, discapacidades diversas o enfermedades terminales plantea serias preocupaciones respecto a la eficiencia del sistema penitenciario para brindar una atención médica adecuada, diferenciada y con enfoque de derechos, tal como exigen la Constitución, la Ley de Ejecución Penal y los estándares internacionales.

La existencia de este grupo de jóvenes en situación de riesgo demanda que las autoridades asuman un rol activo en la implementación de políticas públicas que garanticen su atención integral, esto incluye no solo el acceso oportuno a servicios de salud y medicamentos, sino también el respeto a su dignidad y condiciones de vida dentro del encierro, aplicando medidas específicas como el traslado a centros especializados cuando sea necesario, la adecuación de espacios penitenciarios y la prevención de tratos crueles o discriminatorios. La falta de acciones concretas para garantizar estos derechos, no solo implica un incumplimiento legal, sino también una forma de violencia estructural que perpetúa la exclusión de los jóvenes privados de libertad que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

d. Jóvenes extranjeros

Según los datos registrados, en Bolivia existen 347 jóvenes extranjeros que se encuentran en privación de libertad y representan un 3.65% del total. Los jóvenes extranjeros PPL son provenientes de Brasil (79 JPL, es decir, el 22,77%), Venezuela (75 JPL, 21,61%), Colombia (66 JPL, 19,02%) y Perú (54 JPL, 15,56%), la mayoría de los ellos, se encuentran en el departamento de Santa Cruz (136, es decir el 39.19%) y La Paz (83, 23.92%).

Cuadro No. 14. Cantidad y país de procedencia de jóvenes PPLs extranjeros

PAÍS DE ORIGEN	CHUQ		LA PAZ		CBBA		ORU		POT		TAR		S C		BENI		PAN		TOTAL		TOTAL	%
	Var	Muj	Var	Muj	Var	Muj	Var	Muj	Var	Muj	Var	Muj	Var	Muj	Var	Muj	Var	Muj	Var	Muj		
Perú			22	4	5		1	1	1		1		15		3		1		49	5	54	15,56%
Colombia			11	2	9		3		5		3		29	1	2		1		63	3	66	19,02%
Brasil			7		3						2		35	9	7		15	1	69	10	79	22,77%
Venezuela			24	3	5		11	3	4		2		23						69	6	75	21,61%
Argentina	1		1		7				1		16	2	9	1					35	3	38	10,95%
Chile			7		4		2	1					2						15	1	16	4,61%
Paraguay					1								3	2					4	2	6	1,73%
Ecuador			1			1	2												3	1	4	1,15%
EEUU													1						1	0	1	0,29%
España					1									1					1	1	2	0,58%
Cuba			1										1						2	0	2	0,58%
Honduras													1						1	0	1	0,29%
Haití													1						1	0	1	0,29%
Nicaragua													1						1	0	1	0,29%
Francia													1						1	0	1	0,29%
TOTAL	1	0	74	9	35	1	19	5	11	0	24	2	122	14	12	0	17	1	315	32	347	100%
	1		83		36		24		11		26		136		12		18		90,78%	9,22%		

Fuente: Estadísticas del Área de Cómputo y Estadística de la DGRP

Cabe recordar que, las Reglas Nelson Mandela garantizan a los PPLs de nacionalidad extranjera facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares de su Estado. También establecen que la información sobre la legislación y el reglamento penitenciario debe proporcionarse en los idiomas de uso más común⁵⁷.

En cuanto a mujeres jóvenes PPL, las Reglas de Bangkok señalan que las extranjeras, especialmente las no residentes, son particularmente vulnerables al ingresar a prisión, por lo cual, deben recibir asistencia adicional⁵⁸. Se debe considerar el traslado de reclusas extranjeras no residentes a su país de origen, si así lo solicitan y es posible⁵⁹.

La presencia de 347 jóvenes extranjeros privados de libertad en Bolivia plantea importantes desafíos para el sistema penitenciario, especialmente en lo que respecta al respeto de sus derechos específicos como personas migrantes. Aunque representan un porcentaje minoritario del total (3.65%), se trata de una población con necesidades diferenciadas, particularmente en materia de acceso a la información, asistencia consular y vínculos familiares, muchas veces debilitados por la distancia y la falta de recursos. La concentración de esta población en departamentos como Santa Cruz y La Paz debe ser considerada al momento de diseñar políticas públicas y protocolos penitenciarios que aseguren el cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela, especialmente en lo referido al acceso a traductores, intérpretes y contacto consular regular.

Asimismo, los altos porcentajes de jóvenes extranjeros provenientes de países vecinos hacen evidente la necesidad de reforzar los canales de cooperación internacional y de considerar -en casos pertinentes- el traslado voluntario para el cumplimiento de sus condenas en su país de origen. Esta posibilidad, prevista en los estándares internacionales y en tratados bilaterales, podría no solo facilitar la reintegración social de estos jóvenes, sino también reducir el impacto económico y logístico para el sistema penitenciario boliviano. En ese sentido, es indispensable que se implementen políticas penitenciarias con enfoque intercultural y de derechos humanos, que contemplen la situación migratoria como un factor agravante de la vulnerabilidad dentro del encierro y garanticen condiciones dignas, sin discriminación, ni aislamiento.

e. Jóvenes embarazadas y madres con niños acompañantes

En la gestión 2024 se registraron 35 mujeres jóvenes privadas de libertad en estado de gestación, distribuidas geográficamente conforme se aprecia en el siguiente cuadro, un tercio de ellas se encuentra en Santa Cruz⁶⁰.

57 Reglas Mandela 62 y 55.

58 Reglas de Bangkok 2 inciso 1.

59 Reglas de Bangkok 53.

60 Informe DGRP/ASRyRS No. 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción social y post penitenciario de la DGRP, Dra. Mariana García Vargas.

Cuadro No. 15. Cantidad de jóvenes embarazadas por recinto penitenciario

Cantidad de jóvenes embarazadas, en recintos penitenciarios a nivel nacional		
Departamento	Recinto penitenciario	Ppls En Gestación
Cochabamba	San Sebastián Mujeres	4
Santa Cruz	Palmasola	12
	Montero Cerprom	5
Oruro	La Merced	0
Tarija	Morros Blancos	2
La Paz	Obrajes	2
Pando	Villa Busch	1
Beni	Mocoví	1
Potosí	Cantumarca	8
Chuquisaca	San Roque	0
TOTAL		35

Fuente: Estadísticas de la Encargada Nacional de Salud, reinserción social y post penitenciario de la DGRP

De acuerdo a la DGRP, el 2024 se registró la presencia de 139 niños (de 0 a 6 años) en los centros penitenciarios del país⁶¹, siendo, una vez más, Santa Cruz con 54 niñas y niños el departamento donde se encuentra la mayor cantidad; después está Cochabamba con 35 y Potosí con 15.

Cuadro No. 16. Cantidad de hijos acompañantes de madres JPL

Departamento	Recinto Penitenciario	0 – 6 Años		Total
		Niños	Niñas	
Cochabamba	San Sebastián Mujeres	16	19	35
	Sacaba	0	0	
La Paz	Miraflores	2	0	7
	Obrajes	5	0	
Oruro	La Merced	9	5	14
Santa Cruz	Palmasola PC 2 Área Mujeres	24	30	54
Pando	Villa Busch	0	2	2
	Pabellón Mujeres			
Beni	Trinidad Mujeres	0	1	1
Chuquisaca	San Roque Pabellón Mujeres	5	3	8
Potosí	Uyuni	7	4	15
	Uncía	2	2	

61 Ibidem.

Departamento	Recinto Penitenciario	0 – 6 Años		Total
		Niños	Niñas	
Tarija	Morros Blancos	0	3	3
	Yacuiba pabellón mujeres	0	0	
Totales		70	69	139

Fuente: Estadísticas de la Encargada Nacional de Salud, reinserción social y post penitenciario de la DGRP

La CPE reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza el interés superior de las niñas, niños y adolescentes (NNA).⁶² La Ley No. 2298 establece que en ningún caso los niños mayores de seis años pueden permanecer en establecimientos penitenciarios, y es responsabilidad del Estado ubicarlos con la familia extendida, en entidades de acogimiento o familias sustitutas. La administración penitenciaria debe otorgar facilidades para que los hijos menores visiten a sus padres y estrechen vínculos⁶³.

En la misma línea, el Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) prohíbe explícitamente que niñas, niños y adolescentes mayores de seis años permanezcan en establecimientos penitenciarios. Reitera que el Estado debe proteger la maternidad, garantizando acceso a salud adecuada y oportunidades de desarrollo. Establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) deben velar por la protección y atención de niños de madres o padres privados de libertad⁶⁴.

Las Reglas de Bangkok son particularmente relevantes, ya que establecen que se debe dar preferencia a medidas no privativas de libertad para mujeres embarazadas o con niños a su cargo, a menos que el delito sea grave o violento, siempre considerando el interés superior del niño⁶⁵; también prohíben las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria para las mujeres embarazadas, con hijos o en período de lactancia. Las sanciones disciplinarias para las reclusas no deben incluir la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños. No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz, durante el parto ni en el período inmediatamente posterior⁶⁶. Se debe sensibilizar al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas de atención de salud infantil⁶⁷.

La presencia de jóvenes embarazadas y niños viviendo en centros penitenciarios representa un tema muy delicado y dadas las condiciones reales de los mismos, representa un grave riesgo de vulneración de los derechos de la niñez, en particular del interés superior del niño. La normativa internacional es clara en priorizar alternativas a la privación de libertad para estas mujeres y en garantizar condiciones adecuadas para los

62 Art. 62 y 64 párrafo II de la CPE.

63 Art. 26 de la Ley No. 2298.

64 Arts. 24 inciso b) y 182 inciso m) de la Ley 548.

65 Reglas de Bangkok 54.

66 Reglas de Bangkok 22 a 24.

67 Reglas de Bangkok No. 33, numeral 3.

niños que, excepcionalmente, permanezcan en prisión. La situación expone una falta de mecanismos efectivos de derivación y de centros de acogida adecuados para los hijos de las PPLs.

En las encuestas realizadas, cuando se preguntó a los JPL sobre los hijos, la mayoría de los y las jóvenes respondieron que no tenía hijos (50,36%), otro grupo (48,57%) refirió que tiene hijos fuera del centro penitenciario y un porcentaje bajo (1,07%) de las mujeres manifestó que viven con ellas en los centros penitenciarios. Son varias las razones por las que las jóvenes madres optan por mantener a sus hijos fuera o dentro de los centros penitenciarios, pero la determinación que conlleva la decisión de renuncia por parte de las madres trae para sí mucho dolor, más aún si no están preparados para la crianza y el desarrollo integral de los niños.

Compartimos algunos testimonios referidos a la familia y los hijos:

- *“Yo quisiera irme, porque -aparte que ya- yo estuviera normal, si estuviera sin mi hijo, pero mi hijito también está aquí.” (L.Q, 25 años, San Roque)*
- *“Mi gran preocupación, la verdad, es mi hijo, porque sí; en sí, estando acá no estoy mal, no voy a decir que no, porque me pongo a estudiar todo. Pero siempre estoy pensando en mi hijo”. (R.M, 25 años, San Sebastián Mujeres)*
- *“Tengo tres hijos, dos viven afuera y yo vivo con el más pequeño aquí adentro. (...) Mi mamá viene una vez al mes, pero nunca los trae (llora)”. (M.N, COF Obrajes)*
- *“Lo más triste de acá, es ver a los niños aquí adentro. La verdad, y con madres que están aquí adentro”. (R.M, 25 años, San Sebastián Mujeres)*
- *“Mi gran preocupación es mi hija; espero salir con alguna medida para poder estar con ella”. (R.P, 26 años, San Pablo Quillacollo)*

Los datos analizados muestran con claridad una realidad altamente preocupante: la presencia de jóvenes embarazadas y niños en centros penitenciarios no es solo una cuestión excepcional, sino una práctica que persiste de forma sistemática en varios recintos del país. A pesar de que las normativas nacionales e internacionales establecen principios claros para priorizar medidas no privativas de libertad en casos de maternidad, embarazo o presencia de hijos menores de seis años, la persistencia de esta situación evidencia fallas estructurales en la implementación de dichas disposiciones. El hecho de que un número significativo de niños vivan en recintos penitenciarios - especialmente en Santa Cruz y Cochabamba- sugiere la ausencia de alternativas institucionales eficaces como centros de acogida, programas de protección familiar o medidas sustitutivas con enfoque restaurativo.

Más allá de las cifras, los testimonios recopilados reflejan el profundo impacto emocional que esta situación provoca en las jóvenes madres privadas de libertad, el sufrimiento que supone la separación forzada de sus hijos o la crianza en contextos carentes de condiciones básicas, deja en evidencia no solo una política penitenciaria indiferente a la niñez, sino también un sistema que castiga doblemente

a estas mujeres jóvenes: por el delito cometido y por ejercer su maternidad en condiciones inadecuadas. Esta realidad exige una respuesta estatal integral que, además de respetar el principio del interés superior de la niñez, también contemple la implementación de medidas alternativas, el fortalecimiento del sistema de protección social y la capacitación del personal penitenciario para una atención sensible a estas situaciones. La privación de libertad no puede seguir perpetuando ciclos de exclusión y violencia hacia las nuevas generaciones.

En suma, los 5.089 JPL -más de la mitad de la población juvenil privada de libertad en Bolivia (53,46%)- pertenecen a otros grupos en situación de vulnerabilidad: población indígena originario campesina, afroboliviana, extranjeros, población LGBTQ+, personas con discapacidad (física, sensorial o psicosocial), personas con drogodependencia, enfermedades crónicas, terminales, con VIH o ITS, mujeres embarazadas y madres con hijos acompañantes, lo que evidencia una múltiple e interseccional forma de exclusión. Esta superposición de factores expone a estos jóvenes a mayores niveles de riesgo, discriminación y desprotección institucional.

La concentración de múltiples factores de vulnerabilidad, en más de la mitad de la población juvenil privada de libertad en Bolivia, muestra la necesidad de adoptar un enfoque diferenciado en el diseño y la implementación de políticas penitenciarias y judiciales. No basta con reconocer la diversidad de perfiles que coexisten en los centros penitenciarios, es imprescindible adoptar medidas específicas que respondan a las necesidades particulares de cada grupo, en coherencia con los estándares nacionales e internacionales. En ese marco, la Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta especialmente relevante, al establecer que los Estados deben aplicar un enfoque interseccional en el tratamiento de personas privadas de libertad, reconociendo que la discriminación y la exclusión se agravan cuando confluyen diversas condiciones de vulnerabilidad, como la juventud, la pertenencia étnica, el género, la orientación sexual, la condición de discapacidad o la situación de salud.

Esta Opinión Consultiva, además de obligar a los Estados a evitar prácticas discriminatorias, exige acciones afirmativas para garantizar condiciones dignas y la protección efectiva de los derechos de quienes están en situación de mayor riesgo. En este sentido, la permanencia de jóvenes indígenas, personas con enfermedades graves o con discapacidades en condiciones inadecuadas de reclusión constituye una forma de violencia estructural y una grave omisión del deber estatal de protección.

La privación de libertad, lejos de ser una solución, profundiza los patrones de exclusión histórica y marginalización que enfrentan estos grupos, por tanto, se requiere avanzar hacia un sistema de justicia penal que priorice las medidas no privativas de libertad, incorpore el enfoque interseccional como principio rector, y articule respuestas institucionales coordinadas entre el sistema de justicia, los servicios sociales, el sistema de salud y las entidades territoriales, a fin de garantizar una verdadera restitución de derechos.

B. Condiciones generales de vida en los centros de privación de libertad

En este apartado se indaga sobre condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios, y se pretende mostrar la realidad del acceso a servicios básicos, la atención en salud, el acceso al prediario y la seguridad o violencia que enfrentan diariamente. Dichas circunstancias no solo influyen en el bienestar físico y mental de toda la población penitenciaria, sino también en sus posibilidades de rehabilitación.

1) Infraestructura y servicios básicos

La situación de la infraestructura y los servicios básicos en los centros penitenciarios de Bolivia debe ser analizada a la luz de un marco normativo nacional e internacional que busca garantizar la dignidad y los derechos de las PPLs, incluyendo a los jóvenes. La Constitución como pilar fundamental normativo, establece el derecho a un trato digno y humano, libre de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes⁶⁸. Además, garantiza el acceso universal y equitativo a servicios básicos como agua potable, alcantarillado, electricidad, y telecomunicaciones⁶⁹. La Ley N° 2298, por su parte, establece en el artículo 13 el principio de “No hacinamiento”, de acuerdo al cual se garantiza que los establecimientos cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los PPLs. Además, faculta al director general a solicitar el traslado de internos por razones de seguridad o hacinamiento y también aprobar los proyectos de construcción o remodelación de establecimientos penitenciarios observando las reglas mínimas de tratamiento de reclusos y pactos internacionales⁷⁰.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos se establecen principios fundamentales como el derecho a un trato digno y humano, libre de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se exige que las celdas tengan suficiente luz natural y artificial, y que el médico debe asesorar sobre la higiene y aseo de las instalaciones y reclusos, además, las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación⁷¹.

En esta primera categorización sobre condiciones de vida, se consultó y realizó verificaciones sobre infraestructura y servicios básicos en cada centro penitenciario visitado, recogiendo los siguientes resultados:

- **Agua Potable:** El 75% de las cárceles visitadas tienen acceso al agua potable durante todo el día, lo cual deja un 25% en condiciones preocupantes y potencialmente inhumanas, ya que el acceso al agua es un derecho fundamental y la falta de este recurso puede derivar en graves problemas de higiene y de salud pública.

68 Art. 15 parágrafo I de la CPE

69 Art. 20 de la CPE

70 Art. 48 inc. 13 y 85 de la Ley No. 2298.

71 Reglas Mandela 35.

En varios centros penitenciarios el acceso al agua presenta limitaciones significativas, como, por ejemplo, en el centro penitenciario de San Pablo de Quillacollo, el suministro de agua se realiza por tiempo limitado, siendo habilitado por cuatro horas en la mañana y en la tarde. En los centros de Qalauma y Montero CERPROM, el agua proviene de pozos, lo que puede generar incertidumbre sobre su calidad, en los Centros Penitenciarios de Trinidad y Mocoví se reporta que no hay acceso al agua potable, lo que obliga a las PPLs a potabilizarla mediante el uso de lavandina, implicando esta práctica en riesgos a la salud, en caso de no realizarse de la forma adecuada. En el centro penitenciario de Palmasola PC2 se reportan cortes frecuentes del servicio de agua, y pese a los reclamos realizados ante instituciones responsables como SAGUPAC, no se obtuvieron soluciones efectivas en el acceso al agua.

La CPE establece el acceso al agua como un derecho humano y la falta de continuidad en el suministro, incluso con una alta cobertura, constituye una vulneración del derecho a un servicio básico continuo y de calidad⁷². Las Reglas Nelson Mandela, por su parte, implican la necesidad de acceso al agua para la higiene y el aseo, bajo el asesoramiento del personal médico⁷³.

- **Electricidad:** La cobertura eléctrica en el 95% de los centros penitenciarios es un aspecto positivo, ya que permite el funcionamiento de equipos esenciales, la iluminación y la seguridad. Sin embargo, se hizo notar que en un sector del centro Penitenciario Villa Busch, en Pando, el Centro de rehabilitación, un área en la que se encuentran personas que se están recuperando de la dependencia a sustancias controladas, a veces producen cortes de energía eléctrica.

En el centro de Palmasola PC4 se identificaron problemas con los transformadores de energía eléctrica, que en ocasiones sufren sobrecargas y cortes temporales de energía en algunos sectores del recinto, afectando la habitabilidad y el funcionamiento cotidiano del establecimiento.

El derecho al acceso universal y equitativo a la electricidad están garantizados en la Constitución, estableciendo que debe responder a criterios de continuidad y calidad⁷⁴. Los cortes, aunque puntuales, afectan la calidad del servicio y pueden impactar la iluminación de las celdas, contraviniendo la Regla 14 de Nelson Mandela que exige suficiente luz natural para leer y trabajar.

- **Acceso para personas con discapacidad:** Que el 15% de los recintos visitados cumpla esta condición representa un porcentaje extremadamente bajo, lo que evidencia la falta de inclusión y adaptación de la infraestructura penitenciaria. Esto advierte que la mayoría de las PCD física enfrentan serias dificultades para desplazarse y acceder a servicios básicos.

72 Art. 20 de la CPE.

73 Regla 35 de Mandela

74 Art. 20 de la CPE.

En la mayoría de los centros penitenciarios, la falta de espacio y el hacinamiento lleva a la construcción de nuevos pisos sobre las estructuras existentes, sin embargo, estas ampliaciones suelen realizarse con materiales precarios y el diseño inadecuado de las escaleras, lo que dificulta seriamente la movilidad de las personas con discapacidad física o visual, así como de las personas adultas mayores. La CPE promueve la efectiva integración y el desarrollo de potencialidades de las PCD y la situación descrita evidencia una severa falta de inclusión y adaptación de la infraestructura, lo cual es un incumplimiento de las obligaciones estatales y un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos.

– **Computadoras para audiencias virtuales y acceso a internet:**

Solo la mitad de los centros penitenciarios verificados tienen acceso a computadoras e internet para audiencias virtuales, lo que puede retrasar los procesos judiciales. En un mundo digitalizado, esta limitación representa un serio obstáculo para la administración de justicia.

De acuerdo a las verificaciones realizadas, los centros penitenciarios que no cuentan con computadoras, ni internet para audiencias son: La Merced (Oruro), CRM Trinidad, Mocoví (Trinidad), Centro Palmasola, específicamente los pabellones PC2, PC3A y PC3B (Santa Cruz), San Pablo (Quillacollo), San Sebastián Mujeres, San Sebastián Varones (Cochabamba) y Villa Busch (Pando).

La Ley 342 reconoce el derecho de los jóvenes al acceso y uso de tecnologías de información, comunicación e internet⁷⁵, y responsabiliza a las entidades territoriales autónomas de crear centros comunitarios de tecnologías. La limitada disponibilidad de internet restringe las oportunidades de comunicación y acceso a la información para los PPLs, afectando su reinserción.

– **Teléfonos públicos:** En un 25% de los centros penitenciarios visitados hay dificultades para mantener contacto con el exterior por la falta de teléfonos públicos. Esos recintos son: CRM Trinidad, Centro Palmasola en los pabellones PC3A y PC3B, Centro CERPROM (Montero) y Villa Busch.

Los datos muestran que, a pesar de algunos avances puntuales, la infraestructura penitenciaria en Bolivia se continúa reproduciendo condiciones estructurales de exclusión e inadecuación, especialmente en lo que respecta al acceso al agua potable, la electricidad continua, los servicios de telecomunicación y la accesibilidad para personas con discapacidad. Estas deficiencias no solo incumplen obligaciones constitucionales y legales, sino que contravienen abiertamente las Reglas Nelson Mandela y otros instrumentos internacionales que exigen condiciones mínimas de habitabilidad, higiene, comunicación y respeto por la dignidad humana. En particular, la situación de las personas privadas de libertad con discapacidad física o visual, confinadas en entornos con barreras arquitectónicas severas, es una forma de violencia institucional silenciada y sistemática, que refleja la ausencia de

75 Art. 16 inciso 22 de la Ley No. 342.

un enfoque de accesibilidad y diseño universal en la planificación carcelaria. La precariedad en los servicios básicos no puede ser vista como una consecuencia inevitable del encierro, sino como una expresión de abandono estatal frente a los estándares mínimos de trato digno.

Este contexto exige la adopción urgente de medidas estructurales, es necesario garantizar que las condiciones de detención respondan efectivamente a las particularidades de cada grupo, especialmente en lo que respecta al acceso a servicios básicos, la justicia digital y la inclusión de PCD. Lo contrario perpetúa un sistema penitenciario que castiga con condiciones indignas, reproduce desigualdades estructurales y vulnera derechos humanos fundamentales, socavando los objetivos de rehabilitación y reinserción social que debería perseguir el régimen de ejecución penal.

2) Celdas de aislamiento

La CPE de Bolivia establece que “toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”⁷⁶, además, prohíbe “toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral”, señalando que los servidores públicos o autoridades que las apliquen o consientan serán destituidos y sancionados⁷⁷. La Ley 2298 prohíbe explícitamente al personal penitenciario “infligir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes al interno” o “emplear violencia física o moral” a los internos o sus familiares, salvo el uso de fuerza indispensable para mantener el orden y la seguridad⁷⁸.

A nivel internacional, las Reglas Nelson Mandela establecen que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos” y que “ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”⁷⁹. La Convención Americana sobre Derechos Humanos también garantiza el derecho a la integridad personal y prohíbe la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes⁸⁰. Por su parte, las Reglas de Bangkok reconocen el “riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva” y la necesidad de adoptar medidas normativas y prácticas para garantizar su seguridad⁸¹.

Para analizar la problemática de las celdas de aislamiento en los recintos penitenciarios bolivianos, describiremos y analizaremos la información obtenida en las visitas realizadas:

- **Ventilación e Iluminación:** Si bien la mayoría de las celdas de aislamiento visitadas cuentan con ventilación (60%) e iluminación funcional (75%), la ventilación es inadecuada en el 40% de las celdas, lo que puede derivar en problemas de salud debido a la acumulación de humedad y la falta de aire fresco. Respecto a la

76 Art. 73 de la CPE.

77 Art. 114 de la CPE.

78 Art. 74 de la Ley 2298.

79 Reglas Mandela 1.

80 Art. 5 de la CADH.

81 Reglas de Bangkok 56.

iluminación funcional, aunque el 75% cuenta con ella, un 25% sigue en condiciones de penumbra, lo que puede afectar la salud mental de los internos en aislamiento.

En varios centros penitenciarios se identificaron deficiencias en la ventilación de las celdas de aislamiento, por ejemplo, en Villa Busch, se observó una circulación de aire insuficiente que contribuye a la acumulación de olores desagradables; en Palmasola PC4, las celdas presentan poca ventilación, lo que agrava las condiciones insalubres del espacio; en Morros Blancos, se indicó que las celdas tienen ventilación reducida por razones de seguridad, ya que las ventanas pequeñas buscan evitar fugas. Al no permitir una adecuada renovación del aire, estas condiciones pueden generar afectaciones a la salud de las personas privadas de libertad.

En Villa Busch, las celdas carecen de iluminación artificial y solo reciben luz natural, a través de una ventana pequeña, lo cual limita la visibilidad dentro del ambiente. De manera similar, en Palmasola PC4, se reportó que las celdas tienen escasa luz, siendo una condición inadecuada para la permanencia humana, incluso por periodos cortos.

- **Baño Funcional:** Aunque la mayoría de las celdas (85%) tiene baños funcionales, el 15% restante carece de este servicio, lo que podría significar condiciones insalubres y crueles. En Villa Busch, la taza del baño se encuentra en mal estado y necesita ser reemplazada.
- **Existencia de catres (65%) y colchones (55%):** Un poco más de la mitad de las celdas tienen colchones, lo que implica que un 45% de los internos duerme en condiciones precarias. Además, se ha visto que en 35% centros visitados, las celdas no tienen camas (catres) (35%).

En San Sebastián Varones se observó que los ambientes de aislamiento no cuentan con estos elementos, a pesar de albergar entre 8 y 11 personas. En San Pablo de Quillacollo, tampoco se dispone de catres en las celdas de aislamiento, aunque se mencionó que se proveen colchones temporalmente a las personas sancionadas. En Morros Blancos, se señaló que los catres no se habilitan debido a que los internos los destruyen para fabricar armas punzocortantes. Palmasola PC4 también carece de catres, lo que obliga a las PPLs a dormir directamente sobre el suelo o sobre colchones, cuando los hay.

La existencia de colchones es limitada y muchas veces depende de la autogestión. En Cantumarca, los colchones deben ser provistos por los propios internos. En San Pablo de Quillacollo, se indicó que los colchones se proporcionan solo cuando hay personas sancionadas. En San Sebastián Varones, las celdas de aislamiento no contaban con colchones al momento de la visita, lo que evidencia una situación crítica. Palmasola PC4 también presenta ausencia de colchones en sus celdas de aislamiento.

- **Existencia de mantas (89%):** Aunque es el indicador más alto, aún hay un 11% de celdas que carecen de mantas, lo que podría exponer a los internos al frío, especialmente en regiones de bajas temperaturas.
- **Existencia de basureros (40%):** La baja disponibilidad de basureros sugiere problemas graves de higiene, ya que los PPLs no tienen un lugar adecuado para desechar residuos, lo que aumenta los riesgos de enfermedades.
- **Signos de humedad:** La humedad en el 60% de las celdas sugiere un mantenimiento deficiente de la infraestructura y posibles riesgos para la salud, como enfermedades respiratorias y proliferación de moho. Por ejemplo, en Palmasola PC4, se reportó la presencia de humedad dentro de las celdas de aislamiento. Esta condición, junto con la falta de ventilación, luz y mobiliario básico, puede contribuir a la proliferación de hongos y bacterias, generando riesgos para la salud de las personas detenidas.
- **Más de 10 personas en celdas de aislamiento:** En el 42,1% de centros penitenciarios visitados, se constató que había más de 10 personas dentro de las celdas de contención. Ello contradice el propósito del aislamiento, ya que se convierte en una extensión del hacinamiento general y no en una medida de control individual.

En San Sebastián Varones se evidenció una situación de hacinamiento en celdas de aislamiento, donde un ambiente albergaba a 8 personas y otro a 11, sin catres ni colchones. Esta situación es contraria al uso excepcional y individualizado que debe caracterizar al aislamiento, y representa una vulneración grave a los estándares de derechos humanos.

En el centro penitenciario de Mocoví se identificó que las causas por las cuales las personas son enviadas a celdas de aislamiento no se limitan a sanciones disciplinarias. Se mencionó que también se aísla a PCD, drogodependencia, problemas de salud, o como parte de un proceso de “ambientación”, además del uso con fines de castigo. Esta situación plantea preocupaciones sobre el uso indiscriminado o no regulado del aislamiento, especialmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Los hallazgos sobre las condiciones de las celdas de aislamiento en los centros penitenciarios bolivianos revelan una grave contradicción entre la normativa vigente y la práctica institucional. Aunque la Constitución Política del Estado, la Ley No. 2298 y diversos instrumentos internacionales como las Reglas Nelson Mandela y la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíben expresamente los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la evidencia recopilada demuestra que muchas celdas de aislamiento operan bajo condiciones que podrían constituir formas de violencia institucional.

La ausencia de ventilación adecuada, la falta de iluminación, el deterioro de los baños, la escasez de catres, colchones y mantas, así como los signos de humedad persistente, configuran un entorno insalubre e indigno que atenta contra la integridad física y mental de las personas privadas de libertad. Estas condiciones se agravan cuando el aislamiento se aplica de manera colectiva, como ocurre en varios recintos donde más de 10 personas comparten un espacio destinado, en teoría, a medidas excepcionales y personalizadas.

Más preocupante aún es la utilización del aislamiento como una respuesta generalizada, sin criterios claros, ni supervisión efectiva, afectando incluso a personas con discapacidad, problemas de salud mental o en situación de drogodependencia, como se evidenció en centros como Mocoví. Este uso indiscriminado contradice abiertamente los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad que deben regir cualquier medida de aislamiento.

El uso de celdas de aislamiento en condiciones degradantes, particularmente hacia jóvenes, mujeres, personas con discapacidad o problemas de salud, no solo constituye una violación al marco normativo nacional, sino también una práctica incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos. Se requiere, por tanto, una revisión profunda de las prácticas penitenciarias, la implementación de mecanismos de supervisión externos y la prohibición expresa del aislamiento para personas en situación de vulnerabilidad, a fin de evitar que esta medida se convierta en una forma encubierta de tortura o castigo arbitrario.

3) Trato y sensación de seguridad

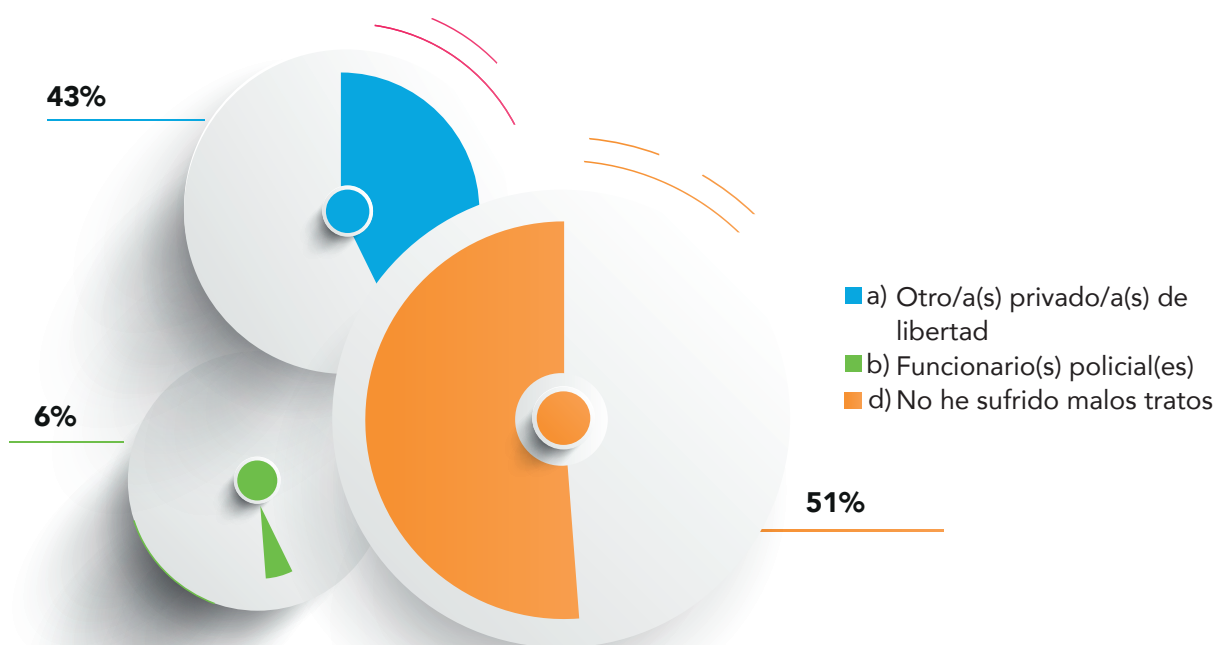
Por otro lado, continuando con la temática de seguridad y violencia, cuando se consultó a los jóvenes privados de libertad encuestados sobre el trato y la sensación de seguridad dentro de los centros penitenciarios, los resultados fueron los siguientes:

- **Trato del personal profesional y del personal policial:** Menos de la mitad de los JPL encuestados, el 39,8%, percibe un trato adecuado del personal profesional (médicos, dentistas y trabajadores sociales) y un tercio de ellos, 33,5% considera que existe un trato adecuado del personal policial, lo que refleja una relación tensa entre ellos y los JPL. Esto puede afectar el acceso a servicios médicos y sociales, además de generar un ambiente de desconfianza.
- **Trato entre jóvenes PPLs:** Solamente una cuarta parte de los internos encuestados (24,6%) considera que el trato entre ellos es positivo, lo que sugiere que existe un ambiente de tensión, miedo y desconfianza dentro de los recintos penitenciarios.
- **Buzón de quejas y ubicación segura:** Existen buzones de quejas en el 65% de los centros penitenciarios, pero el hecho de que solo el 41% de ellos están ubicados en lugares seguros y confidenciales, pone en duda su efectividad. Si los PPLs temen represalias, es probable que no denuncien abusos o irregularidades. Se vio que los siguientes centros penitenciarios carecen de buzón de quejas: CRM Trinidad, Palmasola PC3A, PC3B, Morros Blancos, San Pedro (La Paz), Montero CERPROM y Villa Busch.
- **Sensación de seguridad en el recinto:** Un porcentaje bajo de JPL, el 21,8% se siente seguro en los centros penitenciarios, lo que podría mostrar que existen altos niveles de violencia o falta de control efectivo dentro de los centros penitenciarios.
- **Malos tratos dentro del centro penitenciario:** Más de la mitad de los

jóvenes PPLs, el 51,4% de ellos, afirman haber sido víctimas de malos tratos, lo que confirma que la violencia dentro de las cárceles es un problema estructural y no son simples casos aislados.

En el siguiente gráfico se reflejan las respuestas dadas por los jóvenes PPLs respecto a las personas que señalan como responsables de los malos tratos: en primer lugar, las respuestas apuntan a otros privados de libertad (43%), aunque no se realizó una diferenciación entre si son PPLs de la población general o si son delegados. Además, 6 % de los jóvenes respondieron que los responsables de los malos tratos fueron funcionarios policiales.

Gráfico No. 7. Responsables de los malos tratos
¿Quién(es) ha(n) sido el (o los) responsable(s) de los malos tratos?

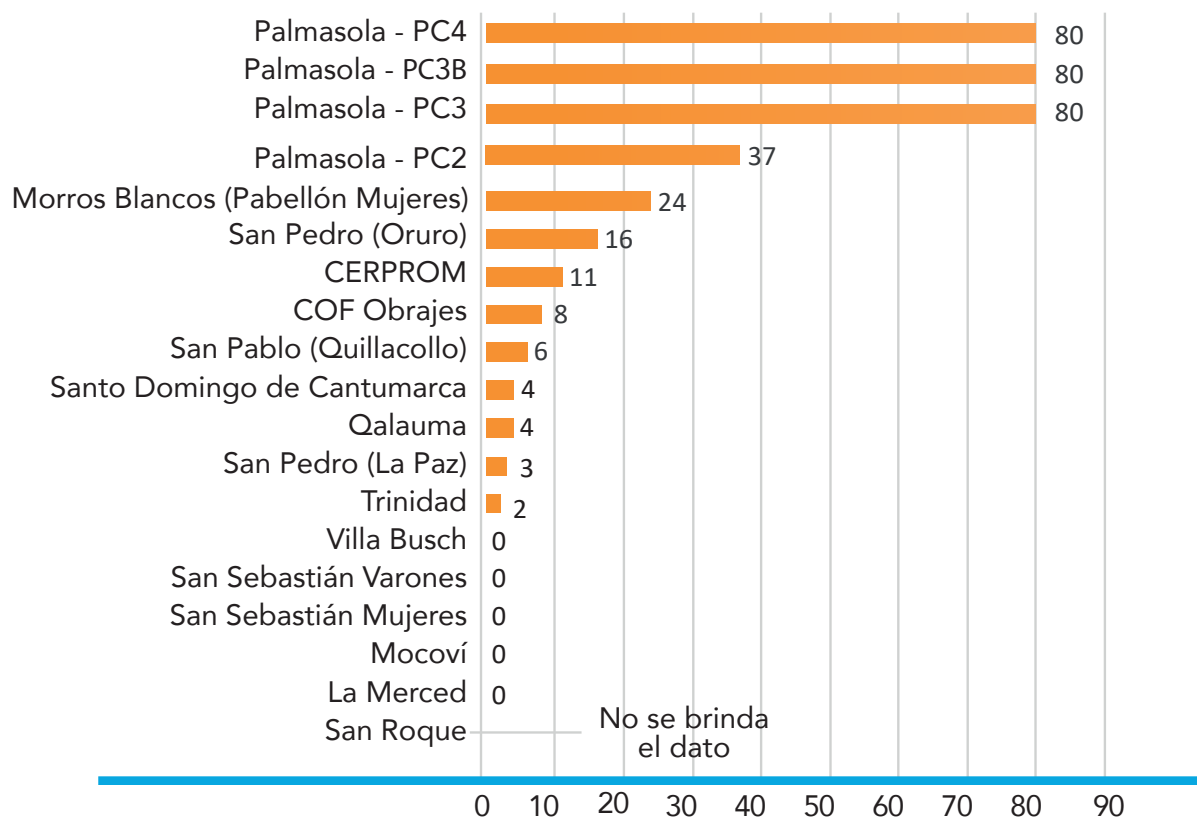


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Estos datos evidencian un entorno penitenciario donde la violencia y la sensación de inseguridad son problemas persistentes. La alta incidencia de malos tratos indica que los derechos de los JPL están en riesgo.

Continuando con la temática de seguridad, en las verificaciones se preguntó por la cantidad de cámaras de seguridad en funcionamiento en cada uno de los centros penitenciarios, ya que estas podrían desempeñar un rol importante en el caso de que se produzcan situaciones de violencia al interior de los mismos. Las respuestas se comparten en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 8. Cámaras en funcionamiento en los centros penitenciarios ¿Cuántas cámaras en funcionamiento existen en el centro penitenciario?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

El centro penitenciario que más cámaras en funcionamiento tiene es Palmasola, 80 para los pabellones PC3A, PC3B y PC4; en segundo lugar, el Pabellón de mujeres de Palmasola (PC2), con 37 cámaras; y, en tercer lugar, el pabellón de mujeres de Morros Blancos, con 24; se debe aclarar que solamente funcionan de noche, porque el servidor carece de aire acondicionado y para evitar fallas técnicas no puede estar encendido de manera constante.

Llama la atención que cinco centros penitenciarios (Villa Busch, San Sebastián Varones, San Sebastián Mujeres, Mocoví y la Merced) no cuentan con cámaras de seguridad dentro de sus instalaciones. De igual modo, que el segundo centro penitenciario con más población penitenciaria en el país, San Pedro de La Paz, solamente cuente con 3 cámaras de seguridad.

Además, los centros penitenciarios de San Sebastián Mujeres y San Sebastián Varones carecen de sistemas de videovigilancia mediante cámaras de seguridad. Esta carencia limita las capacidades de control y monitoreo, incrementando los riesgos de seguridad tanto para el personal como para las PPLs y visitantes.

Como último aspecto abordado en el eje referido a la seguridad dentro de los centros penitenciarios, se consultó a los JPL sobre la existencia de cobros económicos al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario, ya sea en condición de detención preventiva o con sentencia ejecutoriada. Esta pregunta tuvo como propósito identificar posibles prácticas irregulares que pudieran vulnerar sus derechos desde el primer momento de su reclusión. A continuación, se presentan las respuestas obtenidas, las cuales permiten visibilizar una problemática muchas veces silenciada y que podría estar vinculada a dinámicas de poder informales al interior de los centros penitenciarios.

- **Cobro al ingresar al centro penitenciario:** El 61,3% de los jóvenes indican haber realizado un pago de dinero a otros PPLs al ingresar al centro penitenciario. El hecho de que los internos deban pagar un “derecho de piso” al ingresar en detención preventiva o para cumplir una sentencia, es una clara violación de sus derechos y una muestra de falta que se debe incrementar el control estatal dentro de los recintos penitenciarios.
- **Cobro permanente de dinero:** El 49,3% de los JPL entrevistados afirmaron que dentro de los centros penitenciarios se realizan cobros de dinero de manera constante, lo cual muestra la existencia de un sistema informal y peligroso de pagos dentro de las cárceles. Según lo relatado en las entrevistas, estos están relacionados con cobros por protección a otros PPLs, alquiler de espacios para dormir, acceso a mejores condiciones de vida o extorsiones por parte de grupos internos de poder.

Estos son algunos testimonios respecto a la violencia y los cobros dentro de los recintos penitenciarios:

- *“Estaba llorando, estaba triste. No sé, me daba miedo (...). No me siento segura en este centro”.*
- *“Derecho de piso, cobro 700 bolivianos, si quieres ser apadrinado 2.000 bolivianos tienes que pagar. (...) El “gallinero” es donde ponen a los que no pagan, duermes parado, es feo. Los más viciosos están ahí, los que ya no tienen miedo a nada”.*
- *“Después de eso hay cobros. De lo que vivimos en las celdas de algunas personas pagamos 150 bolivianos. cada mes, si no pagamos nos botan, ¡nos botan! Por eso la gente, mucha gente no tiene apoyo, viven en la calle, en los pasillos, en los patios. Cuando había lluvias igual dormíamos así. (...) Los policías nos tratan como a un burro, nos apalean, nos pegan en las filas. Cuando pasamos lista en esos momentos están dando palazos”.*
- *“Al entrar aquí pagué 500 bolivianos a otros internos para cubrir el ‘derecho de piso’”.*
- *“Aquí cobran hasta 2.500 bolivianos por derecho de piso y cama. Yo entré a trabajar con él para que no me cobren. Todo tiene precio, porque aquí, si tienen una pelea, agarran y lo solucionan internamente con plata o droga”.*
- *“Derecho de piso: 2,000 bolivianos por cama. Yo duermo en el piso haciendo limpieza. (...) Los problemas entre internos se resuelven con violencia. Si la policía*

no ve, no pasa nada. (...) Hay robos frecuentes. Hace dos semanas robaron 2.000 bolivianos a un anciano”.

- *“Tienen que dormir ahí (en la basura del piso) porque no tienen... Algunos no pagan, porque es derecho de piso. (...) Hay uno que es derecho de piso y lo que pagan ellos se llama padrinaje.”*
- *“Cuando llegué al centro, me cobraron el derecho de piso, que es para asegurar la seguridad en el penal”.*
- *“He presenciado peleas dentro del penal, pero trato de evitarlas manteniéndome en mi celda. En cuanto a los peligros, hay riesgo de ser agredido, como que te corten o te hagan daño”.*
- *“He visto muchas agresiones entre internos, pero trato de evadir los conflictos. (...) No he denunciado estos hechos, porque hay mucha corrupción dentro del penal”.*

Los datos analizados reflejan una profunda crisis institucional en la gestión penitenciaria en Bolivia, en cuanto al trato, la seguridad y los cobros indebidos que enfrentan los jóvenes privados de libertad. La baja percepción de trato adecuado por parte del personal profesional y policial (39,8% y 33,5%, respectivamente), sumada a la percepción negativa entre pares (solo el 24,6% considera positivo el trato entre PPLs), pone en evidencia la existencia de un entorno carcelario hostil. Esta situación no solo vulnera el derecho al trato digno reconocido por la CPE y los instrumentos internacionales, sino que también atenta contra la salud mental, el acceso a servicios esenciales y la reinserción social efectiva. La existencia de buzones de quejas en lugares poco seguros y la falta de sistemas de videovigilancia en varios centros penitenciarios refuerzan esta percepción de abandono institucional y desprotección.

Saber que más de la mitad de los jóvenes afirme haber sufrido malos tratos (51,4%) y que estos provengan en su mayoría de otros privados de libertad (43%), y en menor medida de policías (6%), muestra la presencia de estructuras de poder informales que operan dentro de los recintos penitenciarios. Esta situación se ve agravada por la alarmante normalización de los cobros económicos, al ingreso de los PPLs y de forma regular durante su permanencia. La existencia del llamado “derecho de piso”, denunciada por el 61,3% de los encuestados, y de cobros constantes por “protección” o espacios de descanso (reportado por el 49,3%), constituye una forma de extorsión que perpetúa la desigualdad y la violencia al interior de las cárceles. Estos mecanismos refuerzan la dominación de grupos internos sobre las personas que están en una situación de mayor vulnerabilidad, deslegitiman el rol del Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad y abren la puerta a violaciones sistemáticas de derechos humanos.

Este panorama exige una respuesta estatal urgente e integral ya que, no basta con normativas que prohíban los malos tratos o cobros indebidos, por lo cual, es necesario implementar mecanismos efectivos de prevención, control y sanción, así como fortalecer los canales de denuncia interna y externa con garantías de confidencialidad y protección contra represalias; y las autoridades penitenciarias y policiales tienen la obligación

constitucional y legal de garantizar un entorno seguro, libre de violencia y discriminación. En este contexto, los datos evidencian que la privación de libertad, lejos de ser una medida que fomente la reintegración social, profundiza la exclusión, la vulnerabilidad y la reproducción de dinámicas prohibidas.

4) Salud en los centros penitenciarios

Se encuentra establecido en la Constitución que el Estado boliviano tiene la “obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera”⁸². La ley No. 2298 establece la existencia de un servicio médico en cada establecimiento penitenciario, que funcionará las veinticuatro horas, que se encargue de otorgar a los PPLs atención básica y de urgencia, en medicina general y odontológica.⁸³

Las Reglas Nelson Mandela, por su parte, enfatizan que la “prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado” y que los reclusos “gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación”⁸⁴. Un médico u otro profesional de la salud competente debe observar, examinar y establecer comunicación con las y los privados de libertad “tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario”⁸⁵. Se debe procurar reconocer las necesidades de atención de salud, detectar malos tratos sufridos antes del ingreso y cualquier indicio de estrés psicológico; el médico debe informar al director si la salud del recluso se ve perjudicada por el confinamiento o sus condiciones.

Las Reglas de Bangkok añaden que el reconocimiento médico al ingreso de las reclusas debe ser exhaustivo para determinar sus necesidades básicas de atención de salud, incluyendo historial reproductivo, salud mental y posibles abusos⁸⁶. El personal debe estar capacitado para atender las necesidades especiales de salud mental de las reclusas y remitir casos a especialistas⁸⁷.

Según la información proporcionada por la DGRP, “se logró cobertura en los 9 departamentos a la adscripción al Sistema Único de Salud (SUS), en todos los recintos penitenciarios a nivel nacional, para que todos los privados de libertad puedan gozar de una salud de forma gratuita, brindando y garantizando su salud”. Además, se habría firmado un convenio con el Ministerio de Salud y Deportes, a través del Programa SAFCI - Mi Salud, a través del que “se logró implementar más ítems, tanto médicos generales como personal en enfermería, psiquiatras y fisioterapeutas para, cubrir las necesidades en salud de los recintos penitenciarios más alejados del país”.⁸⁸

82 Art. 37 de la CPE.

83 Art. 90 y 91 de la Ley No. 2298.

84 Reglas Mandela 24, numeral 1.

85 Reglas Mandela 30.

86 Reglas de Bangkok 6.

87 Reglas de Bangkok 35.

88 Informe DGRP/ASRyRS No. 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción social y post penitenciario de la DGRP, Dra. Mariana García Vargas, remitido mediante Nota MG/DGRPNo.09117/Stria – 0422/2025 del Director General de Régimen Penitenciario Lic. Juan Carlos Limpas el fecha 20 de marzo de 2025.

Sin embargo, el mismo informe advierte que “todos los programas de salud ejecutados son realizados de forma parcial, para toda la población penitenciaria”. Esta afirmación se ve respaldada al analizar la información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP) sobre la cantidad de personal de salud que presta servicios en los centros penitenciarios. El número reportado de médicos, odontólogos, psiquiatras y psicólogos resulta claramente insuficiente frente a la cantidad total de personas privadas de libertad en el país, lo que limita gravemente la cobertura y la calidad de la atención sanitaria.

En la gestión 2024 se registró a 64 profesionales como personal de salud en los centros penitenciarios⁸⁹, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 17. Personal de salud en recintos penitenciarios a nivel nacional

Personal de salud en recintos penitenciarios a nivel nacional						
Departamento	PPLs	Médicos generales	Odontólogos	Psiquiatras	Psicólogos	Personal de salud
Santa Cruz	11.556	7	1	1	6	15
La Paz	6.513	8	3	1	7	19
Cochabamba	4.607	9	2	0	3	14
Tarija	2.111	7	1	0	1	9
Oruro	2.041	1	5	0	1	7
Potosí	1.602	2	1	1	1	5
Beni	1.506	5	1	0	1	7
Chuquisaca	1.337	4	1	0	1	6
Pando	762	2	1	0	1	4
Total	32.035	45	16	3	22	86

Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas de la DGRP

Según los datos descritos, habría una distribución desproporcionada del personal de salud: 3 psiquiatras en total, en Santa Cruz, La Paz y Potosí; 16 odontólogos, y solo resaltando algunos de los datos remitidos, habría 5 en Oruro y 1 en Santa Cruz, este último, es el departamento con mayor población penitenciaria. Respecto a los psicólogos, en total hay 22, siendo la gran mayoría del eje troncal. Los médicos generales son 45 y en este caso, en Oruro habría una situación crítica, ya que existiría solo un médico para todo el departamento.

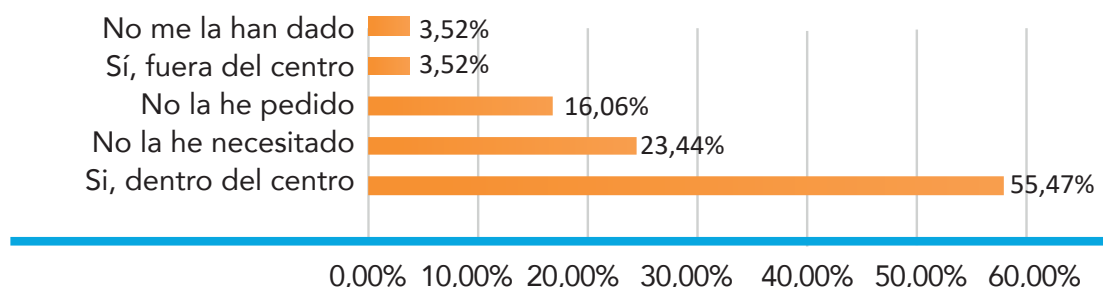
Los datos muestran que el número de profesionales de salud asignados a los centros penitenciarios es insuficiente para atender adecuadamente a toda la población privada de libertad. Además, la distribución de este personal no responde a la cantidad de personas detenidas en cada departamento, lo que genera graves desequilibrios y la consecuencia es que muchas personas carezcan de acceso oportuno y adecuado a servicios médicos básicos.

⁸⁹ Informe DGRP/ASRyRS No. 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción social y post penitenciario de la DGRP, Dra. Mariana García Vargas.

Como se observa en el cuadro, el departamento de Santa Cruz —que concentra la mayor cantidad de PPL en el país, con 11.556 personas— cuenta únicamente con un psiquiatra, un odontólogo, siete médicos y seis psicólogos. La Paz que es el departamento que dispone de la mayor cantidad de personal de salud, cuenta con un total de 19 profesionales para 6.513 personas, y pese a ello, la cobertura sigue siendo limitada. En promedio, hay un médico por cada 814 PPL, un odontólogo por cada 2.171, un psiquiatra para toda la población y un psicólogo por cada 930 PPL.

Al realizar las encuestas y entrevistas a los JPL, ante la pregunta de que si recibieron atención médica en los centros penitenciarios durante el último año, las respuestas de los jóvenes fueron las siguientes: más de la mitad afirmó haber recibido atención dentro de los centros penitenciarios (55,47%), el 23,44 % que no necesitó atención, 14,07% que no la pidió; y en último lugar, 3,52% cada opción, que fue atendido fuera del centro penitenciario o que no le brindaron atención médica.

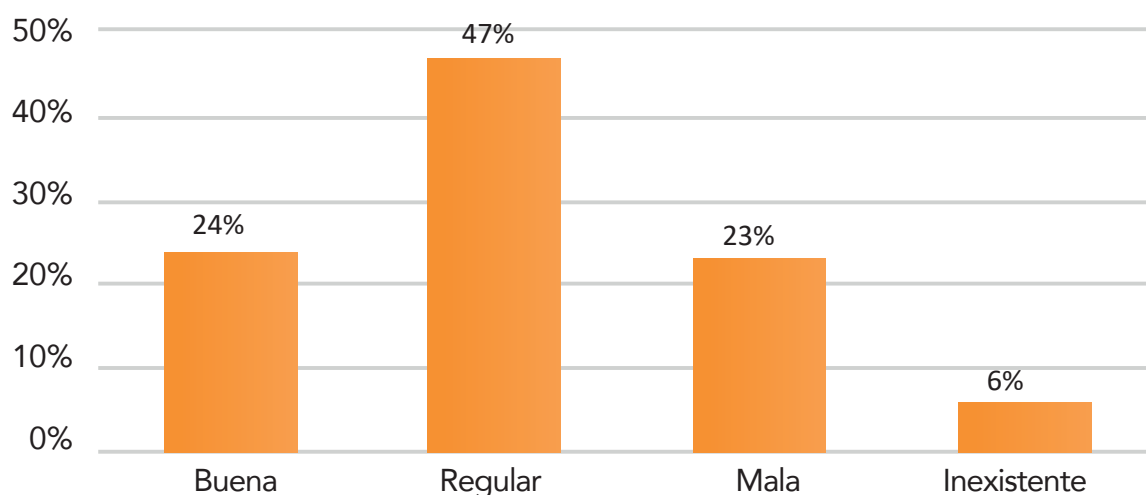
Gráfico No. 9. Atención médica en el último año
¿Has recibido atención médica en el último año?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Ahora bien, cuando se les preguntó sobre el servicio de salud dentro del centro penitenciario en el que viven, la respuesta fue contundente: para casi la mitad de los jóvenes PPLs, la calidad de la atención fue calificada como “regular” (47%), para un 23% como “mala” y para un 6%, ésta es “inexistente”. Realizando una sumatoria de dichas respuestas, se establece que un 76% de JPL no está conforme con el servicio de salud prestado. Pero, por otro lado, un porcentaje calificó la atención médica como “buena” (24%).

Gráfico No. 10. Opinión sobre la atención médica ¿Cómo calificas la atención médica?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

En los formularios de verificación también se consultó sobre el material de higiene en los centros penitenciarios y la respuesta fue que en el 95% de los centros penitenciarios no se provee material básico de higiene: jabón, crema dental, champú, toallas higiénicas, ni tampoco materiales de limpieza. En general son autogestionados por las personas privadas de libertad, ya que no existe un suministro regular de productos esenciales para la limpieza personal o de los espacios comunes y esto repercute negativamente en las condiciones sanitarias y en la prevención de enfermedades. Solo en el Penal San Pedro de Oruro se señaló que sí se provee material de higiene y de limpieza.

El análisis de los datos evidencia una preocupante desconexión entre las garantías constitucionales y normativas del derecho a la salud, y su implementación efectiva dentro del sistema penitenciario boliviano. Si bien el Estado reconoce la salud como una obligación indeclinable, en la práctica se mantiene una atención parcial, insuficiente y territorialmente desigual. La presencia de solo 64 profesionales de salud para una población penitenciaria que llega a 32.035 personas, sin una distribución proporcional a las necesidades, representa una grave omisión estatal y una vulneración directa al principio de igualdad ante el acceso a servicios públicos. Esta situación incumple tanto la CPE, como las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok, que establecen que la atención médica debe ser equivalente a la ofrecida en la comunidad, sin discriminación y con especial atención a grupos vulnerables como mujeres, personas con enfermedades mentales o con necesidades específicas.

Además, las respuestas de los jóvenes privados de libertad demuestran un profundo malestar y desconfianza hacia el sistema de salud penitenciario. Que el 76% de ellos califique la atención médica como regular, mala o inexistente es una señal

clara de insatisfacción estructural, que va más allá de percepciones individuales: se trata de una falla institucional. La carencia de atención especializada, como psiquiatría o salud mental, es especialmente preocupante, considerando el contexto de encierro y las múltiples formas de violencia a las que se ven expuestos los jóvenes. Esta insuficiencia repercute no solo en la salud física, sino también en la salud emocional y psicológica de una población ya altamente vulnerable, y va en contra de los estándares de derechos humanos y de reinserción social que deberían guiar la política penitenciaria.

Por otra parte, la falta de provisión de insumos básicos de higiene, reportada en el 95% de los centros penitenciarios, agrava las condiciones de vida y representa un riesgo sanitario permanente; también, el conocer que la limpieza personal y del entorno dependa exclusivamente de la autogestión, revela la ausencia de un enfoque preventivo en salud pública dentro de los recintos. Por tanto, es urgente fortalecer el sistema de salud penitenciario mediante la asignación de personal suficiente y calificado, el aprovisionamiento regular de insumos básicos, y el monitoreo riguroso del cumplimiento de los estándares de salud establecidos por la normativa nacional e internacional.

5) Prediarios

Otra problemática importante al referirnos a la salud de los JPL, es la alimentación en los centros penitenciarios. La CPE reconoce el derecho a la alimentación como un derecho fundamental, estableciendo que “Toda persona tiene derecho a la alimentación” y que “El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”⁹⁰, y también, las Reglas Nelson Mandela, establecen principios generales de trato digno y humano, que implícitamente incluyen la provisión de alimentación adecuada.

En los centros penitenciarios de Bolivia la alimentación es una problemática muy compleja, con un prediario que equivale a un monto diario de Bs 8 por persona para cubrir la alimentación y que no se incrementó desde hace 10 años⁹¹. Por ejemplo, en los centros penitenciarios de Cochabamba, los derechos a la alimentación, integridad física, salud e incluso a la vida de los PPLs se encuentran comprometidos debido a la falta de pago de prediarios por el Gobierno Autónomo Departamental. Diversos documentos oficiales y denuncias de los propios privados de libertad revelan una vulneración sistemática de este derecho básico, lo que derivó en una situación de emergencia en varios recintos.

⁹⁰ Art. 16 de la CPE.

⁹¹ Ese monto se ha mantenido así desde el 2015, año en el que los privados de libertad hicieron una solicitud incluso en la visita del Papa y también a través de medidas de presión. <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/se-incrementa-a-bs-8-el-prediario-para-los-internos-355702-355656>. Los 8 Bs. equivalen a poco más de 1 dólar al tipo de cambio oficial (6,96 Bs. por dólar) y poco más de medio dólar al tipo cambio comercial (Bs 15,50 por dólar aproximadamente), de acuerdo a lo consultado el día 27 de junio de 2024 en las páginas: www.dolarbo.com y www.dolarbluebolivia.click

El Director Departamental de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Gobernación de Cochabamba, Lic. Jhonny Corrales Ledezma, señaló que: “(...) debido al recorte presupuestario al GAD de Cochabamba por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Programa de Régimen Penitenciario, entre otros, se vio afectado por la falta de liquidez ocasionando, a la fecha, retraso de 1 mes (diciembre) en el pago de prediarios a los privados de libertad de los recintos penitenciarios del departamento.”⁹²

En el Centro Productivo El Abra, mediante una nota firmada por los delegados internos de marzo de 2025, se denunció que desde diciembre de 2024 no se realizó el pago de los prediarios y esta deuda obligó a la empresa proveedora de alimentos a suspender el servicio, paralizando la olla común que alimenta diariamente a aproximadamente 1.400 PPLs. Esta nota destaca que, al momento de su emisión, los internos llevaban varios días sin acceso a alimentos, generando un estado de hambre y desesperación, y declararon un “estado de emergencia”.⁹³

En el Centro Penitenciario San Sebastián también se reportó la falta de entrega regular de alimentos debido a la misma causa: el incumplimiento de pagos a los proveedores. La situación fue comunicada por autoridades del penal y familiares, quienes han advertido sobre el deterioro de las condiciones de vida dentro del establecimiento, especialmente entre jóvenes y personas en situación de mayor vulnerabilidad. Los PPLs de dicho centro penitenciario manifestaron lo siguiente:

*“(...) un alto porcentaje de los internos privados de libertad de nuestro “Centro De Rehabilitación San Sebastián Varones” nos encontramos sumamente desesperados y con las manos atadas al nuevamente habernos cortado los créditos en las pensiones (desayuno, almuerzo y cena) y las tiendas (productos de higiene y alimentación). Informarle también que en varias oportunidades manifestamos nuestra molestia y exclamamos nuestros derechos al encontrarse vulnerados, al no ser escuchados por la falta de pago de los prediarios que, hasta la fecha, nuevamente nos adeudan 3 meses”.*⁹⁴

Por su parte, la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Gobernación de Cochabamba confirmó la existencia de deudas acumuladas con las empresas proveedoras de alimentos. En el documento se informó que durante el

92 Nota CE/DDSCyP/024/2025 de 12 de febrero de 2025. En el mismo sentido, también la Nota CE/DSGyC/022/2025 de 4 de abril de 2025 enviada por el Secretario Departamental de Gobernabilidad y Coordinación de la Gobernación de Cochabamba Lic. Eduardo Camacho Calderón, que adjunta la Comunicación Interna No. CITE: CI/DDSCyP/102/2025, que es una respuesta del Director Departamental de Seguridad Ciudadana y Prevención a un Requerimiento de Informe Escrito de la Delegación Defensorial Departamental de Cochabamba. Ahí se señala que el presupuesto 2024 para el prediario fue de Bs. 12.274.976 y que se pagó hasta noviembre. Además, que el presupuesto para este año es menor: de Bs. 10.780.508 y será ajustado de acuerdo al comportamiento estadístico de la población penitenciaria.

93 Nota presentada el 28 de marzo de 2025 por los Delegados del Recinto Penitenciario El Abra. En ella refieren que “se pueda realizar la correspondiente cancelación de los meses impagos correspondiente a diciembre de 2024, enero y febrero de 2025 a la proveedora Sra. Clotilde Orellana de Herbas, la misma que provee todos los alimentos y víveres para la elaboración de la olla común, del recinto productivo El Abra”, toda vez que la misma ya no nos traerá alimentos, causando un perjuicio de los aproximadamente 1.400 internos del penal, toda vez que nos quedaremos sin alimento”. (Las mayúsculas son del documento)

94 Nota presentada el 27 de febrero de 2025 por los Delegados del Centro de Rehabilitación San Sebastián Varones.

2024 se atendió a una población promedio de 4.918 personas privadas de libertad, lo cual representó una erogación anual de Bs 12.274.976 hasta el mes de noviembre. Sin embargo, la ejecución presupuestaria no fue suficiente para cubrir estas necesidades, generando un desfase financiero que tuvo consecuencias directas sobre la provisión de alimentos, ya que, desde diciembre del año pasado que no se paga el prediario en los centros penitenciarios cochabambinos.

Finalmente, la información proporcionada por el GAD de Cochabamba sobre la gestión del prediario reafirma que, a pesar de estar presupuestados, los pagos no se han efectuado de manera oportuna ni continua, afectando a toda la población privada de libertad del Departamento. La falta de regularidad en los desembolsos ha producido una cadena de impagos a proveedores, lo cual agrava la precariedad y pone en entredicho la capacidad del Estado de garantizar condiciones mínimas de subsistencia en los recintos penitenciarios.

Esta situación no solo evidencia un grave incumplimiento de las obligaciones estatales, sino que constituye una vulneración directa del derecho humano a la alimentación, reconocido en el artículo 16 de la CPE y en tratados internacionales ratificados por Bolivia. De acuerdo con la normativa vigente, los servicios penitenciarios deben ser gratuitos, y no se puede imponer a las personas privadas de libertad ningún tipo de cobro o contribución que no esté expresamente establecida por ley.

La insuficiencia del prediario pone en duda esta gratuidad, ya que obliga a los PPLs a cubrir por sus propios medios necesidades tan básicas como la alimentación y esta omisión por parte del Estado afecta directamente la dignidad y la integridad de las personas privadas de libertad. Por tanto, el Estado tiene la obligación ineludible de garantizar el pago del prediario de forma efectiva, oportuna y suficiente, como parte del cumplimiento de sus deberes en materia de derechos humanos.

A continuación, compartimos algunos testimonios al respecto:

- *“Nos cortaron el prediario... desde diciembre no ha llegado. Con 250 Bs. (mensuales) no alcanza ni para un plato al día. Al día gastas casi 25 Bs... hay personas que no tienen ni eso, piden comida o un peso para pan.” (R.P, 26 años, San Pablo Quillacollo)*
- *“No los visitan a otros compañeros. Hay otros que viven hasta de la basura. Ahí buscan comida. Estas comiendo, si te sobra un poco, (te dicen) invítame o vienen (y te piden): por favor, como sobras”. (J.C, San Pablo)*

Y en Beni, donde sí se sigue dando el prediario:

- *“La comida proviene del prediario, y la situación dentro del centro es difícil para aquellos que no tienen trabajo, pero al menos hay comida asegurada.” (R.C, 21 años, Mocoví)*

En suma, los datos obtenidos respecto a las condiciones de vida en los centros penitenciarios de Bolivia, revelan un panorama preocupante de vulneración sistemática

de derechos fundamentales, que afectan directamente la dignidad, la salud y la integridad de las PPLs. En lo que respecta a infraestructura y servicios básicos, persisten graves deficiencias en el acceso continuo a agua potable, electricidad, condiciones adecuadas de saneamiento y accesibilidad para personas con discapacidad. Esta situación contradice los principios establecidos en la CPE, las Reglas Nelson Mandela y otros instrumentos internacionales, que exigen condiciones humanas y seguras para las personas en reclusión. La escasa provisión de computadoras, internet y teléfonos públicos también limita el ejercicio de derechos como el acceso a la justicia, la comunicación con el exterior y la reintegración social.

Además, las condiciones en las celdas de aislamiento son especialmente preocupantes, ya que en muchos casos no cumplen con los estándares mínimos de ventilación, iluminación, higiene ni mobiliario básico, como catres y colchones. A ello se suma el uso indiscriminado del aislamiento no solo como sanción disciplinaria, sino también como forma de control o separación de personas vulnerables, lo cual constituye un trato cruel, inhumano y degradante prohibido tanto por la normativa nacional como por la normativa internacional. La sobrepoblación en estos espacios -que en algunos casos albergan a más de diez personas- y la falta de regulación efectiva demuestran una omisión estatal en el deber de garantizar un trato digno y respetuoso.

En lo que refiere al trato recibido, la salud y la alimentación, los datos muestran que una gran parte de los JPL no se siente seguro, ni bien tratado dentro de los recintos penitenciarios, mientras que más de la mitad reporta haber sufrido malos tratos. La atención médica es insuficiente, desigual y muchas veces inaccesible, especialmente en los departamentos con menor asignación de personal. Esta precariedad se agrava por la falta de insumos básicos de higiene y la baja calidad de la alimentación, producto de un prediario insuficiente.

En conjunto, estos factores evidencian un incumplimiento sistemático del deber estatal de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y un sistema penitenciario que opera en condiciones de abandono estructural. Es urgente que el Estado implemente políticas públicas integrales, sostenidas y con enfoque de derechos humanos, que corrijan estas graves omisiones y aseguren condiciones de vida dignas para todas las personas bajo su custodia. Es imprescindible repensar el modelo penitenciario vigente que, en lugar de cumplir una función de protección, rehabilitación y reinserción, muchas veces reproduce o profundiza las condiciones de exclusión social previas al encierro. La mejora de las condiciones de vida al interior de los centros penitenciarios debe entenderse como una obligación jurídica y ética del Estado y una condición indispensable para cualquier proceso efectivo de reintegración social.

C. Educación y trabajo en los centros penitenciarios: marco normativo y realidad actual

El estudio y el trabajo son reconocidos como pilares esenciales para la rehabilitación y reinserción social de las PPLs. Para los jóvenes, esta etapa es aún más crítica,

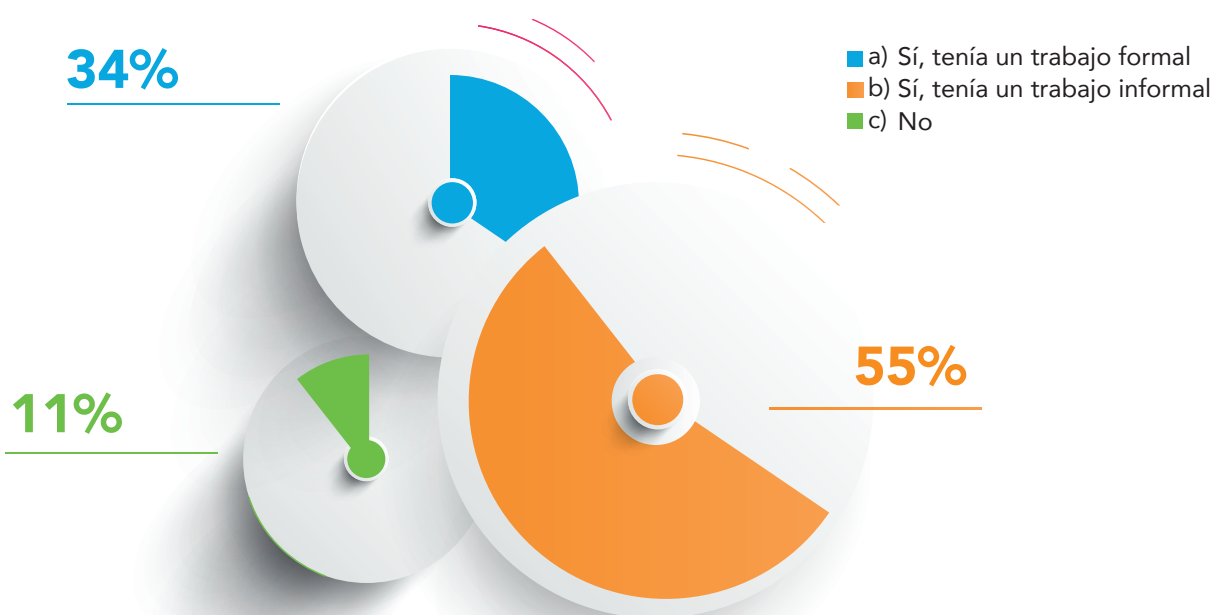
ya que están en proceso de formación personal y social. La normativa boliviana y los instrumentos internacionales establecen un marco que, sin embargo, enfrenta desafíos significativos en su aplicación práctica.

Este apartado se centra en esos dos pilares fundamentales para la reinserción social de los JPL: la educación y el trabajo, y en cómo estos inciden en sus posibilidades de reintegrarse a la sociedad. Se indaga, además, en la percepción que los jóvenes tienen sobre la oferta educativa y laboral disponible en los centros penitenciarios, así como en las barreras que enfrentan para acceder a las aulas y talleres de formación. Respecto al trabajo, se analiza qué oportunidades existen, qué ingresos pueden generar a través de sus actividades laborales y si estos son suficientes para cubrir sus necesidades básicas. Asimismo, se busca visibilizar la situación previa de los jóvenes en cuanto al acceso a la educación y el empleo antes de su ingreso al sistema penitenciario.

1) Situación socioeconómica previa al encierro penitenciario

En este apartado se analiza la situación socioeconómica, educativa y laboral de los jóvenes privados de libertad previa a su ingreso al sistema penitenciario, con el objetivo de identificar posibles factores estructurales de vulnerabilidad que hayan influido en la comisión de los delitos. Con esa caracterización se busca comprender las desigualdades previas al encierro y su posible vinculación con determinados tipos de conductas al margen de la ley. Asimismo, se busca determinar si la privación de libertad ha implicado una continuidad, un deterioro o, en algunos casos, una mejora en alguna de dichas condiciones, con miras a evaluar el impacto real del sistema penitenciario sobre las trayectorias de vida de los jóvenes.

Gráfico No. 11. Situación laboral previa al ingreso al centro penitenciario
¿Trabajabas antes de ingresar a este centro?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

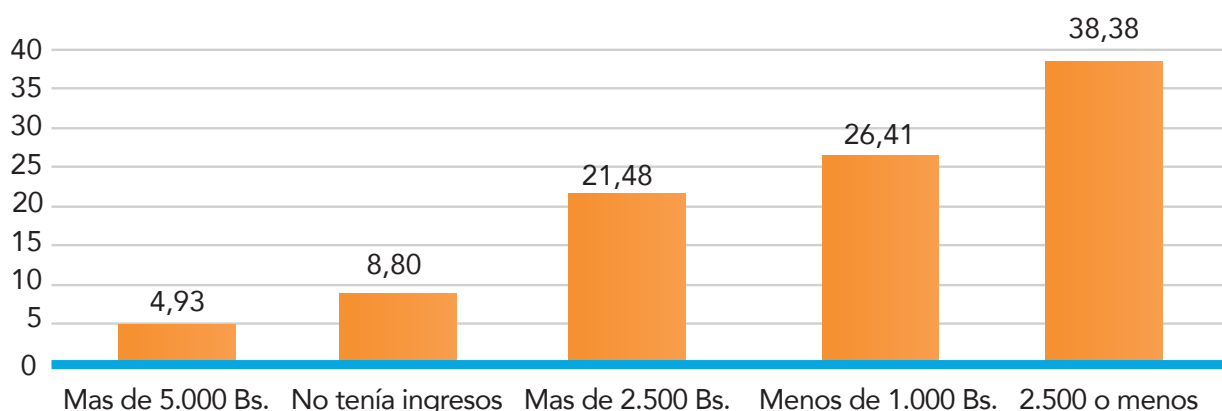
Como se puede apreciar en el gráfico anterior, el 89% de los jóvenes encuestados tenía trabajo, ya sea formal o informal, antes de haber sido detenido. Esta segunda categoría es la que representa a más de la mitad de la realidad de los jóvenes PPLs (55%): la informalidad laboral, muchas veces en condiciones precarias, sin ningún beneficio de corto ni largo plazo.

El hecho de que el 89% de los jóvenes tuviera trabajo antes de ser detenido, siendo el 55% de estos en el sector informal, es revelador, aunque a primera vista puede parecer positivo que la mayoría tuviera empleo, la alta proporción en condiciones informales refleja una situación estructural de precariedad laboral, donde los jóvenes trabajan sin estabilidad, beneficios sociales ni protección legal. Esta realidad es un indicador de vulnerabilidad, ya que la informalidad suele estar asociada a bajos ingresos y mayor exposición a contextos de subsistencia al margen de la ley.

Algunos testimonios de los jóvenes respecto al trabajo previo a la vida en el centro penitenciario son los siguientes:

- “Trabajaba en la empresa acá del matadero, de hielero. Trabajé ahí tres meses. Antes de ahí trabajaba en el ingenio azucarero Guabirá, medio año. Trabajaba antes de albañil cuando no había trabajo. Eventual.” (S.S, 26 años, Montero CEPROM)
- “Trabajaba como ayudante de soldadura desde los 14 años” (R.O, 22 años, Palmasola)
- “Trabajaba en el mercado de 6 de la mañana hasta las 10 de la noche.” (N.R., 22 años, Palmasola Mujeres)

**Gráfico No. 12. Ingresos mensuales previos al ingreso al centro penitenciario
¿Cuánto ganabas mensualmente antes de ingresar al centro penitenciario?**



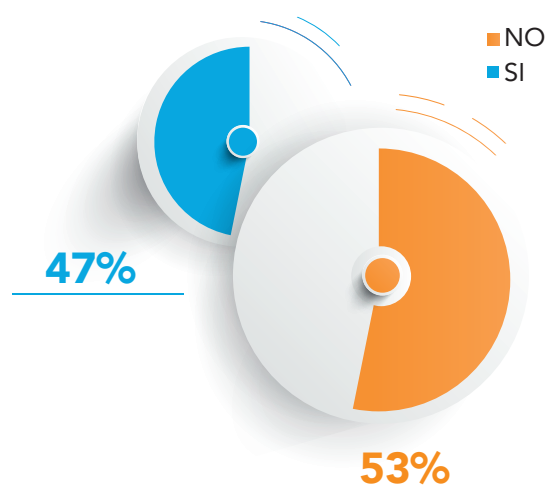
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

De acuerdo a las respuestas proporcionadas, el 21,48% de los encuestados ganaban más de Bs 2.500 y 4,93% de ellos, más de Bs 5.000, lo que implica que todo el resto, el 73,59% de los jóvenes vivía por debajo o apenas al nivel del salario mínimo nacional de Bs 2.500 mensuales (vigente hasta abril de 2025).

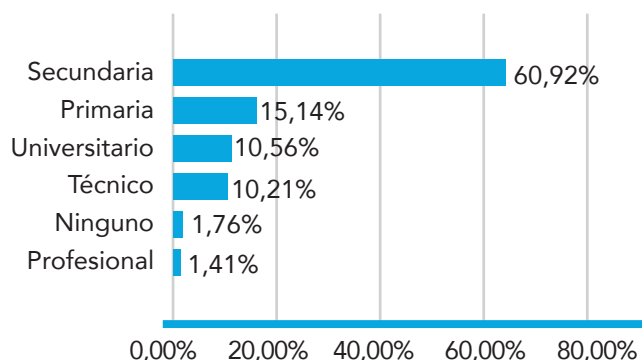
Son especialmente preocupantes los sectores que vivían con menos de Bs 1.000 (26,41%) o que no tenían ingresos (8,80%). Esos datos muestran condiciones de muy bajos recursos económicos, lo que podría ser un factor que lleve a diversas prácticas de subsistencia o incluso economías fuera de la ley para sobrevivir. El bajo ingreso también restringe el acceso a educación, salud y oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Gráficos No. 13 y 14. Estudios y nivel educativo previos al ingreso al centro penitenciario

¿Estudiabas antes de ingresar a este centro penitenciario?



¿Qué nivel educativo tenías al ingresar al centro penitenciario?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

El 53% de los jóvenes encuestados afirmó que se encontraba estudiando antes de ingresar al centro penitenciario. Al analizar esta información en conjunto con el gráfico siguiente, se observa que la mayoría (60,92%) de ellos alcanzó el nivel secundario, mientras que un 15,14% llegó solo hasta la primaria. Por otro lado, tanto el nivel universitario como el técnico representan un 10,56% y el 10,21%, respectivamente. En contraste, solo el 1,76% no había accedido a ningún tipo de educación, y un porcentaje aún menor, el 1,41%, contaba con formación profesional antes del ingreso.

Compartimos dos testimonios de la vida previa a las condiciones de encierro penitenciario:

- *“No, no estudiaba, solo me dedicaba a trabajar por mi familia.” (R.P, 26 años, San Pablo Quillacollo)*
- *“Dejé el colegio a los 16 años cuando mi madre se enfermó. Solo llegué a 1° de secundaria.” (R.O, 20 años, Palmasola)*

Los datos analizados evidencian que, previo a su ingreso al sistema penitenciario, la mayoría de los JPL enfrentaba una situación socioeconómica precaria marcada por el trabajo informal, bajos ingresos y trayectorias educativas interrumpidas. Aunque el 89% de los jóvenes trabajaba antes de ser detenido, más de la mitad lo hacía en el sector informal, lo que implica condiciones laborales sin estabilidad, sin acceso a seguridad social ni a derechos laborales básicos. Esta precariedad constituye un entorno de alta vulnerabilidad estructural, que puede propiciar la reproducción de desigualdades y la participación en economías ilegales como estrategia de subsistencia. El trabajo infantil y juvenil también emerge como una constante, en muchos casos como resultado de la necesidad de sostener a sus familias ante la ausencia de redes de protección social.

En cuanto a los ingresos, más del 70% de los jóvenes vivía por debajo del salario mínimo nacional, un 26,41% sobrevivía con menos de Bs 1.000 mensuales y un 8,80% no tenía ingresos, lo cual limita drásticamente el acceso a derechos fundamentales como la educación, la salud o una alimentación adecuada. Esta precariedad económica, sumada a la falta de oportunidades laborales y educativas de calidad, revela un entorno estructural excluyente que antecede a la privación de libertad. En este contexto, el delito puede llegar a percibirse como una alternativa frente a la falta de opciones viables en el mercado laboral formal. La desigualdad social y económica, entonces, no solo actúa como factor de riesgo, sino también como un condicionante de trayectorias marcadas por la exclusión.

Finalmente, si bien un 53% de los jóvenes estaba estudiando al momento de su detención, la mayoría dentro de ese porcentaje solo había llegado a la secundaria. Las interrupciones escolares asociadas a la necesidad de trabajar o al cuidado de familiares enfermos reflejan la ausencia de políticas públicas de apoyo sostenido a la juventud vulnerable. Estos datos refuerzan la necesidad de que el Estado boliviano asuma su obligación de garantizar condiciones de vida dignas, igualdad de oportunidades y sistemas de protección social sólidos, especialmente para adolescentes y jóvenes en riesgo. La prevención de la violencia y del delito no puede desvincularse de la lucha contra la pobreza, la exclusión y la desigualdad estructural que afecta a la juventud en el país.

2) Derecho a la educación

El acceso a la educación para las personas privadas de libertad, y en particular para los jóvenes, es un derecho fundamental garantizado por la CPE, diversas leyes y reglamentos internacionales. La CPE establece la educación como una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, con la obligación indeclinable de sostenerla,

garantizarla y gestionarla⁹⁵. Específicamente, las PPLs “tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”⁹⁶, y la finalidad de las sanciones privativas de libertad está orientada a la educación⁹⁷. La educación debe ser universal, participativa y de calidad, incluyendo la formación vocacional y la enseñanza técnica humanística⁹⁸.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su Artículo 188, reitera el derecho al acceso a la educación formal, técnica y superior dentro de los centros penitenciarios. Impone la obligatoriedad de la alfabetización y enseñanza básica para quienes no la tuvieron, y exige que cada establecimiento penitenciario cuente mínimamente con cursos de alfabetización, enseñanza básica y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente. Además, los planes de enseñanza deben corresponder a los programas oficialmente establecidos en el país para su reconocimiento válido al egreso, y los certificados y diplomas no deben contener alusión a la permanencia en prisión⁹⁹. Además, la Ley de la Juventud establece como finalidad el logro de una formación y desarrollo integral para los jóvenes¹⁰⁰. Entre los derechos sociales de los jóvenes se encuentra reconocida la educación y formación integral, gratuita, humana, productiva y alternativa¹⁰¹.

Las Reglas Nelson Mandela refuerzan que los objetivos de las penas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, lo cual solo puede lograrse si se aprovecha el período de privación de libertad para la reinserción de los ex PPLs en la sociedad. Para ello, las administraciones penitenciarias deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo, junto con otras formas de asistencia apropiadas y disponibles¹⁰². Además, el régimen penitenciario debe procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad o el respeto a la dignidad humana del recluso.¹⁰³

a. Infraestructura y condiciones educativas

Conocer con qué infraestructura educativa se cuenta en los centros penitenciarios es fundamental por varias razones:

La educación es un derecho humano que no se suspende con la privación de libertad. Pero para que ese derecho sea efectivo, debe existir infraestructura adecuada: aulas, mobiliario, iluminación, ventilación, materiales y tecnologías mínimas. Sin condiciones físicas básicas, el derecho queda en un plano meramente formal. La infraestructura condiciona directamente la cantidad de personas que pueden acceder a programas educativos y la calidad de los mismos. Por ejemplo, un centro con solo una o dos aulas

95 Art. 77 y 9, numeral 5 de la CPE.

96 Art. 74 de la CPE.

97 Art. 118 párrafo III de la CPE.

98 Art. 78 párrafos I y IV de la CPE.

99 Arts. 191 y 193 de la Ley No. 2298

100 Art. 3 de la Ley No. 342.

101 Art. 11 numeral 11 de la Ley 342.

102 Reglas Mandela 4.

103 Reglas Mandela 5.

para cientos de personas privadas de libertad no puede cubrir adecuadamente la demanda educativa.

Un diagnóstico de infraestructura permite identificar desequilibrios entre centros penitenciarios y departamentos, y detectar dónde se requiere inversión urgente. Esto ayuda a orientar políticas públicas de manera más justa y eficiente. Además, la educación en condiciones de encierro no solo transmite conocimientos: es una herramienta clave para la reintegración social, la reducción de la reincidencia y el desarrollo de proyectos de vida alternativos. Pero estos objetivos solo se alcanzan si hay infraestructura que lo permita.

Por último, tanto la normativa nacional como los estándares internacionales obligan al Estado a garantizar condiciones adecuadas para la educación en centros penitenciarios. Evaluar la infraestructura es un primer paso para cumplir esas obligaciones. Por ello, en primer lugar, se solicitó información sobre la infraestructura y las condiciones educativas a la DGRP. El cuadro remitido describe que solo tres departamentos cuentan con infraestructura para cursos humanísticos (Beni, Chuquisaca y Pando), solo uno para técnicos (Chuquisaca) y dos para universitarios (Beni y La Paz)¹⁰⁴. Además, se usa la categoría “disperso” en varios departamentos, sin aclarar si esto significa que hay infraestructura insuficiente, desorganizada o si, se encuentra distribuida en múltiples centros sin uniformidad.

Cuadro No. 18. Educación humanística, técnica o universitaria por Departamento

Departamento	Curso Humanístico	Curso Técnico	Curso Universitario
Beni	Si	No	Si
Chuquisaca	Si	Si	No
Cochabamba	Disperso	Disperso	No
La Paz	Disperso	Disperso	Solo un recinto cuenta con estructura
Oruro	Disperso	No	No
Pando	Si	No	No
Potosí	Disperso	No	No
Santa Cruz	Disperso	No	No
Tarija	Disperso	No	No

Fuente: Estadísticas de la Encargada Nacional de Salud, reinserción social y post penitenciario de la DGRP

b. Cantidad de aulas

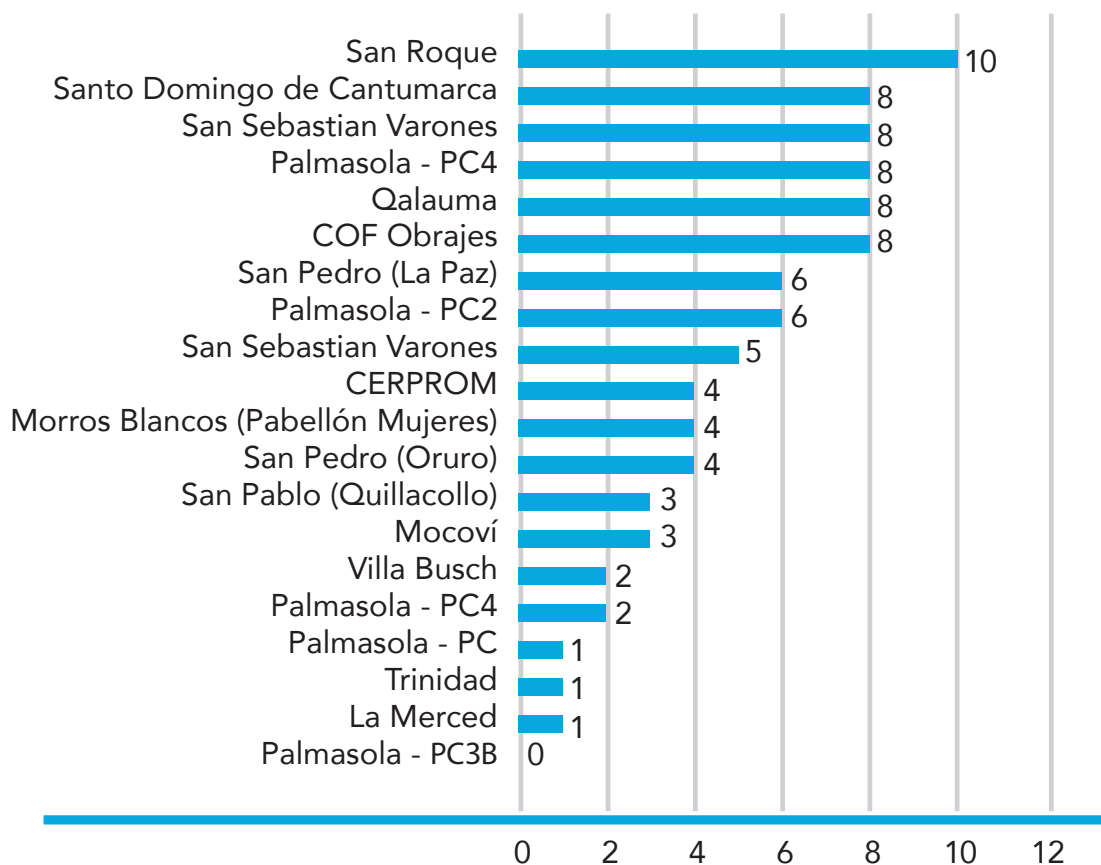
En las verificaciones se dedicó un tiempo considerable a visitar y solicitar información sobre las aulas y talleres: la cantidad existente, las condiciones en las que se encuentran y el equipamiento con el que cuentan. Se vio, por ejemplo, que el Penal de San Roque es el que más aulas tiene (10), seguido por los Centros Penitenciarios de Cantumarca, San Sebastián Varones, el PC4 de Palmasola, Qalauma o COF Obrajes, con 8 aulas cada uno.

¹⁰⁴ Informe DGRP/ASRyRS No. 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción social y post penitenciario de la DGRP, Dra. Mariana García Vargas.

Por otro lado, los que menos aulas tienen son: el PC3B de Palmasola, que no tiene ninguna; La Merced, CRM Trinidad o el PC3A de Palmasola, que tienen un aula cada uno. Sin embargo, si se valora Palmasola en conjunto, tomando en cuenta todos los pabellones visitados, se vió que tiene 17, sin embargo, para una población penitenciaria de casi 9.000 personas resulta claramente insuficiente, como sucede en el Penal de San Pedro en La Paz: 6 aulas disponibles para casi 4.000 personas es muy escaso y esto, se ha constatado que el bajo número de aulas en relación a la cantidad de PPLs se repite en todo el territorio. El Centro Penitenciario San Roque y el de Cantumarca, por ejemplo, son los que más aulas tienen en relación a su población penitenciaria: 10 y 8 para aproximadamente 1.000 y 900 personas.

Gráfico No. 15. Cantidad de aulas

¿Cuántas aulas existen dentro del centro/ pabellón?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Se debe resaltar que, en varios centros penitenciarios, las aulas no son exclusivas para fines educativos: por ejemplo, en San Pablo de Quillacollo y San Sebastián Mujeres, las aulas se usan como dormitorios durante la noche. En San Sebastián Varones, los espacios se usan también para otras actividades, y las clases se realizan en horario nocturno. En Palmasola PC3B, las clases se dan en la iglesia debido a la inexistencia de aulas, lo que determina que un espacio no diseñado para el aprendizaje deba ser adaptado de

la mejor forma posible. En San Pedro (Oruro), los espacios donde se imparten clases no son exclusivos para educación, lo que limita la posibilidad de crear un ambiente pedagógicamente adecuado. Las condiciones precarias de los espacios educativos interfieren con la continuidad y calidad del proceso formativo.

c. Condiciones de las aulas y las áreas de recreación

A continuación, se presenta la información recopilada durante las verificaciones realizadas en los centros penitenciarios visitados, la cual permite conocer las condiciones en las que se encuentran las aulas destinadas a la educación. Este análisis resulta muy importante, ya que el entorno físico en el que se desarrollan las actividades educativas influye directamente en la calidad del aprendizaje, en la motivación de los estudiantes y en la posibilidad real de ejercer el derecho a la educación. Las observaciones incluyeron aspectos clave como ventilación, iluminación, mobiliario, disponibilidad de materiales didácticos, acceso a tecnología y adecuación del espacio. En conjunto, estos factores permiten evaluar el grado de funcionalidad y accesibilidad de los espacios educativos dentro del sistema penitenciario.

- **Ventilación:** Se constató que en un 20% de aulas visitadas no existe ventilación adecuada, lo cual puede afectar negativamente la salud física y mental de los estudiantes. Una ventilación adecuada es un componente básico de un entorno educativo digno y, por el contrario, una mala ventilación puede contribuir a un bajo rendimiento académico e, incluso, hasta enfermedades respiratorias.

En el CRM Trinidad y en el PC4 de Palmasola, se identificó la falta de ventilación adecuada; en Morros Blancos se tiene aulas pequeñas y requieren mayor ventilación; en Villa Busch, solo un aula cuenta con ventiladores eléctricos, de los cuales uno no funcionaba. Estas carencias impactan negativamente en la calidad del ambiente educativo.

- **Luz artificial funcional:** En el 95% de las aulas visitadas se constató que la luz artificial funcionaba con normalidad y que permite implementar horarios extendidos o turnos de estudio y así poder abarcar un mayor número de personas. En Villa Busch, de los ocho focos en un aula, solo cinco estaban en funcionamiento, lo que refleja que es necesario realizar un mantenimiento.
- **Luz natural:** La luz natural favorece el aprendizaje, reduce la fatiga visual y mejora el bienestar general. Se observó que un 20% de las aulas no tiene acceso a ella, lo cual evidencia un déficit que puede impactar negativamente en la experiencia educativa.
- **Existencia de mesas en 95% de las aulas y de sillas en 100% de los centros visitados:** Estos porcentajes indican que el mobiliario básico existe en las aulas de los centros penitenciarios visitados. El mobiliario es una condición básica para permitir el desarrollo de clases. En el PC3A de Palmasola, las aulas cuentan con pocas mesas y sillas, lo cual dificulta el trabajo escolar. En el Centro Penitenciario Trinidad, las sillas no son suficientes y ese es un problema que se

repite en muchos recintos. Estas carencias dificultan el desarrollo adecuado de actividades educativas.

- **Existencia de pizarra:** En 15% de los centros penitenciarios visitados no se cuenta con una pizarra, lo que revela una carencia que debería cubrirse de forma inmediata. En Villa Busch, se observó que solo una de las dos aulas cuenta con pizarra. En Palmasola PC3B, como no existe un aula oficialmente, se utiliza una iglesia como espacio de clases y se ha instalado una pequeña pizarra. Esta limitación complica la enseñanza efectiva y la interacción didáctica entre docentes y estudiantes.
- **Existencia de material escolar en 40% de los centros visitados:** Este es un indicador crítico, ya que muestra que el 60% de las aulas carece de insumos básicos como cuadernos, lápices, libros, que son materiales elementales para el aprendizaje. Sin ellos, el derecho a la educación es meramente formal.

Se ha observado que, en los centros penitenciarios, el material escolar debe ser autogestionado por las personas privadas de libertad. Esta situación se repite en San Pedro (Oruro), Palmasola PC3A, Palmasola PC3B, Montero CERPROM, San Sebastián Mujeres, San Sebastián Varones, y San Pablo de Quillacollo. En Mocoví y Palmasola PC4, se evidenció la falta de material educativo. En la verificación realizada en Villa Busch, se resaltó que varios estudiantes carecen de recursos para adquirir materiales necesarios para prácticas de horticultura y artesanía. Como se dijo anteriormente, sin materiales de estudio, la educación queda en un derecho meramente formal.

- **Existencia de computadoras en 30% de los centros:** El acceso a computadoras para actividades educativas es muy limitado. En un contexto global digitalizado, un porcentaje tan bajo evidencia una brecha tecnológica grave, que condena a los JPL a quedar carentes de programas de alfabetización digital y rezagados en relación a otros jóvenes.

Al respecto, se observó que en Qalauma existen 9 computadoras. En cambio, en Palmasola PC3B y PC-2 Mujeres, así como en Montero CERPROM, no cuentan con computadoras para clases. Esta carencia restringe el acceso a herramientas básicas para la formación digital, esencial en la actualidad.

- **Existencia de biblioteca en 90% de los centros:** La presencia de bibliotecas ofrece oportunidades de autoaprendizaje y recreación. Pero no basta con que existan: hay que garantizar su accesibilidad, dotación y dinamización y potenciar su uso mediante clubes de lectura, tutorías, programas de escritura, etc.

La existencia de bibliotecas es reportada en la gran mayoría de los centros, aunque usualmente en condiciones muy precarias. Por ejemplo, los centros penitenciarios de San Pablo de Quillacollo, Palmasola PC3B, y San Sebastián Mujeres, tienen bibliotecas pero con pocos libros, en mal estado y con material desactualizado.

Durante las visitas a los centros penitenciarios, también se verificó la existencia y las condiciones de los patios y otras áreas destinadas a la recreación. Estos espacios, aunque no forman parte del aula propiamente dicha, cumplen un rol fundamental en

los procesos educativos y de reinserción social. La recreación física, el esparcimiento y la socialización son componentes clave del desarrollo integral de las personas privadas de libertad, especialmente de los jóvenes, y contribuyen al bienestar emocional, la salud mental y la capacidad de concentración y aprendizaje.

Por ello, contar con áreas recreativas adecuadas, accesibles y seguras no solo complementa el proceso educativo, sino que también constituye un requisito esencial para avanzar en los objetivos de rehabilitación y reintegración. Estas son las principales observaciones realizadas a dichos espacios:

- **Inexistencia de lugares cerrados para la recreación o juegos de mesa en 45% de los centros:** La recreación bajo techo es clave especialmente para zonas con temperaturas muy altas o bajas y como alternativa a las actividades físicas. En el 45% de los recintos penitenciarios se debe crear o adecuar espacios para actividades lúdicas y de socialización.

En varios centros penitenciarios, los espacios cerrados para actividades recreativas son escasos o limitados. En Palmasola PC4, existe una oficina de deportes que funciona como ambiente cerrado para juegos como ping pong, cartas y ajedrez. En Morros Blancos, la biblioteca se utiliza como espacio donde se encuentran juegos de mesa y también sirve como sede de la pastoral carcelaria. En Palmasola PC3A, la iglesia es utilizada como ambiente cerrado para reuniones, aunque es pequeña para la cantidad de personas privadas de libertad. No obstante, en centros como La Merced (Oruro) y San Pedro (La Paz), no se cuenta con ambientes propios para actividades culturales o recreativas.

- **Inexistencia de material lúdico (juegos de mesa, naipes, etc.) en 30% de los centros:** El juego es una herramienta fundamental en procesos de desarrollo emocional, resolución de conflictos y convivencia, por lo cual es necesario que este tipo de materiales se implemente y pueda ser utilizado por los PPLs.

El material lúdico, como juegos de mesa o naipes, es comúnmente autogestionado por los PPLs. En San Pedro (Oruro), Palmasola PC3A y Palmasola PC3B, los privados de libertad se organizan para adquirir estos materiales. En Morros Blancos, se cuenta con algunos juegos en la biblioteca, y aunque una parte del material proviene del régimen penitenciario, gran parte sigue siendo gestionada por los propios internos.

- **Inexistencia de patios para recreación en el 15% de los recintos penitenciarios visitados:** En el 85% de los centros penitenciarios existe un espacio físico para recreación, lo que permite planificar actividades físicas, recreativas o incluso formativas. Es importante optimizar su uso mediante rutinas deportivas guiadas, torneos, juegos cooperativos, etc. En el porcentaje restante, 15%, se debe adecuar el espacio para implementar un lugar en el que los PPLs puedan realizar actividades recreativas y deportivas al aire libre.

Si bien los patios existen en la mayoría de los centros, su tamaño y funcionalidad varían. En Palmasola PC4, los espacios de recreación son pequeños en relación con la cantidad de población. Centros como San Sebastián Mujeres y San Sebastián Varones también

presentan espacios de recreación reducidos y compartidos con otras actividades. En Villa Busch, el patio del CEA es reducido y forma parte del ingreso a un pabellón.

En CRM Trinidad, la falta de sombra y las altas temperaturas, afectan el uso del patio y, por ende, las actividades al aire libre. En Mocoví, los patios externos son amplios, pero su uso es reducido debido al hacinamiento. En San Pablo de Quillacollo la situación es crítica, el patio cumple múltiples funciones: durante el día sirve como taller de carpintería y espacio recreativo y durante la noche, como dormitorio.

- **Existencia de equipamiento deportivo (arcos, canchas, redes, etc.):** Este recurso es esencial para fomentar el deporte, el trabajo en equipo y la salud física. Si bien en la mayoría de los centros penitenciarios se cuenta con equipamiento, aún hay un 20% de centros que no tiene estos equipos. Algunos recintos cuentan con infraestructura deportiva básica. Por ejemplo, en el PC4 de Palmasola, se dispone de dos canchas: una de tierra para fútbol 7 y otra polifuncional techada con tinglado.
- **Disponibilidad de balones o indumentaria deportiva:** El acceso a materiales deportivos se ha observado en el 70% de los centros. En la mayoría de los casos son los mismos PPLs o sus familiares quienes realizan la compra o donación de estos materiales.

En Qalauma, los balones son de propiedad individual. En Palmasola PC4, PC3A y PC3B, los materiales deportivos e incluso los implementos para actividades culturales (como pintura) son autogestionados. El penal de Morros Blancos es una excepción ya que ahí parte del material es gestionado por Régimen Penitenciario.

- **Existencia de ambientes para actividades culturales (sala, aula, teatro, etc):** Más de la mitad de los centros, el 65%, cuenta con este tipo de espacios, lo cual es muy necesario porque la cultura (música, teatro, danza, pintura) es clave en procesos de expresión emocional y construcción de identidad positiva de las personas, y en el caso de los PPLs podría repercutir positivamente en su resocialización social.

En Palmasola PC4, la cancha techada también se usa para actividades culturales. En Qalauma, se utilizan espacios como la biblioteca, ya que no existe un lugar de uso exclusivo para ese fin. En Palmasola PC2 Mujeres, el coliseo también se destina a actividades culturales. Por el contrario, el centro penitenciario La Merced (Oruro) carece de esos espacios.

- **Existencia de equipamiento para actividades culturales (pinturas, instrumentos, lienzos, sonido, etc.):** El 50% de los centros visitados cuenta con este tipo de equipamiento. Ello muestra que, aun habiendo espacio, no siempre existen los medios para realizar actividades artísticas y culturales.

En Palmasola PC3B, los internos cuentan con materiales de pintura provistos por ellos mismos. En otros centros como Morros Blancos, el equipamiento cultural y recreativo depende en parte de las gestiones del Régimen Penitenciario, aunque la disponibilidad no es uniforme.

El análisis de las condiciones de las aulas y áreas de recreación en los centros penitenciarios revela deficiencias estructurales que vulneran el derecho a la educación y al desarrollo integral de las personas privadas de libertad, especialmente de los jóvenes. La falta de ventilación adecuada, el déficit de materiales escolares, la escasa presencia de computadoras y la precariedad del mobiliario son elementos que limitan seriamente las posibilidades reales de aprendizaje. A ello se suma que casi siempre los materiales deben ser autogestionados por los propios PPLs, lo que contradice el principio de gratuidad de los servicios penitenciarios. Estas falencias reflejan una omisión del Estado en garantizar condiciones mínimas para el ejercicio del derecho a la educación, tal como lo establecen tanto la normativa nacional como los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En cuanto a las áreas recreativas y culturales, si bien la mayoría de los centros cuenta con patios y algunos espacios multifuncionales, las condiciones físicas, la falta de equipamiento y el uso compartido de ambientes limitan su aprovechamiento efectivo. La recreación, el deporte y la cultura son componentes esenciales de los procesos de rehabilitación, pues contribuyen al bienestar físico, emocional y social de las personas privadas de libertad. La inexistencia de espacios adecuados o la falta de materiales -como juegos, instrumentos musicales, implementos deportivos o materiales artísticos- denota un modelo de gestión que subestima el valor formativo y restaurativo de estas actividades. En consecuencia, la ausencia de una política penitenciaria integral que garantice condiciones dignas en estos espacios impide avanzar hacia un modelo que realmente promueva la reinserción y la no reincidencia.

d. Acceso a programas educativos

El acceso a programas educativos dentro de los centros penitenciarios es fundamental para garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, especialmente de los jóvenes. Más allá de la instrucción académica, estos programas cumplen un rol clave en los procesos de rehabilitación y permiten a los jóvenes construir nuevas oportunidades de vida al recuperar su libertad. También contribuyen a mejorar la convivencia dentro de los centros, fortalecen la autoestima y ayudan a reparar desigualdades previas.

En este apartado se señala cuántos JPL acceden actualmente a programas de formación primaria, secundaria y técnica, desagregando la información por departamento y por género. Esta caracterización permite identificar avances, brechas y desafíos pendientes en el cumplimiento de las obligaciones estatales.

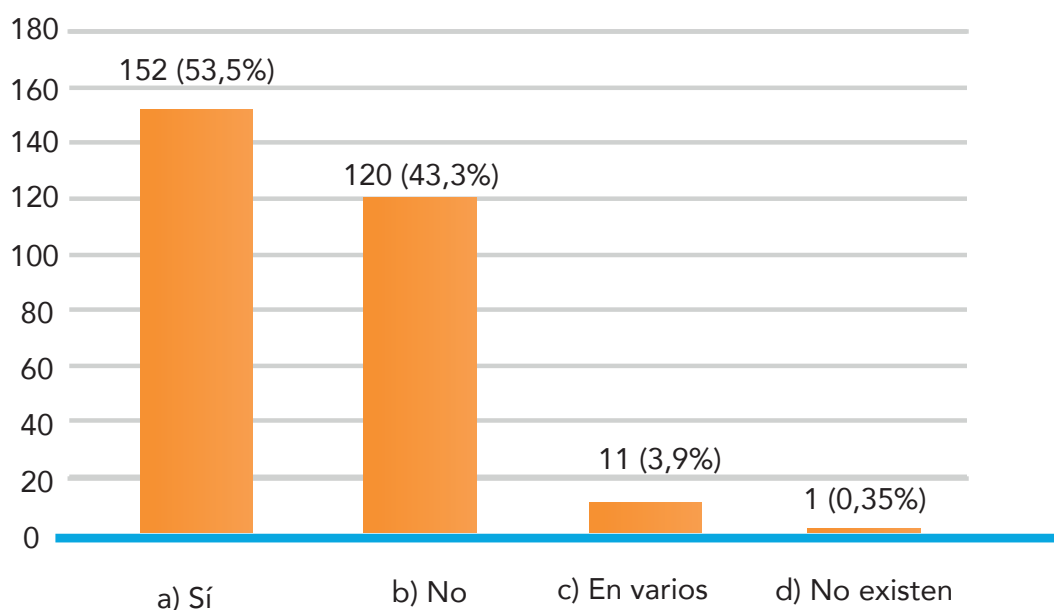
Según información proporcionada por el Viceministerio de Educación Alternativa, de un total de 9.520 JPL, 4.130 (43,38%) se encuentran inscritos en algún programa educativo dentro del sistema penitenciario. Del total de jóvenes estudiantes, 3.534 son varones (85,56%) y 596 son mujeres (14,43%). Estos datos indican que el 40,26% de los varones jóvenes y un elevado 80,31% de las mujeres jóvenes participan en programas educativos intrapenitenciarios, lo que revela una mayor tasa de incorporación entre la población femenina.

En cuanto al tipo de formación, de los 4.130 estudiantes registrados, 2.204 varones y 344 mujeres cursan programas de formación técnica; mientras que 1.330 varones y 252 mujeres acceden a formación humanística. En términos generales, el 61,70% del total de estudiantes recibe formación técnica, y el 38,30% restante, formación humanística.

Adicionalmente, se consultó a los JPL encuestados si participan en algún programa educativo dentro del recinto penitenciario. Aunque los resultados difieren en aproximadamente un 10% respecto a los datos oficiales, estas respuestas permiten conocer sus percepciones y experiencias directas. Según lo declarado, el 53,5% manifestó estar participando en un programa educativo; un 3,9% indicó que participa en varios programas; un 43% señaló que no está inscrito en ninguno; y un 0,35% afirmó que en su centro penitenciario “no existen” programas educativos.

Gráfico No. 16. Participación en programas educativos según los JPL

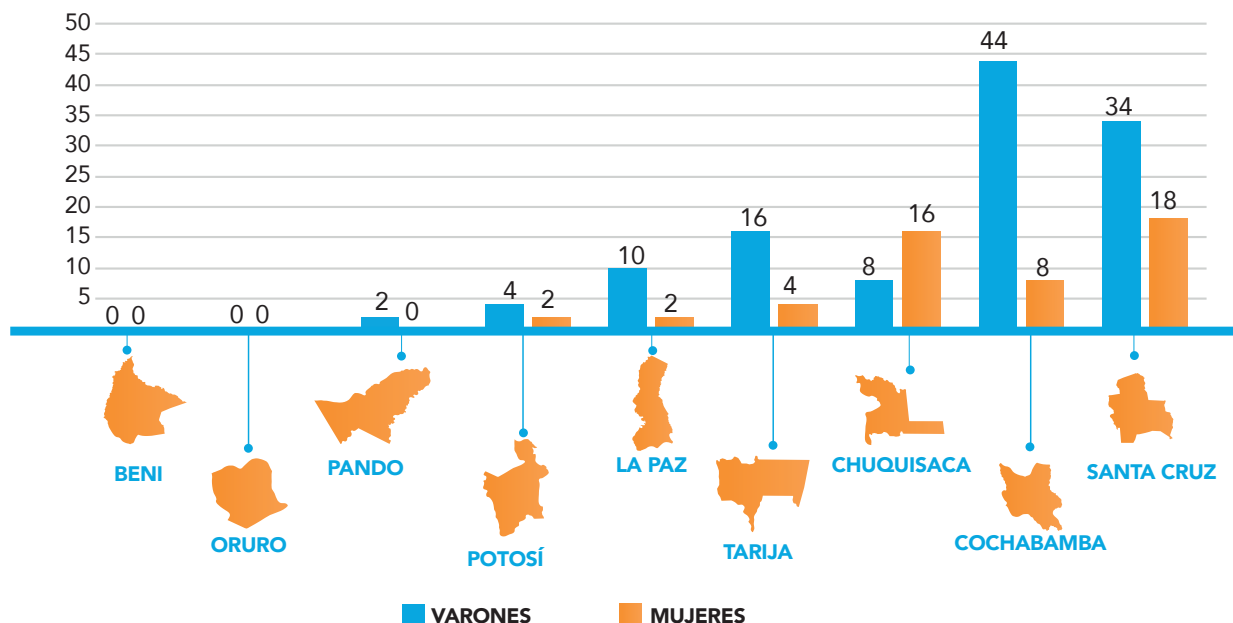
¿Participas en algún programa educativo dentro del penal?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

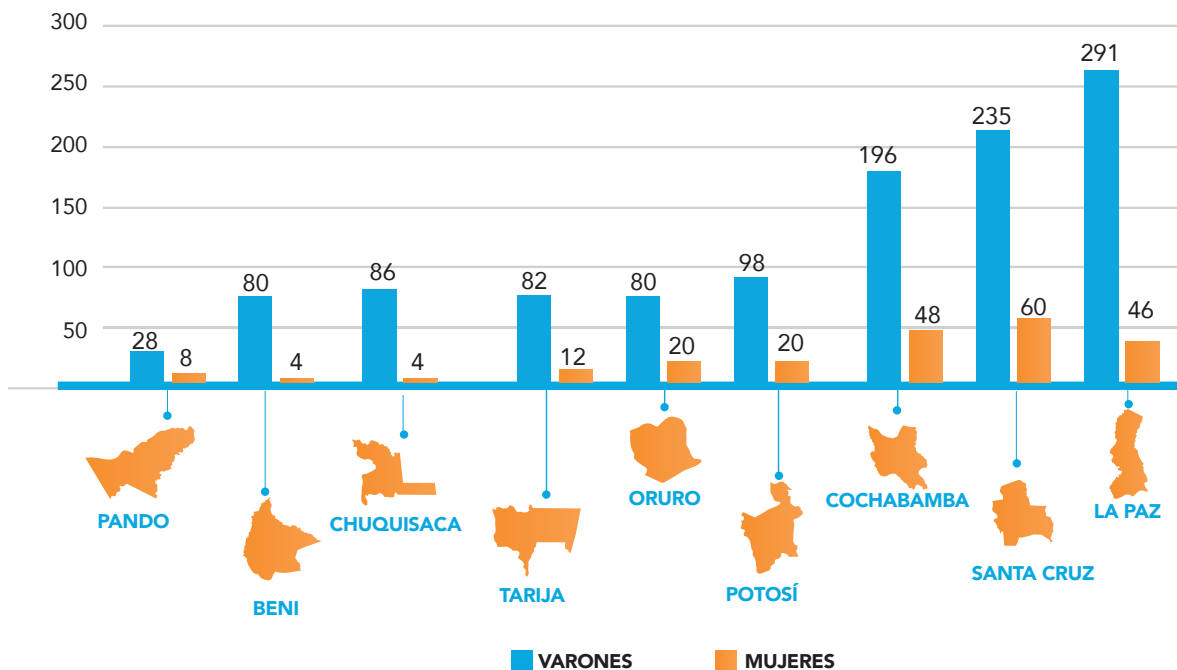
El Viceministerio de Educación Alternativa también proporcionó información sobre el nivel educativo, departamento de los estudiantes y sexo.

Gráfico No. 17. Formación primaria a nivel nacional
Formación primaria a nivel nacional



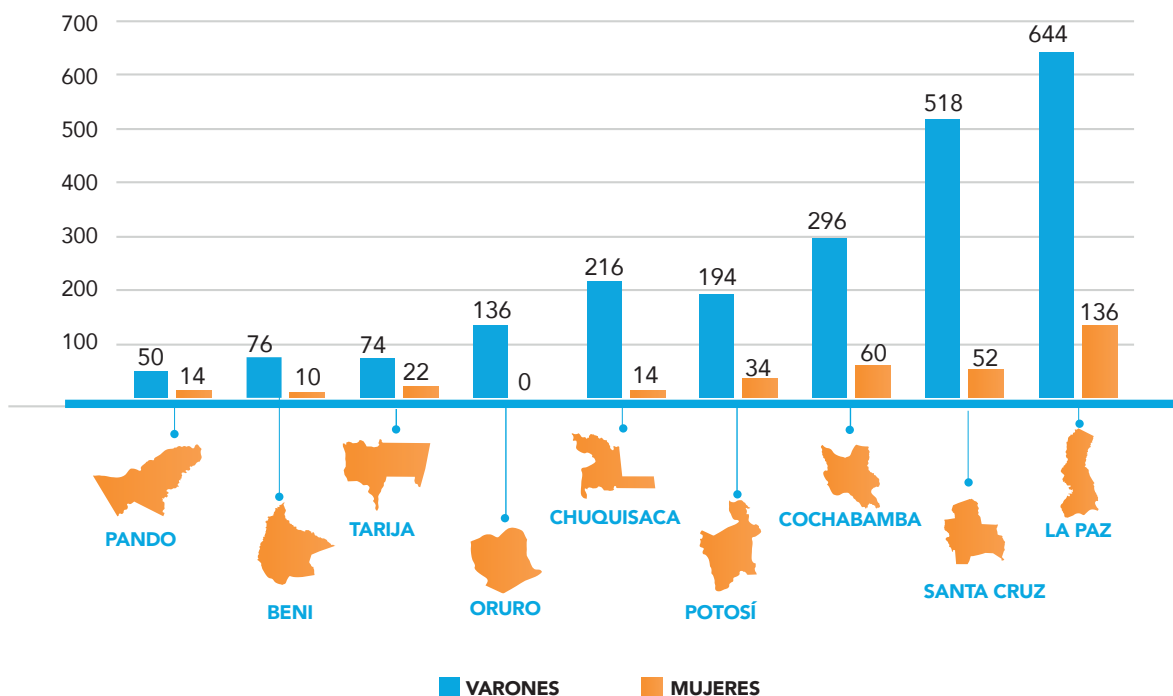
Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas enviadas por el Viceministerio de Educación Alternativa

Gráfico No. 18. Formación secundaria a nivel nacional
Formación Secundaria a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas enviadas por el Viceministerio de Educación Alternativa

Gráfico No. 19. Formación técnica a nivel nacional
Formación técnica a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas enviadas por el Viceministerio de Educación Alternativa

A partir de los datos proporcionados, es posible concluir que La Paz, Santa Cruz y Cochabamba concentran la mayor parte de los programas educativos y participación juvenil. En cambio, Beni, Pando y Oruro muestran cifras bajas o inexistentes.

En todos los niveles educativos, las mujeres están en clara minoría frente a los varones, especialmente en el acceso a la formación técnica. Sin embargo, si se considera que existen 742 mujeres JPL en total, se puede establecer que en realidad el número de participantes, 596, es elevado, llegando al 80,31%. Además, el nivel técnico es el con mayor cobertura, lo cual es positivo si se vincula con salidas laborales.

El número de jóvenes que se encuentran cursando formación primaria es bajo y esto podría deberse a un abandono escolar temprano, a la falta de oferta educativa para completar ese nivel dentro de los centros penitenciarios o, en sentido contrario, confirmar lo señalado en los datos sobre el nivel educativo previo al encierro: que la mayoría de los jóvenes privados de libertad había superado el nivel primario antes de su detención.

e. Conocimientos técnicos de los JPL

Conocer cuántos jóvenes privados de libertad han adquirido conocimientos técnicos durante su permanencia en los centros penitenciarios, así como identificar los oficios aprendidos, es fundamental desde una perspectiva de derechos humanos, rehabilitación y reinserción social. Esta información permite evaluar en qué medida el Estado garantiza el acceso efectivo al derecho a la educación y al trabajo en contextos de encierro, y cómo estas experiencias formativas pueden incidir en la construcción de proyectos de vida más estables una vez concluida la reclusión.

No obstante, es importante precisar que gran parte de los conocimientos técnicos adquiridos por los JPL no provienen necesariamente de programas de formación estructurados o certificados por instituciones del Estado, sino que muchas veces surgen del propio interés de las PPLs, del aprendizaje entre pares o de actividades desarrolladas en las denominadas unidades productivas. Así lo señaló la Encargada Nacional de Salud, Reinserción Social y Post Penitenciario, quien informó que “varios jóvenes han adquirido habilidades en oficios como panadería, carpintería, horticultura, marroquinería y otros servicios” mediante su participación en dichas unidades, aunque también admitió que no se cuenta con registros sistematizados por centro penitenciario sobre la cantidad exacta de jóvenes capacitados. Esta falta de información oficial limita la posibilidad de diseñar políticas públicas basadas en evidencia y orientadas a fortalecer la formación técnico-laboral dentro de los penales.

Ante esta carencia de datos oficiales, se preguntó directamente a los jóvenes si habían aprendido algún oficio durante su reclusión y el 71% respondió afirmativamente, mientras que el 29% indicó que no había adquirido ninguna habilidad técnica en el encierro. Sin embargo, esta afirmación debe entenderse con cautela: en muchos casos, los oficios mencionados no se derivan de procesos formativos sistemáticos, sino de estrategias de sobrevivencia desarrolladas en condiciones precarias.

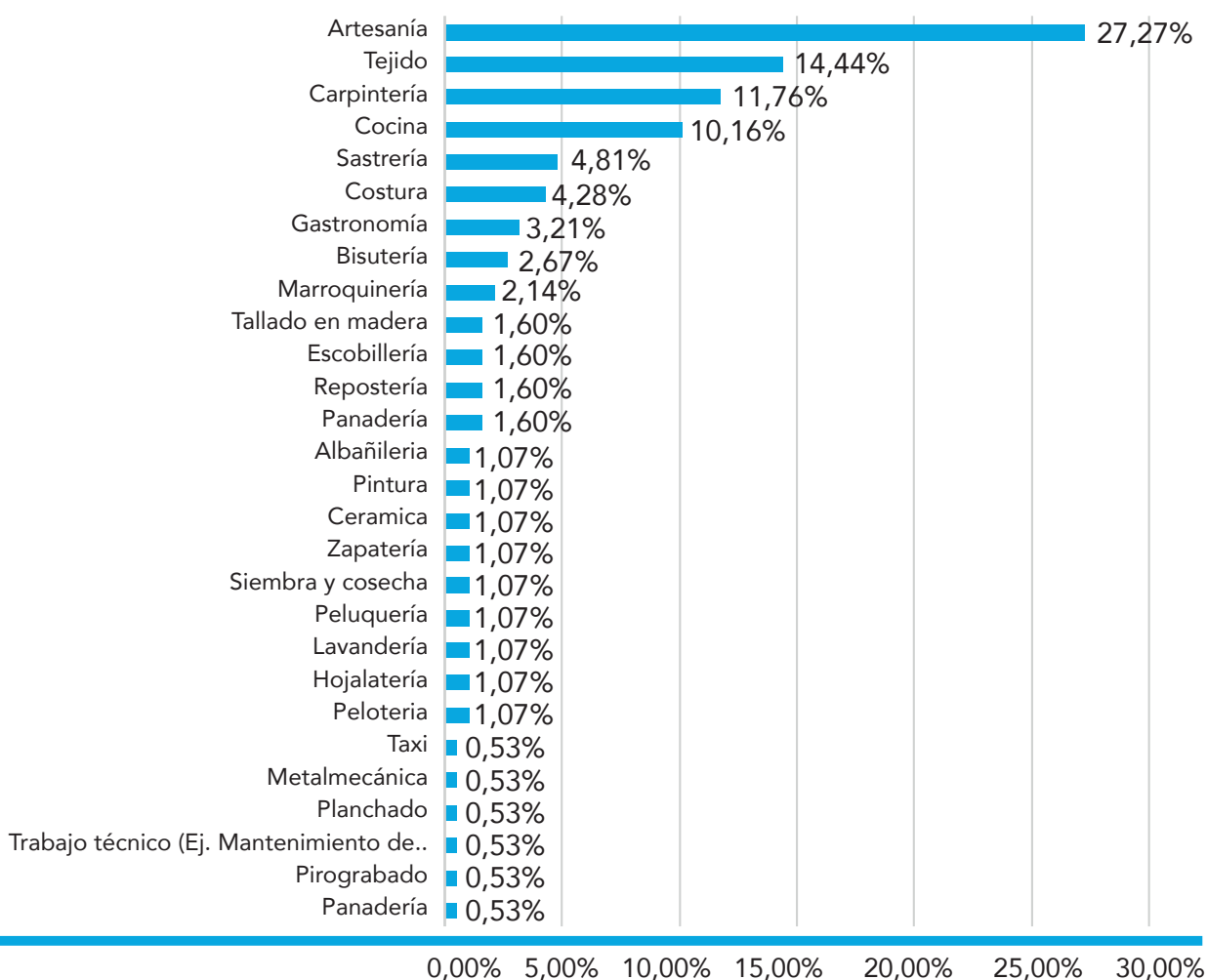
Las respuestas fueron diversas, destacando en primer lugar la “artesanía” (27,27%), seguida por “tejido” (14,44%), “carpintería” (11,76%), “cocina” (10,16%), “sastrería” (4,81%) y “costura” (4,28%), entre otros. La mayoría de estas actividades son de carácter manual, lo cual refleja tanto la creatividad como las limitaciones del entorno penitenciario. Esta realidad evidencia la urgencia de ampliar y diversificar la oferta formativa en los centros penitenciarios, con programas que respondan a los intereses y capacidades de los jóvenes, que cuenten con respaldo institucional y que les permitan acceder a certificaciones formales, facilitando así su futura inserción laboral en condiciones más dignas y equitativas.

En resumen, la ausencia de políticas públicas estructuradas y sostenidas en el ámbito de la formación técnico-laboral para JPL evidencia una omisión del Estado en el cumplimiento de su obligación de garantizar el derecho a la educación en contextos de encierro. Aunque se constata que muchos jóvenes aprenden oficios durante su reclusión, esto no es el resultado de una oferta estatal planificada y con estándares de calidad, sino más bien de iniciativas individuales o informales entre internos.

Asimismo, la predominancia de oficios manuales autogestionados en condiciones precarias reproduce un modelo de formación limitado, que no necesariamente responde a las exigencias del mercado laboral ni al desarrollo integral de los jóvenes. Si bien estas actividades representan una forma de ocupación productiva, su carácter informal, no certificado y muchas veces desvinculado de procesos pedagógicos sistemáticos, restringe su potencial como herramientas reales de reinserción. Esta oferta formativa escasamente diversificada puede reforzar la desigualdad social previa al encierro, en lugar de romper los ciclos de exclusión.

Por último, la falta de información sistematizada por parte de las autoridades penitenciarias sobre la capacitación técnica dentro de los centros refleja una débil institucionalidad y escaso monitoreo del cumplimiento de derechos. La ausencia de registros oficiales actualizados y desagregados no solo impide evaluar el impacto de las acciones existentes, sino que también dificulta la toma de decisiones informadas y la rendición de cuentas. Esta omisión pone en evidencia una gestión penitenciaria más orientada al control que a la rehabilitación, y plantea la urgencia de una reforma con enfoque de derechos humanos, centrada en la educación, el trabajo digno y la inclusión social.

Gráfico No. 20. Oficios adquiridos en los centros penitenciarios
¿Qué oficio has adquirido?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

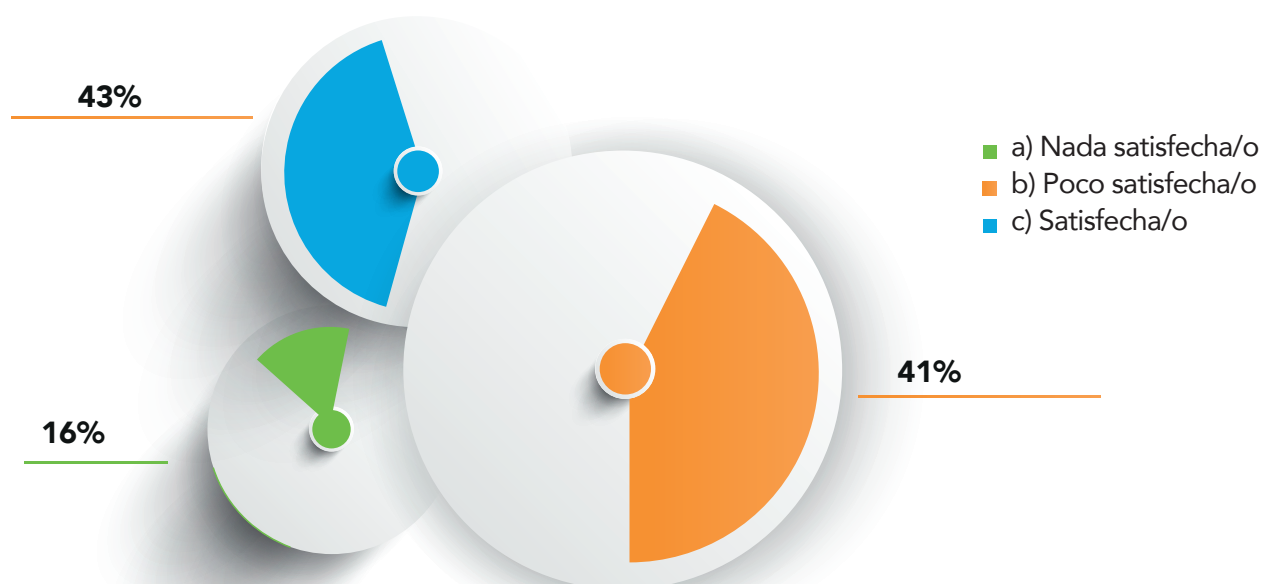
f. Percepción de los JPL sobre la educación en los centros penitenciarios

Las cifras institucionales pueden mostrar cuántos jóvenes participan en programas educativos o cuántas aulas existen, pero solo la voz de quienes viven el encierro permite comprender si esa oferta es realmente accesible, útil y de calidad. La percepción de los jóvenes es una fuente clave para evaluar si el derecho a la educación se está garantizando de manera efectiva o únicamente de forma formal.

La forma en que los jóvenes valoran la oferta educativa está directamente relacionada con su grado de involucramiento en los procesos formativos y sus expectativas de futuro. Una percepción positiva puede ser un indicio de que los programas educativos están cumpliendo una función transformadora. Por el contrario, una percepción negativa puede alertar sobre el riesgo de deserción frente a la posibilidad de reconstruir sus proyectos de vida. En contextos de encierro, la educación no es solo un derecho: también es un espacio de afirmación personal frente a la exclusión. Por eso, conocer cómo los jóvenes valoran o critican la oferta educativa es un indicador clave del impacto humano que tiene la presencia, o falta, de oportunidades de aprendizaje en los recintos penitenciarios.

Por ello, para cerrar este apartado dedicado al estudio, la cultura y la recreación, se consideró fundamental conocer la percepción que tienen los propios JPL sobre la oferta educativa disponible en el centro penitenciario donde se encuentran. Ante la pregunta formulada, el 43% de los encuestados manifestó estar satisfecho con dicha oferta. Sin embargo, un 41% indicó estar “poco satisfecho” y un 16% expresó estar “nada satisfecho”. Al agrupar ambas respuestas negativas, se evidencia que un 57% de los jóvenes no se sienten conformes con las oportunidades educativas ofrecidas, lo que constituye un dato preocupante que debe ser tomado en cuenta para el diseño y mejora de políticas públicas en el ámbito penitenciario.

Gráfico No. 21. Satisfacción con la oferta educativa
¿Cuán satisfecho (a) estás con la oferta educativa del penal?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Este dato es significativo, ya que revela que más de la mitad de los jóvenes no consideran adecuada la educación que reciben en el encierro, lo que puede estar relacionado con diversas deficiencias previamente constatadas: limitaciones de infraestructura, escasez de materiales, poca variedad de programas, falta de acceso a tecnologías, o escasa conexión entre lo enseñado y las necesidades e intereses de los jóvenes.

En suma, este 57% de insatisfacción no solo revela una debilidad estructural, sino que también debe ser un llamado de atención a las autoridades responsables: garantizar el derecho a la educación en contextos de privación de libertad no implica únicamente la existencia de aulas o programas, sino también asegurar que estos respondan a estándares de calidad y utilidad.

3) Derecho al trabajo

El trabajo en los centros penitenciarios es una pieza fundamental para la vida de las PPLs y en particular de los jóvenes. Dado que el hacinamiento es una realidad común en muchas prisiones, es crucial ofrecer actividades significativas que mantengan a los PPLs ocupados durante el día, ya que, además, la inactividad es un aspecto perjudicial del encarcelamiento. La finalidad esencial del trabajo penitenciario es crear hábitos de trabajo, promover su capacitación y creatividad, con el objetivo de que obtengan un oficio o perfeccionen el que ya tienen¹⁰⁵. Esto les permitirá cubrir sus necesidades y las de su familia, y ganarse la vida tras su puesta en libertad¹⁰⁶.

Además, las normas internacionales, como las Reglas Nelson Mandela, subrayan que la vida en prisión debe asemejarse, en la medida de lo posible, a la vida en libertad¹⁰⁷. Participar en actividades útiles contribuye al desarrollo personal, bienestar y proceso de resocialización social de los JPL. El trabajo es un componente clave para el avance en el sistema progresivo de ejecución de la pena, que prepara al PPL para su reinserción social¹⁰⁸.

Como se dijo anteriormente, la CPE establece que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, y las PPLs tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios¹⁰⁹. Además, es un deber de todo boliviano trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles¹¹⁰.

Es importante que el trabajo no sea denigrante y se programe considerando las tecnologías y demandas del mercado laboral. De igual manera se debe resaltar que el condenado no

105 Art. 181 de la Ley No. 2298.

106 Reglas Mandela 98.

107 Reglas Mandela 5.

108 Art. 178 de la Ley No. 2298.

109 Art. 74 de la CPE.

110 Art. 108 numeral 5 de la CPE.

podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración ni por más de ocho horas diarias¹¹¹. Para ello, los establecimientos penitenciarios deben contar mínimamente con talleres y lugares de trabajo¹¹².

Las normas internacionales subrayan que la vida en prisión debe asemejarse, en la medida de lo posible, a la vida en libertad. Se recomienda que las personas privadas de libertad participen en actividades útiles a lo largo del día, que contribuyan de manera efectiva a su desarrollo personal, su bienestar y su proceso de resocialización social.

“Las Reglas de Mandela intentan alcanzar un equilibrio entre el uso constructivo del tiempo de los presos y protegerlos de ser explotados como una fuente barata y abundante de mano de obra. Las Reglas de Mandela procuran proteger al preso de los excesos de sistemas, basados en principios de independencia o lucro y contra condiciones de trabajo peligrosas o dañinas para la salud. Una forma de reducir los excesos es abrir las prisiones a inspectores especialistas externos si existen en la comunidad”.¹¹³

a. Infraestructura y equipamiento de los talleres

La infraestructura y el equipamiento de los talleres en los centros penitenciarios son fundamentales para garantizar el derecho a la formación técnica y al trabajo digno, y cumplen un rol clave en los procesos de rehabilitación, reinserción social y prevención de la reincidencia. Contar con talleres adecuados y debidamente equipados dentro de los centros penitenciarios no solo responde a una obligación estatal vinculada al derecho a la educación y al trabajo, sino que constituye una herramienta concreta para transformar las trayectorias de vida de las personas privadas de libertad. La existencia de estos espacios permite que los JPL accedan a formación técnica de calidad, desarrollen habilidades prácticas y productivas y encuentren nuevas formas de proyectarse hacia el futuro.

Además, el trabajo y la capacitación en talleres pueden generar ingresos, mejorar la disciplina, fomentar la autonomía, y fortalecer vínculos positivos con otros. Sin infraestructura ni herramientas adecuadas, la formación se vuelve ineficaz, lo que restringe las oportunidades reales de reinserción y perpetúa las condiciones estructurales de exclusión que muchas veces precedieron al delito. Por ello, evaluar el estado, la cobertura, la dotación y la funcionalidad de los talleres en los centros penitenciarios es esencial para identificar brechas, garantizar condiciones dignas de aprendizaje y asegurar que las acciones estatales no sean solo formales, sino efectivas y sostenibles.

Ante la consulta sobre la infraestructura y mobiliario de los talleres en los centros penitenciarios la DGRP indicó que cada centro penitenciario cuenta con diferentes niveles de infraestructura para actividades productivas y que algunos tienen talleres de carpintería, panadería, metalurgia o corte confección, equipados con herramientas y mobiliario básico. La información proporcionada aclaró que “estos espacios no están

111 Art. 182 de la Ley No. 2298.

112 Art. 84 numeral 3 de la Ley No. 2298.

113 Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reforma Penal Internacional, pg. 133, disponible en [man-2001-making-standards-work-es.pdf](#), refiriéndose a las Reglas: 97, 98 y siguientes.

destinados exclusivamente a una actividad laboral formal, sino que son utilizados por los privados de libertad que, de manera voluntaria, deciden desarrollar actividades económicas dentro del recinto” y que “la disponibilidad de equipos y materiales depende de donaciones, autogestión de los mismos o apoyo de instituciones externas”¹¹⁴.

La información de Régimen Penitenciario da cuenta de una estructura básica para las actividades laborales en los centros penitenciarios, pero a la vez muestra que la infraestructura y el equipamiento dependen de fuentes externas, lo que pone en duda la sostenibilidad y la equidad de las actividades productivas en los distintos centros penitenciarios. Para tener un panorama más amplio sobre este aspecto, en las visitas a los centros penitenciarios se tomó particular atención a la existencia, tipo y condiciones de los talleres. A continuación, se describe la principal información obtenida al respecto:

Aunque el 90 % de los centros visitados reportan tener talleres de formación laboral, los datos cualitativos y testimoniales revelan serias limitaciones estructurales, logísticas y pedagógicas. La presencia de infraestructura básica no garantiza el acceso efectivo ni la calidad de la formación, ya que muchos talleres son autogestionados, carecen de herramientas, materiales y formadores institucionales. La alta participación de privados de libertad en actividades productivas está motivada por la posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios, lo que provoca un rápido agotamiento de los insumos y recursos disponibles.

La falta de políticas de sostenibilidad, mantenimiento de equipos y articulación con programas estatales de empleo hacen que exista un limitado impacto. Además, el uso polifuncional de los espacios, el hacinamiento y la ausencia de programas certificados dificultan que el trabajo tenga un valor real de inserción post-penitenciaria.

- **Existencia de talleres de formación laboral:** La mayoría de los centros reportan contar con talleres, sin embargo, la calidad y funcionalidad varían ampliamente. En Palmasola PC4, PC3A, PC3B y San Pedro (La Paz), los talleres son autogestionados, improvisados o se encuentran en mal estado. En Villa Busch, el Centro de Educación Alternativa (CEA) cuenta con programas formativos en gastronomía, corte y confección, horticultura y artesanía, aunque con limitaciones de insumos y mantenimiento. En Morros Blancos, existen talleres de carpintería y textiles, que son los únicos con ambientes exclusivos. En Qalauma, existen talleres como repostería y metalmecánica, pero no tienen materiales y un espacio formal de comercialización.
- **Taller de carpintería y existencia de máquinas:** Aunque el 65 % de los centros penitenciarios tienen carpintería, muchas veces estas no están equipadas. En Palmasola PC4, PC3A y PC3B, los talleres de carpintería son gestionados por los PPLs y no cuentan con maquinaria institucional. En Qalauma, existen necesidades importantes para conseguir insumos y herramientas que les permitan elaborar productos. En contraste, en Morros Blancos, el taller de carpintería es uno de los pocos con ambiente exclusivo.

114 Informe DGRP/ASRyRS No. 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción social y post penitenciario de la DGRP, Dra. Mariana García Vargas.

- **Lavandería y existencia de lavadoras:** Si bien el 90% de los centros reportan tener lavandería, solo el 10 % dispone de lavadoras. En San Sebastián Mujeres, la lavandería tiene acceso restringido, la lavadora solo se usa para secado y el espacio no es suficiente. Este patrón se repite en otros centros, donde el equipo no es funcional o es de acceso limitado.
- **Panadería y hornos:** El 70 % de los centros tiene panadería y el 85 % cuenta con hornos. En Qalauma, hay dos hornos industriales y uno artesanal, pero la falta de materiales impide su funcionamiento adecuado. En San Pablo de Quillacollo, los hornos son para producción de consumo interno. En Villa Busch, hay dos hornos disponibles para gastronomía, pero se carece de materiales complementarios.
- **Taller de artesanías y disponibilidad de materiales:** El 85 % de los centros penitenciarios reporta tener talleres de artesanías y las herramientas necesarias para que funcionen, aunque estas suelen ser gestionadas por los mismos internos. Ese es el caso de Palmasola PC4, PC3A, PC3B, Montero CERPROM y San Pedro (La Paz). En dichos recintos penitenciarios, tanto los materiales como los instrumentos son adquiridos por los PPLs, sin apoyo institucional. En Mocoví, la alta participación de internos provoca un uso intensivo que agota rápidamente los materiales disponibles.
- **Taller de soldadura y existencia de equipos:** El 50 % de los centros cuenta con talleres de soldadura, pero con limitaciones: En Palmasola PC4, un solo interno realiza la formación sin equipamiento formal. En San Pablo de Quillacollo, la compresora necesita reparación. Otros recintos, como Palmasola PC3A, no tienen este taller.
- **Cría de animales, agricultura y herramientas:** Solo el 40 % de los centros realiza actividades productivas agrícolas o pecuarias, y apenas el 50 % cuenta con herramientas para hacerlo. En Cantumarca, las gallinas son de propiedad individual y no del centro. Palmasola, en el PC2 tiene un pequeño huerto, y en el PC3B algunas plantas ornamentales y medicinales, pero carecen de semillas y herramientas. En San Roque, se destaca la existencia de un área de hidroponía. En Montero CERPROM, hay agricultura, pero no cría de animales. En Villa Busch, no existe un campo específico para horticultura, lo cual limita la implementación real del área formativa.

El análisis de la infraestructura y equipamiento de los talleres en los centros penitenciarios de Bolivia revela una situación profundamente desigual e improvisada, que limita seriamente el ejercicio efectivo del derecho al trabajo y a la educación en contextos de privación de libertad. Aunque en la mayoría de los recintos se reporta la existencia de talleres, su operatividad depende, en gran medida, de la autogestión de las PPLs o del apoyo externo de instituciones y donaciones, lo que no solo refleja la debilidad de la política pública penitenciaria en esta materia, sino que también expone la precariedad con la que el Estado aborda la función rehabilitadora del sistema penitenciario.

La existencia de talleres sin maquinaria, sin herramientas adecuadas ni materiales suficientes, sumado a la ausencia de formadores profesionales y de programas

certificados, convierte a muchos de estos espacios en lugares de ocupación temporal, sin un verdadero valor formativo o de reinserción laboral. La improvisación y la falta de planificación estructural hacen que los talleres pierdan su potencial transformador, y que las habilidades adquiridas no puedan ser validadas ni aplicadas fuera del recinto, lo que perpetúa la exclusión económica y social tras la excarcelación. La utilización polifuncional de los espacios, producto del hacinamiento y de la falta de infraestructura, agudiza aún más este problema, ya que impide la implementación de metodologías pedagógicas continuas y sostenibles.

Finalmente, la falta de certificación oficial y la escasa articulación con políticas nacionales de empleo y educación limitan el impacto positivo que estas actividades podrían tener en la vida de los JPL. Esta situación evidencia una brecha significativa entre el discurso sobre rehabilitación y las condiciones materiales reales que existen en los centros penitenciarios, y muestra la necesidad urgente de que el Estado asuma su rol de garante de derechos no solo desde la formalidad normativa, sino mediante políticas públicas integrales, con recursos sostenibles, perspectiva de derechos humanos y enfoque diferencial para jóvenes.

b. Oferta Laboral

Ante la solicitud formal de información sobre la oferta de actividades laborales o productivas, la Encargada Nacional de Salud, Reinserción Social y Post Penitenciario de la DGRP informó lo siguiente: “En los centros penitenciarios no existe una oferta formal de actividades laborales o productivas. Sin embargo, los privados de libertad, incluidos los jóvenes, pueden participar de manera voluntaria en unidades de producción, servicios y microemprendimientos dentro del recinto. Estas actividades económicas surgen por iniciativa propia de los mismos.”¹¹⁵

Esta respuesta muestra que no existe una estructura formal y planificada para el desarrollo de actividades laborales o productivas dentro de los centros penitenciarios, lo que limita las oportunidades de formación y adquisición de habilidades laborales para los JPL. Además, resalta la dependencia a iniciativas espontáneas de parte de los internos y pone en evidencia la carencia de un enfoque sistemático que favorezca la reinserción social y laboral de los jóvenes. La ausencia de programas formales no solo dificulta el acceso a una rehabilitación efectiva, sino que también limita las posibilidades de que los jóvenes puedan adquirir las competencias necesarias para su integración exitosa en la sociedad y el mercado laboral una vez cumplida su pena.

Por otro lado, la DGRP señala que se ha registrado la participación de 1.232 privados de libertad en actividades económicas como “panadería, carpintería, cerrajeros, textiles y otros microemprendimientos” y que “su participación es completamente voluntaria y depende de sus intereses y habilidades”¹¹⁶ Esta afirmación destaca una cifra considerable de participación en diversas actividades productivas, lo cual es un aspecto positivo en el contexto del encarcelamiento. Sin embargo, el énfasis en

115 Informe DGRP/ASRyRS No. 020/2025, emitido por la Encargada Nacional de Salud, Reinserción social y post penitenciario de la DGRP, Dra. Mariana García Vargas.

116 Ibidem.

que la participación es “completamente voluntaria y depende de sus intereses y habilidades” es decisiva. Por un lado, está en línea con las Reglas Nelson Mandela, que prohíben el trabajo aflictivo o forzado y garantizan que los PPLs no sean sometidos a servidumbre. Por otro lado, esta voluntariedad y dependencia de las habilidades preexistentes o intereses propios puede explicar la falta de una oferta formal y estructurada.

El análisis de la oferta laboral dentro de los centros penitenciarios evidencia una preocupante ausencia de políticas públicas estructuradas y sostenibles que garanticen el derecho al trabajo como parte integral del proceso de rehabilitación y reinserción social. La admisión oficial de que no existe una oferta formal de actividades laborales o productivas demuestra que el Estado ha delegado, de forma implícita, esta responsabilidad a la iniciativa individual de los propios PPLs. Si bien su creatividad y organización interna pueden generar microemprendimientos y espacios productivos, esto no sustituye la obligación estatal de diseñar e implementar programas laborales adecuados, inclusivos y con enfoque formativo.

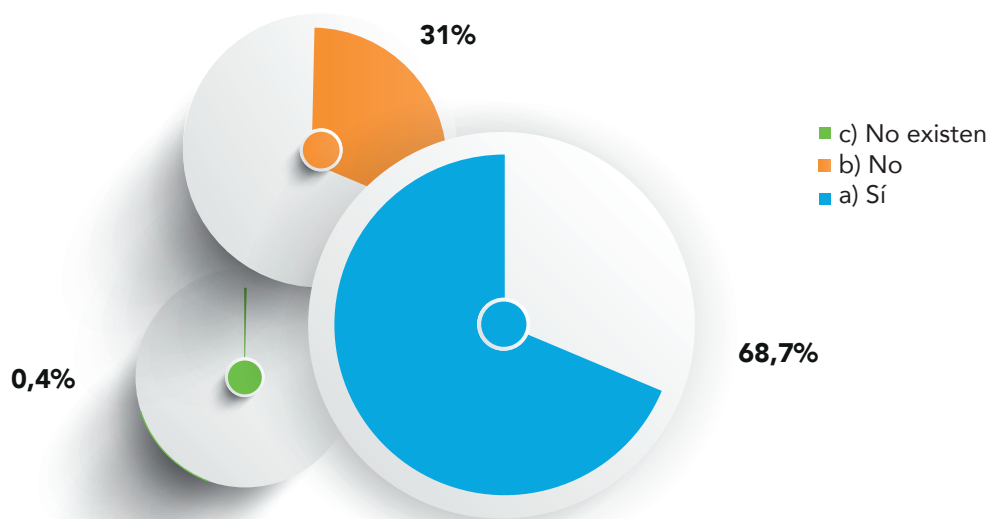
Aunque la participación de más de mil privados de libertad en distintas actividades económicas puede parecer un indicador alentador, el hecho de que estas experiencias surjan de forma voluntaria y desarticulada deja al margen a quienes no cuentan con habilidades previas, redes de apoyo, insumos o condiciones mínimas para emprender por cuenta propia. Esta situación produce una marcada desigualdad de acceso a oportunidades laborales dentro de los recintos penitenciarios, que no solo limita el impacto de estas actividades en términos de preparación para la vida en libertad, sino que también contribuye a reproducir los patrones de exclusión y precariedad que muchas veces antecedieron al delito.

En suma, la falta de una oferta laboral formal y planificada refleja una omisión grave en el cumplimiento del mandato estatal de asegurar condiciones dignas durante el cumplimiento de la pena. No basta con que las actividades económicas sean “permitidas” o “no prohibidas”; es necesario que el Estado las promueva activamente como parte de una estrategia integral de reinserción, brindando infraestructura, formación, certificación, acompañamiento técnico y mecanismos de inserción laboral post-penitenciaria. Mientras no se avance en esa dirección, el derecho al trabajo de los jóvenes privados de libertad seguirá siendo meramente formal y subordinado a condiciones desiguales de autogestión.

c. Acceso al trabajo e ingresos actuales

Dada la importancia de esta problemática, en la encuesta se realizaron varias preguntas al respecto. La primera de ellas fue si trabajan dentro de los centros penitenciarios. La respuesta fue que el 68,7% trabaja, el 31 % que no lo hace y el 0,4% señaló que no existe trabajo dentro de los centros penitenciarios.

Gráfico No. 22. Participación en actividades laborales
¿Actualmente realizas actividades laborales dentro del penal?



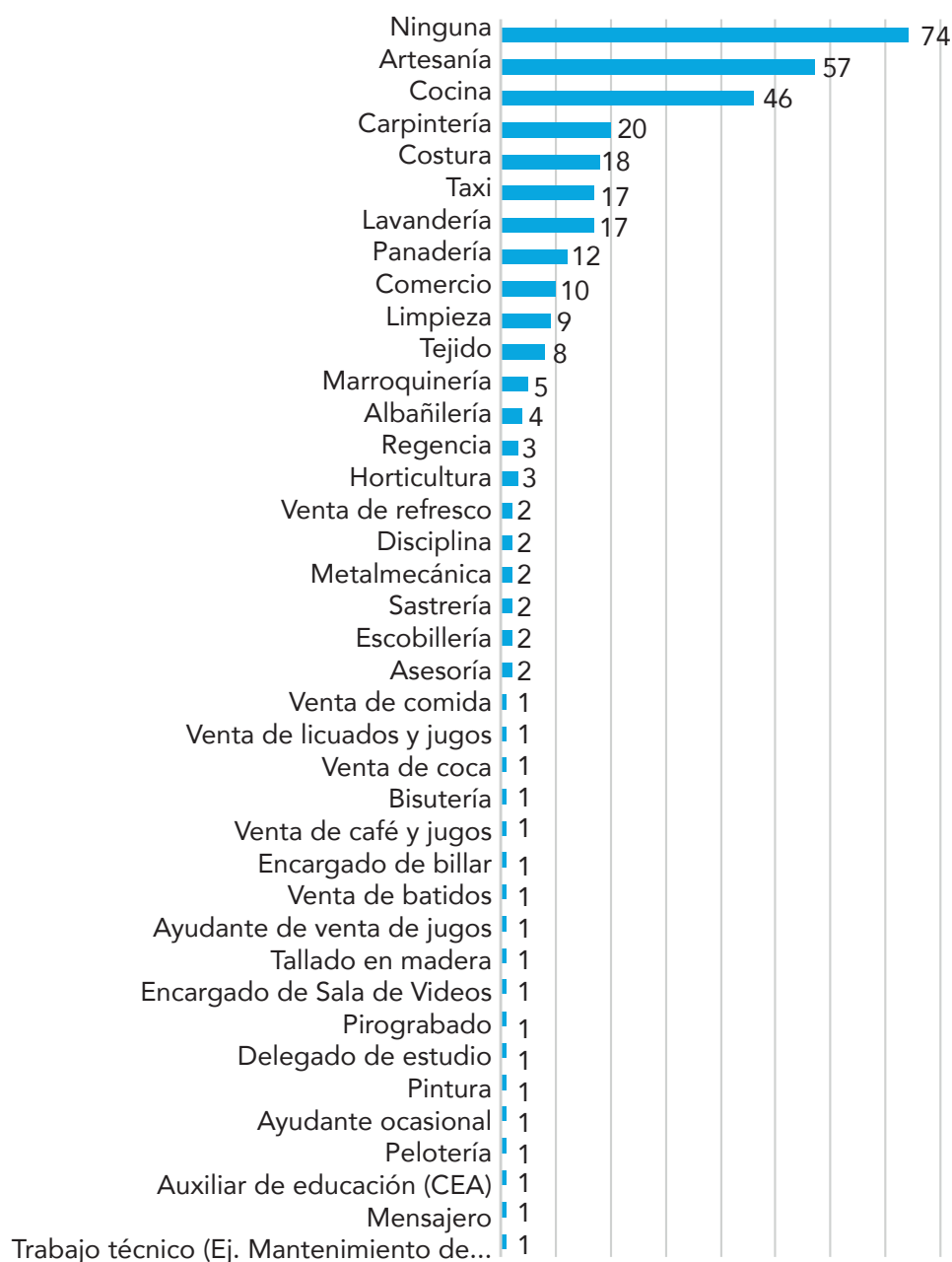
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Ante la pregunta de qué actividad laboral realizan, las respuestas fueron muy variadas. En primer lugar, 74 JPL (22,22%), respondieron “ninguna”. Pero, respecto a los que sí desempeñan actividades laborales, la primera, al igual que en el oficio que han aprendido, fue “artesanía” con 57 respuestas (17,11%), seguida por “cocina”, con 46 (13,81%), “carpintería” con 20 (6%), “costura” con 18 (5,40%), “taxi” con 17 (5,10%) y “lavandería” también con 17 respuestas (5,10%).

Cabe señalar que la actividad denominada “taxi” se refiere a una práctica interna específica del contexto penitenciario boliviano: jóvenes que se encargan de trasladar a otras personas privadas de libertad desde el lugar de ingreso hasta otras áreas dentro del recinto, especialmente cuando reciben visitas. Este tipo de actividad, al igual que la lavandería, está limitada al espacio intramuros y no responde necesariamente a una capacitación formal, sino a formas de trabajo surgidas dentro del ecosistema carcelario. Si bien otras actividades como la carpintería, cocina o costura podrían tener aplicación fuera del recinto, es necesario evaluar si las condiciones en que se ejercen dentro de la cárcel son suficientes para garantizar autonomía económica o prevenir la reincidencia tras la salida.

En la parte inferior de la lista de ocupaciones están otras dos que también se desarrollan dentro de las cárceles bolivianas: “disciplina” con 2 respuestas (0,60%) y “delegado de estudio” con una respuesta (0,30%). Ambas funciones son realizadas por delegados o representantes de los PPLs, elegidos por ellos y si bien implican un grado de responsabilidad, no constituyen necesariamente un trabajo remunerado ni una formación profesional en sentido estricto.

Gráfico No. 23. Actividades laborales que se realizan en los centros penitenciarios ¿Qué actividad laboral realizas?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

También se consultó a los JPL sobre su ingreso económico actual, con el objetivo de identificar el nivel de subsistencia en el que se encuentran y contrastarlo con su situación previa al ingreso al centro penitenciario. La comparación entre los ingresos que los JPL percibían antes de su reclusión y los que obtienen actualmente al interior del sistema penitenciario revela un claro deterioro en sus condiciones económicas. Antes del ingreso a los centros penitenciarios, la mayoría de los JPL tenía algún tipo de ingreso: solo el

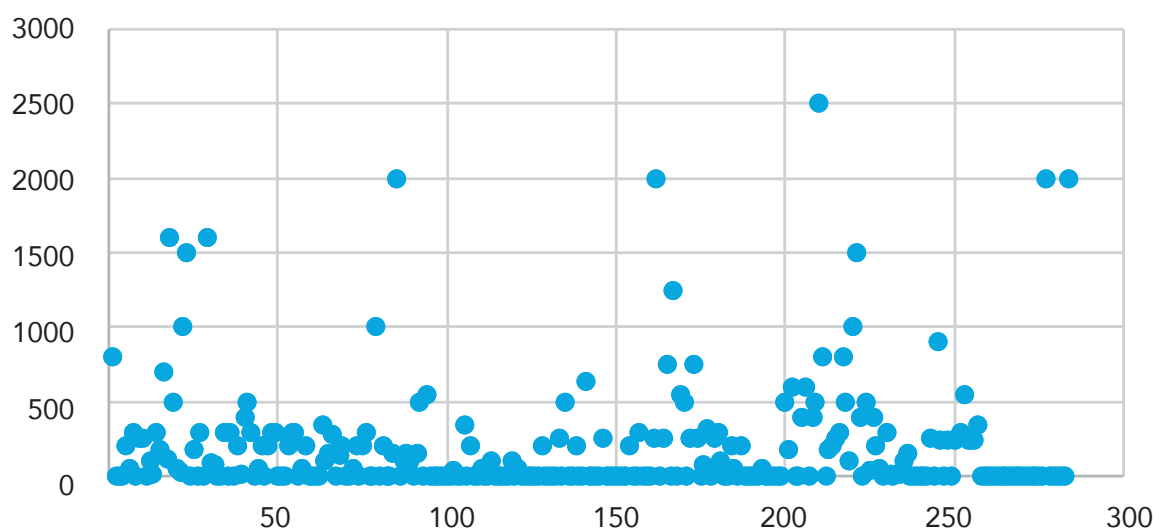
8,8% declaró no percibir recursos económicos, mientras que el 38,4% tenía ingresos menores a 2.500 bolivianos, el 26,4% ganaba menos de 1.000 bolivianos y un 21,5% reportaba ingresos superiores a los 2.500 bolivianos. Incluso un pequeño grupo (4,9%) manifestó tener ingresos superiores a los 5.000 bolivianos mensuales.

En cambio, durante su permanencia en los centros penitenciarios, el 57,7% de los JPL afirmó no contar con ningún ingreso, y el 34% indicó percibir entre 250 y 750 bolivianos al mes. Solo el 7,7% dijo tener ingresos de 1.000 bolivianos o más, y apenas una persona reportó mantener un ingreso de 2.500 bolivianos mensuales.

Estos datos muestran que, si bien la mayoría de los JPL ya se encontraba en condiciones de precariedad económica antes de ser privados de libertad, su situación financiera ha empeorado de forma considerable una vez dentro del sistema penitenciario. Este deterioro económico constituye un obstáculo adicional para su proceso de reintegración, ya que limita sus posibilidades de generar recursos, asumir gastos personales básicos y desarrollar capacidades para la autosuficiencia al momento de recuperar la libertad.

Gráfico No. 24 Ingreso mensual promedio

¿Podrías decir aproximadamente qué ingreso mensual tienes actualmente?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

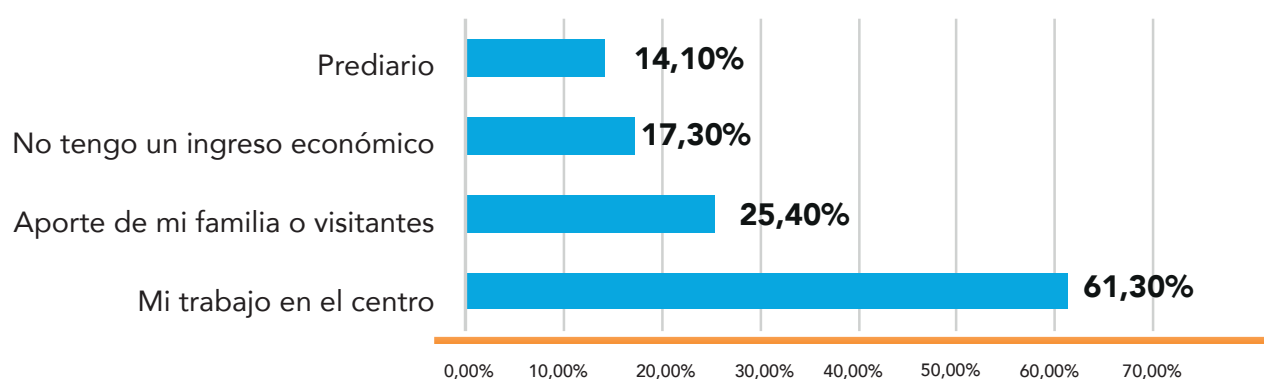
Varios jóvenes privados de libertad compartieron sus experiencias laborales dentro y fuera de los centros penitenciarios, revelando distintas realidades económicas y trayectorias previas. Uno de ellos, actualmente recluido en el Centro Penitenciario San Pedro de La Paz, indicó que trabaja en carpintería y que percibe un ingreso mensual de 2.500 Bs. Sin embargo, señaló que este monto no le permite cubrir sus necesidades básicas. Antes de su reclusión, tenía un empleo formal con un salario superior al que percibe actualmente.

Otro joven, interno en el Penal San Sebastián, gana alrededor de 500 Bs trabajando también en carpintería. A diferencia del anterior, comentó que antes de ingresar al centro

no contaba con empleo ni ingresos económicos. En una situación similar se encuentra un joven recluido en el Penal de Cantumarca, quien trabaja como “taxi” dentro del recinto penitenciario, con un ingreso aproximado de 500 Bs. Él tampoco tenía trabajo antes de ser privado de libertad, pero afirma que el monto que gana actualmente le resulta suficiente para cubrir sus necesidades.

Por otro lado, hay jóvenes que manifestaron no tener ingresos. Uno de ellos, interno en el centro Qalauma, trabaja en la cocina del recinto. Antes de su detención, tenía un empleo formal con un salario menor a 1.000 Bs. Una situación parecida atraviesa un joven del Centro San Roque, quien actualmente no trabaja y antes de ser privado de libertad tenía un empleo formal con un ingreso similar al del PPL anterior.

Gráfico No. 25 Ingreso mensual promedio por rangos
¿De dónde proviene ese ingreso?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Actualmente, los ingresos económicos de los jóvenes encuestados, en el 61,3% de los casos, provienen de su trabajo dentro de los centros penitenciarios, pero el problema es que no existe trabajo para todos. El acceso a este “beneficio”, como es conocido por los PPLs, depende de diversos factores, entre otros, su antigüedad en el centro, la cantidad de cupos que existen y los turnos que deben realizar entre ellos.

La segunda fuente de ingresos son los aportes de los familiares o visitantes, que representan el 25,4% de los ingresos. El 17,3% de ellos volvió a repetir que no tiene ningún ingreso. El prediario es la tercera fuente, que fue señalada por el 14,1% de los jóvenes. Aunque, como se dijo anteriormente, no se está dando en Cochabamba y está en riesgo en otros Departamentos.

En otros sistemas penitenciarios quizás afirmar que no se tiene ingresos no sería tan grave, ya que el Estado provee todo lo que los PPLs puedan necesitar dentro de las cárceles, pero en Bolivia no es así: los internos realizan pagos desde el momento de ingreso, incluso para tener un espacio para dormir o para poder alimentarse.

Si bien existe el prediario -un monto de 8 bolivianos diarios destinado a la alimentación de las personas privadas de libertad-, en la práctica su entrega presenta serias limitaciones.

Según testimonios recogidos, este beneficio no se entrega durante los primeros meses de reclusión, pudiendo tardar hasta tres meses en ser habilitado. En algunos casos, como en el Departamento de Cochabamba, no se había entregado desde noviembre de 2024 hasta la fecha de elaboración del presente diagnóstico.

Cuando el prediario es el único ingreso del que dispone una persona privada de libertad, resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas. Por ejemplo, en febrero, cuando se realizó el trabajo de campo, el precio promedio de un almuerzo dentro de los centros penitenciarios era de aproximadamente 10 Bs., lo que supera el monto diario asignado. Si bien en algunos recintos se organiza una olla común con el dinero del prediario para garantizar una comida colectiva, esta modalidad no es generalizada.

Los datos analizados evidencian que, aunque una mayoría relativa JPL afirma participar en actividades laborales dentro de los centros penitenciarios, estas oportunidades son limitadas, inestables y desigualmente distribuidas. La participación laboral depende de múltiples factores como la disponibilidad de cupos, la antigüedad en el recinto o incluso las redes internas de organización, y no responde a una política pública estructurada. Las actividades laborales predominantes, como la artesanía, la cocina o la carpintería, carecen muchas veces de formalización, apoyo institucional o sostenibilidad, y en la mayoría de los casos no están vinculadas a procesos formativos certificados. Esta precariedad afecta directamente la utilidad real del trabajo como herramienta de reinserción, dado que el contexto carcelario boliviano reproduce circuitos económicos informales, autogestionados y sin garantías laborales mínimas.

Además, el análisis sobre los ingresos actuales muestra un retroceso severo en las condiciones económicas de los jóvenes durante su permanencia en el sistema penitenciario. A la escasa oferta de trabajo se suma la ineficiencia del prediario como fuente de subsistencia, cuyo monto no cubre ni siquiera una comida diaria y cuya entrega presenta demoras injustificadas. En este contexto, los jóvenes dependen en gran medida del apoyo familiar o de estrategias internas de sobrevivencia, como la participación en trabajos improvisados, muchas veces no remunerados o simbólicamente pagados. Esta precarización económica no solo vulnera el derecho a condiciones dignas de vida durante la privación de libertad, sino que también amplifica el riesgo de exclusión y reincidencia al momento del egreso, al no haberse fortalecido capacidades reales de autosuficiencia ni rutas concretas hacia la integración socioeconómica.

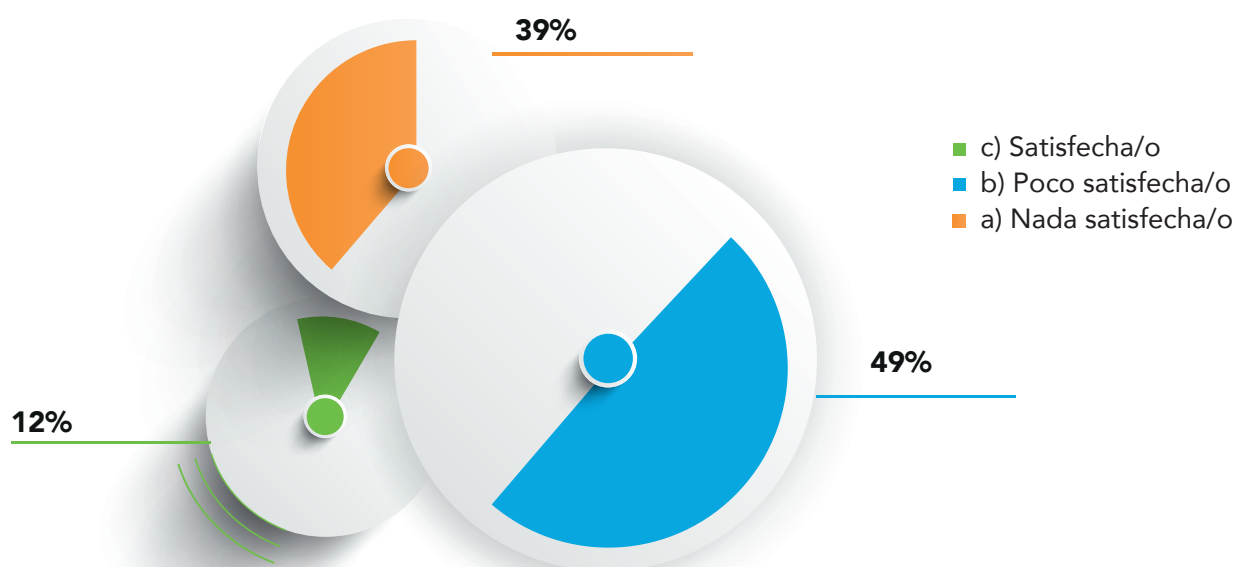
d. Percepción de los JPL sobre la oferta laboral

Por último, al igual que en el caso de los estudios, se preguntó a los JPL sobre su percepción sobre la oferta laboral dentro del centro penitenciario en el que habitan. Conocer qué piensan sobre la oferta laboral dentro de los recintos penitenciarios es fundamental porque permiten evaluar no solo el cumplimiento del derecho al trabajo, sino también su efectividad en la práctica. Más allá de la existencia física de los talleres, solo la experiencia de los propios jóvenes permite saber si estos y las oportunidades laborales son accesibles, constantes, bien remuneradas, relevantes y formativas. Dicha percepción permite pasar de un enfoque cuantitativo a uno cualitativo del cumplimiento de derechos.

Asimismo, las percepciones de los JPL permiten identificar posibles barreras de acceso al trabajo dentro de los recintos penitenciarios, especialmente para mujeres, recién ingresados o personas que no cuentan con vínculos internos. Escuchar sus experiencias es fundamental para garantizar condiciones laborales más justas, equitativas y centradas en la reinserción social y la dignidad humana, y no únicamente en la productividad o el control carcelario. Incorporar sus voces en el diseño de políticas laborales permitiría construir una oferta más pertinente, diversa y transformadora, que no solo genere ingresos o mantenga a los jóvenes ocupados, sino que también fortalezca su autonomía y capacidades reales para una vida libre tras el cumplimiento de la condena.

Ante la pregunta sobre su percepción sobre la oferta laboral, la respuesta fue contundente: 49% de ellos dijo que se siente “poco satisfecho (a)”, 39% dice estar “nada satisfecho (a)” y solamente 12% manifestó estar satisfecho (a) con la oferta laboral. Si se realiza una sumatoria de las respuestas negativas, se puede establecer que el 88% de los JPL no está conforme con las oportunidades de trabajo que hay en los centros penitenciarios.

Gráfico No. 26. Satisfacción con la oferta laboral ¿Qué opinas sobre la oferta laboral del centro penitenciario?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Este alto nivel de insatisfacción revela no solo una debilidad estructural del sistema penitenciario en cuanto al cumplimiento efectivo del derecho al trabajo, sino también una falla en su función resocializadora. Cuando las actividades laborales no responden a los intereses, capacidades ni necesidades reales de los JPL, pierden su potencial transformador. Si el trabajo dentro de las cárceles no mejora sus condiciones de vida, no genera ingresos suficientes ni fortalece habilidades útiles para la vida en libertad, su impacto en los procesos de reintegración es muy limitado o nulo. La desconexión entre oferta y expectativas también

puede generar desmotivación y perpetuar un ciclo de exclusión, al reproducir lógicas de desigualdad y marginalidad ya existentes antes del encierro.

Por tanto, este dato exige una revisión crítica de las políticas laborales penitenciarias, priorizando una oferta estructurada, inclusiva y significativa, que contemple formación técnica con certificación oficial, condiciones laborales dignas y remuneración justa. Solo así el trabajo podrá cumplir con su función pedagógica, reparadora y de inclusión, y dejar de ser un privilegio para unos pocos o una forma de ocupación vacía, para convertirse en una verdadera oportunidad de reconstrucción personal y social.

4) Reinserción social

Si bien la DGRP registra una participación considerable de privados de libertad en actividades económicas, esto se debe a la iniciativa propia de los internos, ya que no existe una oferta formal de actividades laborales o productivas de parte de las autoridades. Esta situación subraya la necesidad de un marco institucional sólido para la reinserción y la implementación de enfoques como la justicia restaurativa.

La reinserción social es un concepto fundamental en el sistema penitenciario, concebido como el objetivo principal de la pena privativa de libertad, más allá de la mera custodia. La reinserción social, en el contexto penitenciario, tiene como finalidad facilitar la transición de las PPLs hacia una vida libre de delitos. Esto se busca a través de la provisión de herramientas que les permitan reinsertarse de manera positiva en la sociedad. Se entiende como un conjunto de acciones integrales que incluyen educación, formación laboral, atención psicológica, fortalecimiento de vínculos familiares y preparación para la vida en libertad.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que la pena tiene por finalidad “lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la ley”¹¹⁷. También menciona la “preparación del interno para su reinserción social” como base del sistema progresivo¹¹⁸.

Las Reglas Nelson Mandela enfatizan que los objetivos de las penas se alcanzan si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr la reinserción de los ex PPLs en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo¹¹⁹. Además, se refiere a un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Los programas de reinserción social son una herramienta fundamental para reducir la reincidencia y promover oportunidades para los jóvenes en conflicto con la ley, que permiten que los exreclusos regresen a la vida en sociedad y puedan mantenerse con el producto de su trabajo. Se reconoce constitucionalmente que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad.¹²⁰

117 Art. 3 de la Ley No. 2298.

118 Art. 10 de la Ley No. 2298.

119 Reglas Mandela 4.

120 Art. 74 de la CPE.

Finalmente, se buscó tener un mayor acercamiento sobre la participación y el conocimiento de los JPL respecto a los programas de reinserción social y justicia restaurativa en los centros penitenciarios. Además, se les preguntó sobre sus planes para cuando salgan de la situación de encierro.

En el caso de JPL, la reinserción social cobra una relevancia aún mayor, dado que están en una etapa de formación personal y social que puede ser determinante para su desarrollo futuro. Los programas de reinserción en Bolivia enfrentan limitaciones estructurales graves. La falta de presupuesto, el hacinamiento y la existencia de regímenes de autogobierno en algunos centros dificultan su implementación efectiva y sostenida. Además, la estigmatización social hacia los jóvenes que han pasado por el sistema penal representa un obstáculo adicional para su integración laboral y social.

Los programas de reinserción social representan una herramienta fundamental para reducir la reincidencia y promover oportunidades para jóvenes en conflicto con la ley. No obstante, su efectividad depende de un compromiso estatal sólido, de la inversión sostenida en recursos humanos y materiales, y de la implementación de políticas públicas centradas en la rehabilitación y la justicia restaurativa, especialmente adaptadas a las necesidades específicas de la población juvenil.

Ante la consulta sobre su participación en programas de reinserción social, el 56% de los JPL encuestados respondió que no había participado en ninguno; el 41% señaló que sí lo hizo, y un 3% indicó que esos programas “no existen” en el centro donde se encuentra. Estos datos reflejan una situación alarmante: más de la mitad de los jóvenes permanece al margen de cualquier iniciativa formal destinada a su rehabilitación e integración social. Esto evidencia una falla estructural del sistema penitenciario, que no está cumpliendo con uno de sus objetivos fundamentales. La reinserción no ocurre de manera automática ni espontánea; requiere de programas concretos, continuos y accesibles que promuevan el desarrollo de capacidades, el fortalecimiento de vínculos y la construcción de un proyecto de vida fuera del encierro.

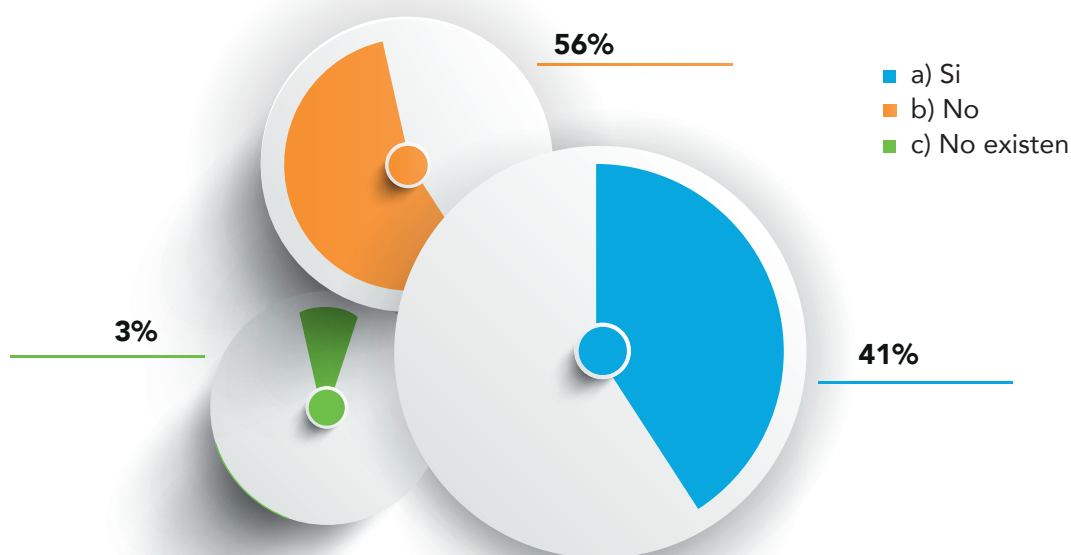
La mención del 3% de jóvenes que afirman que estos programas “no existen” en sus recintos agudiza aún más el diagnóstico, ya que muestra que existen centros penitenciarios donde ni siquiera se ofrece esta dimensión esencial del tratamiento penitenciario, o donde la falta de información y comunicación hace que los propios PPLs desconozcan su existencia. Este dato también puede estar vinculado a la disparidad entre regiones o a una falta de estandarización y cobertura nacional de las políticas de reinserción.

Por otro lado, si bien el 41% de los jóvenes afirma haber participado en algún programa de reinserción, este dato debe ser interpretado con cautela. No se trata solo de cuantificar la participación, sino de analizar con profundidad qué tipo de programas se están implementando, su duración, calidad, pertinencia y enfoque metodológico. Muchas de estas iniciativas pueden consistir en actividades puntuales, sin continuidad ni impacto real en la transformación de las trayectorias de vida de los jóvenes. Sin una

estrategia clara de seguimiento, evaluación y articulación con políticas públicas más amplias, estos programas corren el riesgo de convertirse en intervenciones simbólicas o formales.

En definitiva, los datos recogidos evidencian que el acceso a programas de reinserción social continúa siendo parcial, limitado y, en algunos casos, inexistente. Esta realidad constituye una vulneración al derecho de las personas privadas de libertad a recibir un tratamiento orientado a su desarrollo integral, y pone en duda la función resocializadora que debe cumplir el sistema penitenciario. Superar esta brecha requiere el diseño e implementación de políticas sostenibles, con recursos adecuados, enfoques diferenciados por edad y género, y una articulación real con servicios de apoyo postpenitenciario que garanticen oportunidades concretas una vez recuperada la libertad.

Gráfico No. 27. Participación en programas de reinserción social
¿Has participado o participas en algún programa de reinserción social?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

Estas fueron algunas de las respuestas de los jóvenes sobre los programas de reinserción social:

- “No conozco sobre programas de reinserción. Yo quiero comenzar a trabajar en la cocina cuando salga, porque trabajaba de ayudante de cocina antes de ingresar al centro.” (L.C., 20 años, Trinidad)
- “A veces hay talleres de drogodependencia, de control de ira. Sí, ha existido algunos también.” (E.S., 22 años, San Pedro La Paz)

- *“Los talleres y clases, como tejido y bisutería, ayudan, pero no al 100%. Le doy un 80% de utilidad porque depende de la voluntad de cada uno. Si aprendes un oficio, como tejer, puedes salir y trabajar en eso, pero si no tienes voluntad, no sirve. El programa de reinserción se basa en talleres y clases para no reincidir, como psicología y prevención de violencia.”* (N.R., 22 años, Palmasola)
- *“La reinserción social es difícil porque las oportunidades afuera no son muchas, pero dentro del centro sí nos brindan espacio para pensar en lo que queremos hacer. (...) Es importante que, si se van a quedar mucho tiempo, los recursos dentro del centro deberían ser mejores para que podamos capacitarnos y tener más chances afuera.”* (D.C., Qalauma)

5) Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa se plantea como una alternativa al sistema penal punitivo, ofreciendo un enfoque centrado en la reparación integral del daño, la asunción de responsabilidad por parte del infractor y la participación activa de las personas directamente afectadas por el delito: la víctima, el infractor y la comunidad. A diferencia del modelo tradicional, que se enfoca en la sanción, la justicia restaurativa promueve el diálogo, el reconocimiento del daño y la reconstrucción del tejido social, con el objetivo de prevenir nuevas conductas delictivas y generar soluciones duraderas.

Este modelo resulta especialmente valioso para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, ya que reconoce su capacidad de cambio y fomenta su inclusión activa y constructiva en la sociedad¹²¹. A través del proceso restaurativo, se busca que el joven asuma su responsabilidad, desarrolle habilidades para la convivencia pacífica y repare el daño de manera proporcional y significativa. Para la víctima, el proceso brinda un espacio de validación emocional, expresión y recuperación. Para la comunidad, representa una oportunidad de participación en la resolución del conflicto, fortaleciendo la cohesión social.

El funcionamiento de estos programas se basa en la participación voluntaria del joven infractor y el consentimiento informado de la víctima, cuando corresponde. Guiados por facilitadores capacitados, se desarrollan espacios de diálogo —como círculos restaurativos, mediaciones o conferencias— en los que se analiza el hecho, se reconoce la responsabilidad, se valida el daño y se acuerdan formas de reparación, estas pueden incluir desde disculpas públicas o privadas, hasta restitución material, servicios comunitarios u otras acciones simbólicas o prácticas, en función del caso y las necesidades de las partes involucradas.

En el contexto boliviano, aunque la justicia restaurativa aún no está plenamente institucionalizada, existen experiencias piloto desarrolladas principalmente por organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con instancias estatales. No obstante, su implementación a mayor escala enfrenta desafíos importantes: la falta de recursos materiales y humanos, la escasa formación especializada del personal judicial y técnico, y una cultura institucional aún muy anclada en la lógica punitiva.

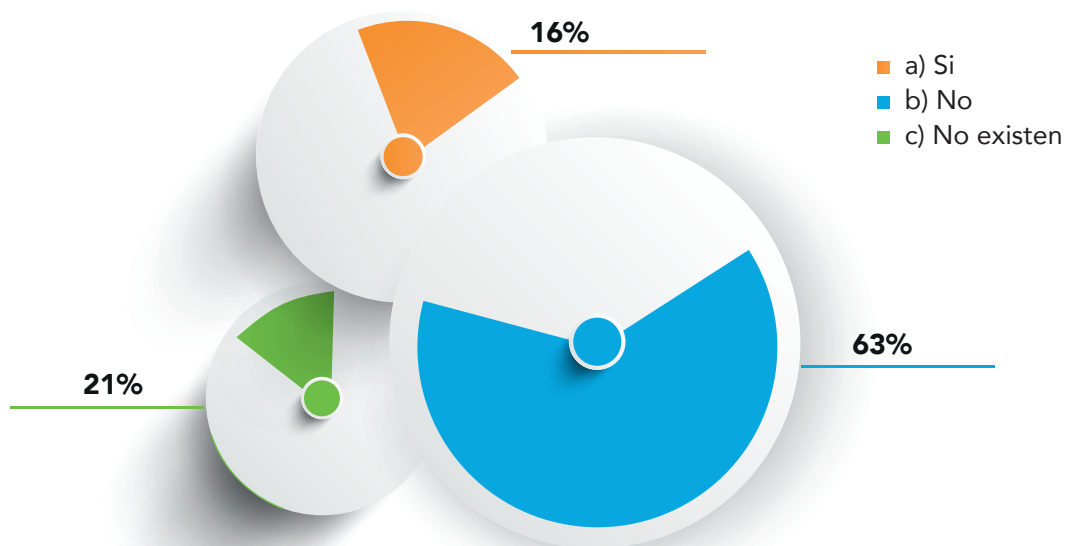
¹²¹ Art. 316 de la Ley No. 548.

Para consolidar este enfoque como una herramienta efectiva dentro del sistema penal juvenil, se requiere una decisión política firme, la creación de marcos normativos y operativos adecuados, y un proceso sostenido de capacitación, sensibilización y fortalecimiento institucional. Apostar por la justicia restaurativa es luchar por una justicia con enfoque reparador, restaurativo y centrado en la dignidad y el desarrollo integral de los jóvenes, que pueda contribuir verdaderamente a la prevención de la reincidencia y a la construcción de una sociedad más justa y cohesionada.

Cuando se consultó a los JPL sobre su participación en programas de justicia restaurativa, los resultados reflejaron una situación preocupante: el 63% afirmó no haber participado nunca en este tipo de iniciativas; un 21% señaló no saber qué son los programas de justicia restaurativa, lo que revela una falta de información o socialización adecuada sobre este enfoque; y solo un 16% manifestó haber participado efectivamente en ellos.

Estos datos evidencian una escasa implementación y difusión de la justicia restaurativa en los centros penitenciarios donde se encuentran adolescentes y jóvenes; y haber constatado con las respuestas que más del 80% de los encuestados (entre quienes no participaron y quienes desconocen el concepto) esté al margen de estos programas pone en duda la presencia real y efectiva de esta herramienta dentro del sistema penal juvenil boliviano. Además, el desconocimiento del 21% sobre qué es la justicia restaurativa refleja una brecha significativa en el acceso a información y formación en derechos, lo que limita la posibilidad de que los jóvenes opten por procesos basados en el diálogo, la responsabilización y la reparación, fundamentales para su reintegración social.

Gráfico No. 28. Participación en programas de justicia restaurativa ¿Participaste de algún programa de justicia restaurativa?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

A continuación, se comparten algunas respuestas sobre justicia restaurativa que dieron los jóvenes entrevistados:

- “No sé qué es la justicia restaurativa, pero si se trata de mejorar mi vida, sí me gustaría”. (L.C., 20 años, Trinidad)
- “No sé qué es la justicia restaurativa... no, no he participado en ningún programa de justicia restaurativa”. (J.Q., 28 años, San Pedro La Paz)
- “Nunca me han hablado sobre justicia restaurativa ni programas de reparación del daño”. (H.C., 28 años, San Roque)
- “La justicia restaurativa busca que haya una reparación entre la persona que ha cometido el hecho y quién es la víctima. Pero generalmente se busca que hablen para que incluso se reconcilien y se pueda reparar el daño”. (M., 19, San Roque)

Del total de jóvenes que afirmaron haber participado en un programa de justicia restaurativa, casi la mitad (47%) valoró su experiencia de forma positiva, lo que sugiere que, cuando se implementan adecuadamente, estos espacios pueden tener un impacto significativo. Sin embargo, un 41% calificó la experiencia como “regular”, lo cual podría reflejar limitaciones en la calidad del acompañamiento, el diseño del proceso o su implementación. Por otro lado, el 12% restante evaluó negativamente su participación, lo que indica que aún existen desafíos importantes en la ejecución de estos programas para garantizar que sean realmente transformadores y restaurativos.

Gráfico No. 29. Calificación de los programas de justicia restaurativa
¿Cómo calificarías el (los) programa(s) de justicia restaurativa recibido(s)?



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados

La justicia restaurativa brinda un enfoque alternativo y humanizador dentro del sistema penal juvenil, al poner el énfasis en la reparación del daño, el reconocimiento de la responsabilidad y la participación activa de todas las partes involucradas. Este modelo cobra especial sentido en el trabajo con jóvenes, quienes se encuentran en una etapa de desarrollo donde el acompañamiento y la oportunidad de reparación pueden tener un impacto transformador. Sin embargo, en Bolivia la falta de recursos, formación especializada y voluntad política son obstáculos que perpetúan la prevalencia de un sistema punitivo, poco orientado a la reinserción social real. El hecho de que un alto porcentaje de jóvenes desconozca esta alternativa o no haya tenido acceso a ella, refleja no solo una carencia institucional, sino una oportunidad perdida para favorecer procesos de transformación personal, reparación del daño y prevención de la reincidencia.

Para cerrar los resultados del trabajo de campo, se comparten a continuación algunos testimonios sobre los planes a futuro de los jóvenes privados de libertad. Una gran mayoría, el 94%, manifestó tener proyectos por realizar, ya sea relacionados con el trabajo o con la continuidad de sus estudios, mientras que solo el 6% señaló no tener planes definidos. Esta respuesta mayoritaria resulta especialmente significativa y esperanzadora, pues revela que, a pesar de las difíciles condiciones del encierro, muchos jóvenes mantienen vivas sus aspiraciones y deseos de construir una vida mejor más allá de los muros del centro penitenciario.

A continuación, compartimos algunos de los planes y sueños expresados por los jóvenes privados de libertad:

- *“La formación me ayuda para la vida dentro del centro y para conseguir trabajo cuando salga”. (A.M., 23 años, San Pedro La Paz)*
- *“Los programas en el centro me ayudan para poder trabajar afuera cuando termine mi tiempo aquí. (...) La reinserción parece difícil, pero los oficios que he aprendido me servirán cuando salga”. (H.C., 28 años, San Roque)*
- *“Sí, quiero ir a trabajar allá a Brasil a la vez con costura. Por eso mayormente estoy tratándome de encajar en la costura. (...) Mi gran necesidad sería poderme ir de una vez. Es que me dijeron que yo solamente tendría que estar tres años aquí. Yo quisiera irme porque mi hijo también está aquí”. (L.Q., 25 años, San Roque Mujeres)*
- *“La verdad, espero que sí [que los estudios le sirvan para el futuro], tengo fe. (...) Mi gran preocupación la verdad es mi hijo. Porque sí, en sí, estando acá no estoy mal, no voy a decir que no porque me pongo a estudiar todo. Pero siempre estoy pensando en mi hijo”. (R.M., 25 años, San Sebastián Mujeres)*
- *“Si salgo, quiero trabajar honradamente... ya probé las drogas y sé que no llevan a nada bueno”. (R.Q., 20 años, Montero CERPROM)*
- *“Sí, quiero estudiar literatura. (...) Quisiera irme. Quisiera por lo menos ver a mis hermanos”. (M., 19 años, San Roque)*

El análisis de la situación educativa y laboral de los JPL en Bolivia revela una brecha significativa entre las obligaciones normativas del Estado y la realidad que enfrentan en los centros penitenciarios. A pesar de que el marco legal nacional e internacional reconoce el derecho a la educación y al trabajo como pilares fundamentales para la rehabilitación y reinserción social, los hallazgos evidencian un acceso limitado, desigual y muchas veces condicionado por factores estructurales como la falta de infraestructura, personal docente y técnico, materiales didácticos, así como restricciones operativas y de seguridad. En el ámbito educativo, aunque un número importante de jóvenes accede a programas de formación técnica y humanística, más de la mitad permanece al margen de cualquier proceso formativo.

En cuanto al trabajo, la oferta de talleres es reducida, irregular y, en muchos casos, desvinculada de procesos formativos estructurados o del mercado laboral. La mayoría de los jóvenes no cuenta con una fuente regular de ingresos y los que sí, reciben montos mínimos, insuficientes para cubrir sus necesidades básicas. Esta precariedad impide el desarrollo de capacidades productivas sostenibles y limita la posibilidad de que el periodo de reclusión sea un tiempo útil para la preparación de una vida autónoma en libertad.

En este contexto, el acceso limitado o inexistente de JPL a oportunidades educativas, laborales y a programas de justicia restaurativa representa una vulneración directa de sus derechos fundamentales, reconocidos tanto en la normativa nacional como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Estado boliviano, al no garantizar estos derechos, incumple su obligación de promover entornos de resocialización efectivos y dignos. La privación de libertad no debe implicar la suspensión de derechos esenciales como la educación, el trabajo o la posibilidad de reparación, sino que debe ser un momento de intervención positiva que permita al joven reconstruir su proyecto de vida y retomar su vínculo con la sociedad de forma activa y responsable.

Además, la ausencia de políticas integrales orientadas a la formación, el empleo y la justicia restaurativa no solo perpetúa la exclusión, sino que socava el propósito mismo del sistema penal juvenil, que debe priorizar la reintegración por sobre la sanción. La persistencia de una lógica punitiva, desvinculada de propuestas restaurativas y de inclusión social, revela la necesidad urgente de abordar las causas estructurales de la conflictividad juvenil. Sin una inversión sostenida y articulada que garantice condiciones reales para el aprendizaje, la capacitación laboral y la reparación del daño, el Estado no solo incumple su deber de proteger y reeducar, sino que también contribuye a la reproducción del ciclo de exclusión y violencia del que muchos de estos jóvenes provienen.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

4

CONCLUSIONES

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

4 CONCLUSIONES

1. **La población juvenil privada de libertad viene de un contexto de pobreza estructural y exclusión de oportunidades educativas y laborales, que se agrava durante su permanencia en los centros penitenciarios.**
 - a. Antes de su encarcelamiento, el 60,92% de estos jóvenes contaba con una educación limitada que había llegado hasta secundaria y un 15,14% solo hasta primaria.
 - b. El 57% de los jóvenes no considera adecuada la oferta educativa disponible durante el encierro.
 - c. Casi el 100% de los JPL encuestados tiene ingresos por debajo del salario mínimo nacional vigente a abril de 2025 (Bs 2.500). La cantidad de jóvenes sin ingresos se ha triplicado y la mitad debe subsistir con menos de Bs 500 al mes.
2. **La detención preventiva afecta de forma desproporcionada a la población juvenil, prolongándose más allá de los plazos legales y obstaculizando el derecho a una defensa efectiva.**
 - a. El 75,65% de los JPL se encuentra en detención preventiva, frente a solo un 24,35% con sentencia, lo que muestra que existe una afectación desproporcional a los jóvenes considerando que el porcentaje general de PPL en detención preventiva es de 58,7%.
 - b. El 34,03% permanece en detención preventiva por más de 24 meses, una desproporción evidente a nivel nacional.
 - c. Casi tres cuartas partes de los jóvenes encuestados (74%) califican su defensa técnica como “regular” o “mala”.
 - d. El 24,07% nunca fue visitado por su abogado, y un 23% ni siquiera cuenta con uno.
3. **Los delitos cometidos por la población juvenil privada de libertad están profundamente ligados a condiciones de pobreza, desigualdad y violencias estructurales, lo que exige un enfoque rehabilitador y el uso prioritario de penas alternativas al encarcelamiento.**

- a. Los delitos más frecuentes son robo y robo agravado (17,87%), seguidos por delitos vinculados a la Ley 1008 de Sustancias Controladas (17,70%) y violación de niño, niña o adolescente (14,56%). La alta prevalencia de delitos patrimoniales sugiere una fuerte relación con condiciones socioeconómicas desfavorables y falta de oportunidades laborales y educativas.
- b. El 14% de los jóvenes PPLs encuestados ya había estado en recintos penitenciarios previamente, el 10% estuvo en centros de reinserción social para adolescentes y el 7% estuvo en hogares de niños, incluso desde edades tempranas. Llegaron al sistema penal adulto sin haber accedido a oportunidades reales de inclusión. Esto refleja fallas acumuladas del Estado y la urgencia de implementar medidas no punitivas orientadas a la reparación de derechos vulnerados desde edades tempranas.

4. La población juvenil privada de libertad en Bolivia incluye una notable proporción de personas que pertenecen, además, a otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, cuyas necesidades específicas no reciben la atención adecuada.

Más de la mitad (53,46%) de los jóvenes privados de libertad -es decir, 5.089 JPL- pertenecen simultáneamente a otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo: población indígena originario campesina (3.374), afroboliviana (1), extranjeros (347), población LGBTQ+ (179), personas con discapacidad física (22), sensorial (14) o psicosocial (76), personas con drogodependencia (504), enfermedades crónicas (206), terminales (4), con VIH (134) o ITS (54), mujeres embarazadas (35) y madres con hijos acompañantes (139 niños).

5. La educación intra penitenciaria para la población juvenil es limitada, desigual y presenta graves deficiencias en infraestructura, equipamiento y materiales, afectando el cumplimiento del derecho a una educación digna y a la preparación para la reinserción.

- a. De un total de 9.520 JPL, el 43,38% (4.130) está inscrito en programas de educación formal, concentrados principalmente en los departamentos del eje central.
- b. El 57% de JPL no considera adecuada la educación que se ofrece en los centros penitenciarios. Se reportaron limitaciones en infraestructura, falta de materiales didácticos y escasa diversificación de la oferta educativa.

6. El acceso a programas de trabajo y formación laboral es limitado y deficiente, impidiendo una preparación adecuada para la reinserción social.

- a. Solo el 12,94% (1.232 jóvenes) está registrado en programas de formación laboral o productiva.
- b. La infraestructura y el equipamiento de talleres dependen de apoyo externo, afectando su sostenibilidad.

- c. No existe una estructura formal ni planificada para actividades laborales o productivas.
- d. El 31% de los jóvenes no realiza ninguna actividad laboral dentro del recinto.
- e. Las actividades disponibles se limitan a oficios como artesanía, cocina, carpintería, costura y lavandería, muchas veces a iniciativa de los propios PPLs.
- f. Aunque el 90% de los centros visitados cuenta con talleres, estos enfrentan serias carencias estructurales y pedagógicas.
- g. El 88% de los JPL encuestados no está conforme con las oportunidades de trabajo que hay en los centros penitenciarios.

7. La población juvenil privada de libertad está expuesta a violencia y cobros dentro de los centros penitenciarios, lo que pone en riesgo su integridad y seguridad.

- a. El 51,4% de los jóvenes privados de libertad encuestados fue víctima de malos tratos, principalmente por otros PPL (43%) y en menor medida por policías (6%).
- b. El 78,2% los JPL se siente inseguro en los centros penitenciarios.
- c. Solo el 39,8% de JPL percibe un trato adecuado del personal profesional, el 33,5% del personal policial y el 24,6% de otros PPL.
- d. El 61,3% afirma haber pagado “derecho de piso” al ingresar y el 49,3% reporta cobros permanentes.

8. La mayoría de los centros penitenciarios sufre de hacinamiento severo, especialmente en zonas urbanas, afectando las condiciones de vida y el acceso a actividades formativas.

- a. A finales de 2024, el número total de personas privadas de libertad en Bolivia era de 32.035, con un hacinamiento de 105% declarado por la DGRP.
- b. La capacidad de los centros urbanos es de 12.094 personas, pero la población penitenciaria es de 26.242 personas, lo que representa un hacinamiento del 117%.
- c. Los centros provinciales tienen capacidad para 3.504 personas, pero la población es de 5.793 personas, lo cual equivale a un hacinamiento del 65%.

9. La implementación del sistema progresivo para jóvenes condenados es deficiente, obstaculizando el acceso a beneficios y dificultando la reinserción social.

- a. Se observó una preocupante falta de acceso y conocimiento sobre los beneficios penitenciarios entre la población juvenil. El 55,48% de JPL

encuestados no lo solicitó, el 28,39% no lo conoce y el 5,16% lo solicitó sin éxito.

- b. Los accesos efectivos a los beneficios penitenciarios son bajos: libertad condicional (3,87%), redención (3,87%), salida prolongada (2,58%) y extramuro (0,65%).

10. La atención en salud es insuficiente, con personal limitado y ausencia de programas preventivos, lo que deteriora el bienestar de los jóvenes.

- a. A nivel nacional hay 45 médicos, 16 odontólogos, 3 psiquiatras y 22 psicólogos para toda la población penitenciaria, que deben atender múltiples centros, lo cual limita su capacidad de brindar una atención adecuada en todos los centros penitenciarios.
- b. A pesar de las cifras de jóvenes con discapacidades psicosociales (76) y drogodependencia (504), no hay especialistas suficientes para su atención y tratamiento.
- c. Se reportaron retrasos de varios meses en el pago del prediario por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, lo que ha generado que los internos deban tomar medidas de presión para reclamar su derecho a la alimentación.
- d. Aunque el 75% de los centros tiene acceso continuo a agua potable, el 25% enfrenta restricciones, incluyendo suministro por horas o agua de pozos de calidad dudosa, lo que pone en riesgo la salud de la población penitenciaria.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

5

RECOMENDACIONES

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

5

RECOMENDACIONES

Conforme a los Arts. 19 inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), ratificado por Bolivia mediante Ley No. 3298 de 12 de diciembre de 2005, se emiten las siguientes recomendaciones dirigidas a las instituciones estatales:

RECOMENDACIÓN 1.

Se recomienda al **Ministerio de Educación** que **elabore una propuesta para mejorar la educación intrapenitenciaria juvenil para garantizar el acceso efectivo a la educación en centros penitenciarios**, contemplando la provisión de materiales, docentes y oferta diversificada, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 188 de la Ley No. 2298 de 20 de diciembre de 2001, Arts. 1, 3, 8, 16 y 17 de la Resolución Ministerial No. 0904/2024 Reglamento de Educación Alternativa en Contextos de Encierro para Personas Privadas de Libertad, en los Arts. 74 parág. II, 77 parág. I, 78 parág. I, 82 parág. I de la CPE, y las Reglas Mandela 4 num. 2 y 104 num. 2.

RECOMENDACIÓN 2.

Se recomienda al **Tribunal Supremo de Justicia** que **adopte medidas para velar por la correcta y pronta administración de justicia en todos los Tribunales Departamentales y juzgados públicos del Estado Plurinacional** con relación al uso excesivo de la detención preventiva en jóvenes privados de libertad, cuyo porcentaje (75,65%) es mayor al promedio general (58,7%) que se encuentran en esa situación jurídica, así como la implementación y fiscalización rigurosa de cumplimiento de los plazos legales y la duración de la detención preventiva, garantizando su cesación cuando corresponda, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 40 (num. 4) de la Ley No. 25 del Órgano Judicial, y los Arts. 23 (parág. I), 115 (parágs. I y II), 116 (parág. I) de la CPE, Arts. 6, 7, 133, 221, 222 y 239 del CPP, Art. 4 de la Ley No. 2298 de 20 de diciembre de 2001.

RECOMENDACIÓN 3.

Se recomienda al **Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social** **elaborar una propuesta de programa laboral productivo, que vincule la oferta laboral y de formación de acuerdo a las demandas del mercado laboral**, con el fin de fortalecer

los programas de formación técnica y trabajo intrapenitenciario para jóvenes privados de libertad, en cumplimiento de los Arts. 80 (inc. m) y 82 (inc. c y d) del D.S. 4857 de Organización del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la CPE, Arts. 181 y 182 de la Ley No. 2298, Art. 28 de la Ley No. 342 y.

RECOMENDACIÓN 4.

Se recomienda al **Ministerio de Salud y Deportes** que, **elabore un programa de atención especializada** dirigido a personas privadas de libertad que presentan **drogodependencias, discapacidades (físicas, cognitivas, psíquicas o sensoriales), trastornos mentales, enfermedades crónicas o infecciosas**. Este programa deberá contar con **personal médico, odontológico, psicológico y psiquiátrico suficiente** para garantizar una atención adecuada, oportuna y con enfoque diferenciado, conforme a lo establecido en los Arts. 90, 91 y 97 de la Ley No. 2298 de 20 de diciembre de 2001 y Arts. 84 (incs. b, d, j, l, r) del Decreto Supremo No. 4857 de Organización del Poder Ejecutivo, y Arts. 18, 35 (parág. I), 37, 38 (parág. II), 39 y 41 (parág. I) de la CPE, Reglas Mandela No. 2 (num. 2), 24, 25 y 109.

RECOMENDACIÓN 5.

Se recomienda al **Servicio Plurinacional de Defensa Pública** que **fortalezca sus mecanismos de supervisión y control interno**, con el objetivo de identificar de manera oportuna los **casos de jóvenes privados de libertad que carecen de defensa técnica y otorgarles defensa legal**, en el marco de sus atribuciones establecidas en el Art. 29 de la Ley No. 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y en conformidad a los Arts. 119 (parág. II) y 115 (parág. II) de la CPE, Regla 61 de las Reglas Mandela, Art. 9 del CPP, y Art. 4 del Decreto Supremo No. 2234 Reglamento de Defensa Pública.

RECOMENDACIÓN 6.

Se recomienda a la **Dirección General de Régimen Penitenciario** que **fortalezca el acceso** de las personas privadas de libertad, en particular los jóvenes, **al sistema progresivo** de ejecución penal, **mediante la difusión de los requisitos, procedimientos y plazos para la tramitación de los beneficios penitenciarios**, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 48, 10, 22, 59 (inc. 13), 61, 62, y 89 de la Ley No. 2298 de 20 de diciembre de 2001.

RECOMENDACIÓN 7.

Se recomienda a la **Dirección General de Régimen Penitenciario** **instalar y mantener suficientes y adecuados sistemas de videovigilancia en espacios estratégicos de los centros penitenciarios, garantizando la protección de la seguridad e integridad física** sin vulnerar la intimidad ni los derechos digitales de PPLs, los guardias penitenciarios y los visitantes, en cumplimiento de lo establecido en los Arts. 15 (parág. I), 23 (parág. I) y 74 (parág. I) de la CPE, Regla 1 de las Reglas Nelson Mandela y Arts. 5,48 (num. 1), 50 (num. 2), 68 (num. 2), 70 y 72 de la Ley No. 2298.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

6

ANEXO FOTOGRÁFICO

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

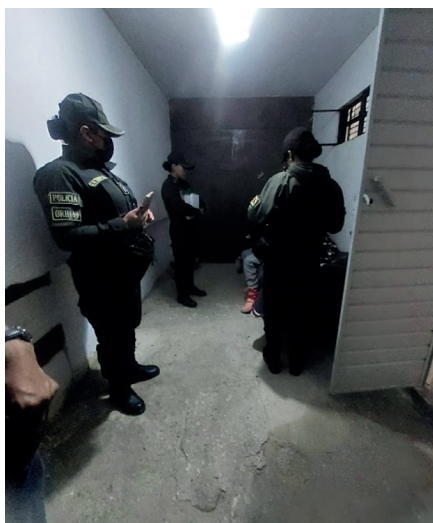


DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

6

ANEXO FOTOGRÁFICO

Celdas de aislamiento



COF Obrajes (La Paz)



Centro Mocoví (Trinidad)



Centro Penitenciario San Pablo
(Quillacollo, Cochabamba)



Celda con privados de libertad con
drogodependencia
(Mocoví, Trinidad)

Centro De Orientación Femenina Obrajes (La Paz)



Área de Panadería



Puerta del área médica



Taller de artesanía y CEA



Camas en los pasillos

Centro Qalauma (Viacha)



Área de panadería



Vivero



Taller



Cocina



Aula de costura



Patio

Centro Penitenciario San Pablo (Quillacollo)



Patio/taller/dormitorio



Gimnasio / dormitorio



Privado de libertad drogodependiente
en los pasillos/escaleras



Taller de artesanía

Centro San Roque (Sucre)



Taller múltiple



PPLs estudiando y haciendo artesanías



Aula CEA



Computadora para audiencias virtuales

Pernal San Sebastián Mujeres



Infraestructura de dormitorios y patio



Un dormitorio y aula



Dormitorio y aula



Un taller



Patio multifuncional



Fachada exterior

Penal San Sebastián Varones



Pasillo del tercer piso



Carpintería



Pasillo



Vista del Patio desde el tercer piso
San Sebastián Varones

Montero CERPROM



Capilla



Panadería



Celda de aislamiento



Aula CEA



Área de vigilancia



Taller de carpintería

Centro de Rehabilitación Santa Cruz "Palmasola"



Aulas CEA
PC2 (Mujeres)



Aula CEA por dentro
PC2 (Mujeres)



Área de lavandería
PC2 (Mujeres)



Celda de aislamiento
PC2 (Mujeres)



Consultorio odontológico
PC3A



Consultorio médico
PC3A



Cancha de tierra
PC3A



Reglas y entrada a la biblioteca
PC3A



Cancha futsal
PC3B



Iglesia
PC3B



Lavandería
PC3B



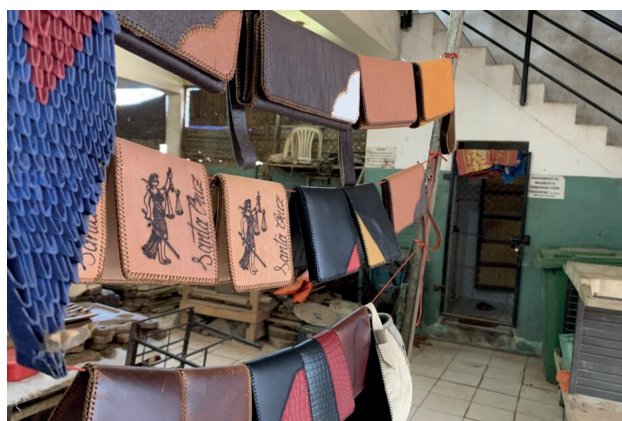
Huerto
PC3B



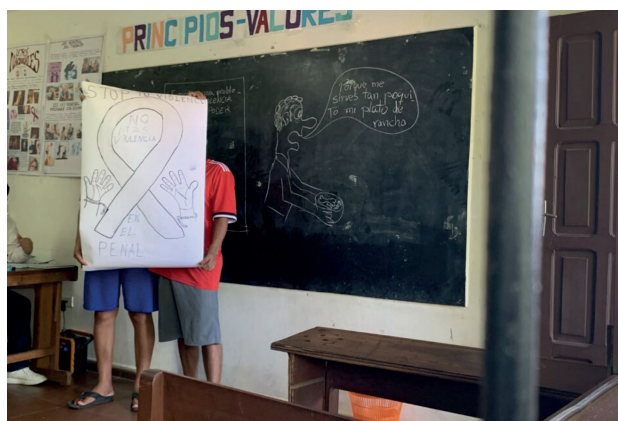
Aula CEA
PC4



Área de juego y estudio
PC4



Artesanías en cuero: billeteras con la imagen de la diosa de la Justicia. PC4



Aula CEA. Cartel dice "No más violencia en el Penal" y el dibujo en la pizarra: "Porque me sirves tan poquito mi plato de rancho. PC4



Sala de audiencias virtuales PC4



Biblioteca PC4



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

7

ANEXO: INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MNP

**Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

7

ANEXO: INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN

Instrumentos de recojo de información

1) Entrevista Semiestructurada: Condiciones de Vida de los Jóvenes Privados de Libertad

Buenos días, mi nombre es... Voy a realizarte una entrevista sobre las condiciones de vida de los/as jóvenes en centros penitenciarios. La información recolectada será confidencial y se usará con fines de investigación. Te pido responder con la mayor sinceridad. Además de tomar nota de tus respuestas, vamos a grabarla. Esta entrevista es totalmente voluntaria, por lo que se necesita tu consentimiento escrito para realizarla.

Sección A: Información general

1. ¿Cómo te llamas? ¿Cuántos años tienes? ¿De dónde eres?
2. ¿Qué hacías antes de ingresar a este centro? ¿Trabajabas, estudiabas...?
3. Y ahora que estas en el centro ¿Cómo es tu rutina diaria? (¿Puedes describirme tu día a día, desde la mañana a la noche?)

Sección B. Información familiar y social

4. ¿Podrías describir cómo está conformada tu familia? (¿Tienes hijos en el centro o fuera?) ¿Cómo es tu relación con ella? ¿Cómo ha cambiado tu relación familiar desde que has ingresado?
5. ¿Recibes visitas? ¿Quiénes vienen a verte?
6. ¿Tu familia o conocidos dejaron de venir con el tiempo? (Si la respuesta es sí ¿Cuál crees que es el motivo?)
7. ¿Qué consecuencias crees que provoca en tus compañeros/as el hecho de que dejen de venir a visitarlos/as?

Sección C: Situación jurídica

8. ¿Hace cuánto tiempo estas detenido/a? ¿Es la primera vez que estas en un centro penitenciario?
9. ¿Puedes contarme cuál es tu situación legal? (detención preventiva o ya tienes sentencia) y ¿Por qué hecho has ingresado al centro?
10. ¿Tienes abogado? ¿Es particular o de defensa pública? ¿Cada cuánto tiempo te visita?
11. ¿Qué sabes sobre los requisitos para acceder a beneficios penitenciarios, amnistía o indulto? ¿Has accedido a ellos?

Sección D: Actividades laborales y educativas

12. ¿Podrías describir qué actividades laborales se realizan dentro del penal? ¿Tú realizas alguna?
13. ¿Puedes contarme qué tipo de educación o formación se da en el centro? ¿Tú realizas alguna?
14. ¿Crees que estas formaciones los preparan para la vida dentro del centro y para conseguir trabajo cuando salgan?
15. ¿Cuáles consideras que son las causas para no conseguir trabajo o estudiar dentro del penal?
16. ¿Qué ingresos percibes? ¿Son suficientes para cubrir tus necesidades?
17. ¿Cómo hacen para sobrevivir los internos que no tienen un trabajo? ¿Cómo piensas que se podría cambiar esa situación?
18. ¿Cómo es la alimentación en el centro? ¿Proviene del prediario, de los ingresos personales o de ayuda de los visitantes?

Sección D: Seguridad y violencia

19. ¿Cómo fue tu llegada y tu primera época en el centro? ¿Te realizaron cobros? ¿Qué es lo que te cobraron y para qué era (queremos entender qué significa ese derecho de piso, se paga por la celda, por seguridad, cómo fue en tu experiencia)? ¿Es verdad que todo tiene precio en la cárcel? (qué es lo que cobran y para quién es ese dinero)
20. ¿Cómo fue el trato de los funcionarios (policías y de régimen penitenciario), delegados y otros internos desde tu llegada hasta ahora?
21. ¿Has experimentado o presenciado situaciones de violencia aquí? ¿Qué haces cuando ocurre eso?
22. Si la respuesta es afirmativa ¿Has denunciado la situación? Si no lo has hecho ¿Cuáles fueron los motivos?

23. ¿Has sido castigado/a o sancionado/a en el centro alguna vez? ¿Por qué? ¿Cuál ha sido la sanción que te han dado?

24. ¿Qué peligros consideras que existen en el centro? ¿Cómo resguardas tu seguridad?

Sección E: Reinserción social y planes a futuro

25. ¿Conoces si existe algún programa de reinserción? ¿Has participado en alguno?

26. ¿Qué tipo de trabajo o estudio planeas realizar cuando salgas del centro?

27. ¿Participaste de algún programa de justicia restaurativa? ¿En qué tipo de prácticas restaurativas participaste?

28. ¿Te gustaría agregar algo más sobre tu situación o tus necesidades dentro del penal? ¿Qué debería cambiar o mejorar en este centro penitenciario?

29. ¿Quisieras transmitir algún mensaje a tus seres queridos o la juventud?

Gracias por tu tiempo, tu honestidad y por compartir tu experiencia conmigo.

Firma del entrevistado/a

Firma del entrevistador/a

2) Encuesta para Jóvenes Privados de Libertad

Aclaración: Esta es una encuesta voluntaria, sus respuestas son confidenciales y ayudarán a dar a conocer las condiciones y oportunidades dentro del sistema penitenciario.

Centro penitenciario: ____ (Elegir uno de la lista) 1) San Pedro La Paz, 2) Qalauma, 3) CO.F Obrajes, 4) Palmasola V., 5) Palmasola M., 6) Montero Ceprom, 7) San Sebastián V., 8) San Sebastián M., 9) San Pablo Quillacollo, 10) Mocovi V., 11) Trinidad M., 12) Villa Busch, 13) Morros Blancos, 14) San Roque, 15) Cantumarca, 16) San Pedro Oruro; 17) Otro. (Escribir cual).

Sección A: Información general

1. **Edad:** ____ (elegir números del 18 al 28)
2. **Género:** ____ (elegir una opción)
 - a) Mujer
 - b) Hombre
 - c) Otro
 - d) Prefiero no especificar
3. **Tiempo de privación de libertad:** ____ (en años y meses)

Sección B: Características demográficas y sociales

4. **¿Con qué frecuencia recibes visitas?** (marcar una)
 - a) Mensualmente
 - b) Semanalmente
 - c) Más de una vez por semana
 - d) Algunas veces al año
 - e) Una vez al año
 - f) No recibo visitas
5. **¿Quién te visita?** (marcar las que corresponda)
 - a) Esposo/a o pareja
 - b) Mamá o papá
 - c) Hijos
 - d) Otros familiares
 - e) Amigos
 - f) Abogado
 - g) Miembros de grupos religiosos
 - h) Nadie me visita
6. **¿Tiene hijos/as?** (marcar las que correspondan)
 - a) Sí, dentro del centro
 - b) Si, fuera del centro
 - c) No

Sección C: Situación jurídica

7. Situación legal: ____ (marcar una)

- a) Detención preventiva
- b) Sentenciado/a

8. ¿Cuánto tiempo estás o has estado en detención preventiva (en meses/años): (elegir una)

- a) Menos de un año
- b) 1 año
- c) 2 años
- d) 3 años
- e) Más de 3 años

9. Delito por el que estás procesado(a) /sancionado (a): ____ (escribir en minúsculas)

10. ¿Anteriormente has estado privado/a de libertad? (marcar una opción)

- a) Si
- b) No
- c) Varias veces

11.(Solo para sentenciados) ¿Te encuentras en alguna etapa del sistema progresivo? (marcar una)

- a) Primera
- b) Segunda
- c) Tercera
- d) Cuarta
- e) Ninguna

12.(Solo para sentenciados) ¿Has recibido beneficios penitenciarios? (marcar las que correspondan)

- a) Salida prolongada
- b) Extramuro
- c) Libertad condicional
- d) Redención
- e) No me los han concedido
- f) No sé cuáles son
- g) No los he pedido

Sección D: Salud

13.¿Has recibido atención médica en el último año? (marcar las que corresponda)

- a) Sí, dentro del centro
- b) Sí, fuera del centro
- c) No me la han dado
- d) No la he pedido
- e) No la he necesitado

14.¿Cómo calificas la calidad de la atención en salud dentro del penal? (marcar una)

- a) Buena
- b) Regular
- c) Mala
- d) Inexistente

Sección E: Actividades laborales y educativas

15.¿Trabajabas antes de ingresar a este centro? (marcar una)

- a) Sí, tenía un trabajo formal
- b) Sí, tenía un trabajo informal
- c) No

16.¿Cuánto ganabas mensualmente antes de ingresar a la cárcel? (un aproximado)

- a) Menos de 1.000 Bs.
- b) 2.500 Bs. o menos
- c) Más de 2.500 Bs.
- d) Más de 5.000 Bs.
- e) No tenía ingresos

17.¿Actualmente realizas actividades laborales dentro del penal? (marcar una)

- a) Sí
- b) No
- c) No existen

18.Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, qué actividad: (marcar las que corresponda)

- a) Carpintería
- b) Panadería
- c) Metalmecánica
- d) Costura
- e) Artesanía

- f) Taxi
- g) Lavandería
- h) Cocina
- i) Comercio
- j) Limpieza
- k) Asesoría
- l) Profesional en salud
- m) Trabajo técnico (Ej. Mantenimiento de computadoras)
- n) Otra. ¿Cuál? _____

19.¿Podrías decir aproximadamente qué ingreso mensual tienes actualmente?
_____ (escribir el monto en números)

20.¿De dónde proviene ese ingreso?

- a) Mi trabajo en el centro
- b) Aporte de mi familia o visitantes
- c) Prediario
- d) No tengo un ingreso económico

21.¿Ese ingreso es suficiente para cubrir tus necesidades?

- a) No es suficiente para cubrir mis necesidades básicas
- b) Sí, cubre mis necesidades
- c) Sí, cubre mis necesidades y también las de mi familia
- d) No percibo ningún ingreso económico

22.¿Estudiabas antes de ingresar a este centro?

- a) Sí
- b) No

23.¿Qué nivel educativo tenías al ingresar al centro?: (marcar una)

- a) Primaria
- b) Secundaria
- c) Técnico
- d) Profesional
- e) Ninguno

24.¿Participas en algún programa educativo dentro del penal? (marcar uno)

- a) Sí
- b) No
- c) En varios
- d) No existen

25.¿Tu nivel educativo desde el ingreso al centro ha variado?: (marcar una)

- a) Si
- b) No

26.¿Has adquirido un oficio en el centro? (marcar una)

- a) Si
- b) No

27.¿Qué opinas sobre la oferta laboral del penal? (marcar una)

- a) Satisfecho/a
- b) Poco satisfecho/a
- c) Nada satisfecho/a

28.¿Qué opinas sobre la oferta educativa del penal? (marcar una)

- a) Satisfecho/a
- b) Poco satisfecho/a
- c) Nada satisfecho/a

Sección F: Seguridad y violencia

29.¿Cómo es el trato del personal policial hacia los/as privados/as de libertad?
(marcar uno)

- a) Bueno
- b) Regular
- c) Malo

30.¿Cómo es el trato del personal profesional (médicos, profesores, trabajadores sociales, etc.) hacia los/as privados/as de libertad? (marcar una)

- a) Bueno
- b) Regular
- c) Malo

31.¿Cómo es el trato entre privados/as de libertad? (marcar una)

- a) Bueno
- b) Regular
- c) Malo

32.¿Te sientes seguro/a en este recinto penitenciario? (marcar una)

- a) Siempre
- b) Muchas veces
- c) Pocas veces
- d) Nunca

33.¿Has sido víctima de malos tratos dentro del penal?

(marcar una)

- a) Alguna vez
- b) Muchas veces
- c) No

34.¿Quién(es) ha(n) sido el (o los) responsable(s)?

(marcar las que corresponda)

- a) Otro/a(s) privado/a(s) de libertad
- b) Funcionario(s) policial(es)
- c) Profesional(es) del centro
- d) Otro. ¿Quién? _____
- e) No he sufrido malos tratos

35.¿Pagaste dinero al ingresar al centro penitenciario (derecho de piso)?

(marcar uno)

- a) Si
- b) No
- c) Prefiero no decirlo

36.¿En el centro penitenciario se recauda dinero de los internos permanentemente (no solo al inicio)?

(marcar uno)

- a) Si
- b) No
- c) Prefiero no decirlo

Sección G: Reinserción social y justicia restaurativa**37.¿Participas en algún programa de reinserción?**

- a) Sí
- b) No
- c) No existen

38.¿Tienes planes de trabajo o educación al salir del centro?

- a) Sí
- b) No

39.¿Recibes apoyo familiar para tu reinserción?

- a) Sí
- b) No

40.¿Recibes apoyo institucional para su reinserción?

- a) Sí
- b) No

3) Formulario de verificación de centros penitenciarios

1. Información General			
Nombre del Centro			
Departamento			
Municipio			
Cantidad de Varones			
Cantidad de Mujeres			
Total de jóvenes			
Fecha de la Visita			
Persona que recabó la información			
2. Educación	Si (1) o cantidad (N°)	No	Observaciones
¿Cuántas aulas existen dentro del centro?			
¿Existe ventilación?			
¿Existe luz artificial funcional?			
¿Existe luz natural?			
¿Tienen mesas?			
¿Tienen sillas?			
¿Tienen pizarra?			
¿Existe material escolar?(incluye cuadernos, libros , lápices, reglas u otros)			
¿El centro tiene computadoras para clases?			
¿Tienen biblioteca?			
3. Trabajo (Infraestructura de Talleres)	Si	No	Observaciones
¿Existen talleres de formación laboral?			
¿Existe carpintería?			
¿Cuentan con máquinas de carpintería?			
¿Existe lavandería?			
¿Cuentan con lavadoras para funcionar?			
¿Existe panadería?			

¿Cuentan con hornos para funcionar?			
¿Existe taller de artesanías?			
¿Cuenta con materiales para trabajar?			
¿Existe soldaduría?			
¿Cuentan con equipos de soldaduría para funcionar?			
¿Realizan cría de animales, agricultura u otras actividades productivas?			
¿Cuentan con herramientas para trabajar?			

4. Actividades de Recreación y Patios	Si	No	Observaciones
¿Existen lugares cerrados para la recreación o juegos de mesa?			
¿Existen patios para la recreación?			
¿Cuentan con material lúdico? (juegos de mesa, naipes, etc.)			
¿Existe acceso para personas con discapacidad? (rampas)			
¿Hay equipamiento de arcos de fútbol, básquet o red?			
¿Cuentan con balones u otra indumentaria deportiva?			

5. Actividades Culturales	Si	No	Observaciones (especificar)
¿Existen ambientes para realizar actividades culturales? (sala, aula, teatro, etc.)			
¿Cuentan con equipamiento básico (pinturas, lienzos, aparato de sonido, etc.)?			

6. Seguridad y Servicios Básicos	Si	No	Observaciones
¿El centro tiene agua potable?			
¿El centro tiene electricidad?			
¿Tienen computadoras para audiencias virtuales?			
¿Tiene internet?			

¿Cuántas cámaras en funcionamiento existen dentro del centro penitenciario?			
¿Cuántas cámaras en funcionamiento existen fuera del centro penitenciario?			
¿E centro provee de material de higiene? (jabón, crema dental, shampoo, toallas femeninas etc...)			

7. Celdas de Contención, Castigo o Aislamiento	Si	No	Observaciones
¿Cuántas celdas de aislamiento existen en el centro penitenciario?			
¿Las celdas tienen ventilación?			
¿Tienen iluminación funcional?			
¿Tienen baño funcional?			
¿Tienen catres?			
¿Tienen colchones?			
¿Tienen mantas?			
¿Cuenta con basurero?			
¿Hay signos de humedad?			

8. Visitas	Si	No	Observaciones
¿Existe un lugar exclusivamente para recibir las visitas?			
¿Hay teléfonos públicos para contactarse?			

9. Quejas	Si	No	Observaciones
¿Existe buzón de quejas?			
¿Está ubicado en un lugar confidencial?			
¿Está ubicado en un lugar accesible?			

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES

LA PAZ

 Calle Capitán Ravelo N° 2329, Edificio Excelsior, Piso 5.
 (2) 2113588
 670 07644

LLALLAGUA

 Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
 (2) 5821538
 71557895

POTOSÍ

 Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación (interior)
 (2) 6428047 - 6120805 - 6124744
 71549857

EL ALTO

 Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz Papal).
 (2) 2153264 - (2) 2153179 - (2) 2152352
 72039523

ORURO

 Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León y Tupiza (Plaza de La Ranchería)
 (2) 5112471 - 5112927
 71843822

PANDO

 Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar
 (3) 842 3888
 71112900

YUNGAS - CARANAVI

 Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central.
 (2) 8243934
 72085410

CHUQUISACA - SUCRE

 Calle JJ. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque
 4) 6916115 - 6918054 - 6913241
 71162444

TARIJA

 Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
 (4) 6116444 - 6112441
 71567109

COCHABAMBA

 Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela Constitución)
 (4) 4140745 - (4) 4140751
 71726434

MONTEAGUDO

 Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número
 (4) 6473352
 71280641

CHAPARE

 Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari
 Telf/Fax: (4) 4136334
 71725479

SANTA CRUZ

 Calle Andrés Babiñez N° 241, entre 21 de Mayo y España
 (3) 3111695 - (3) 338808
 72137404

YACUÍBA

 Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín Barroso
 (4) 682 7166
 73369448

BENI

 Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre
 (3) 34652200 - 4652401
 71133372

DESAGUADERO

 Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex local Suipacha)
 71536984

BERMEJO

 Av. René Barrientos Ortuño, esquina Tarija S/N
 71535365

VILLAZÓN

 Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405, Casi Esquina Cotagaita
 71535573

PISIGA

 Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar planta baja, frente a la Plaza Principal
 71528393

RIBERALTA

 Av. Plácido Méndez Nro. 948 edificio Hotel Campos, entre Plácido Oyola y Cosme, Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito
 73993148
 73993128

PUERTO SUÁREZ

 Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre)
 67290016
 73999959

 800 10 8004
LINEA GRATUITA

   @DPBOLIVIAOf

OFICINA NACIONAL

 Calle Colombia N.º 440, Zona San Pedro - La Paz

 (2) 2113600
 (2) 2112600

 72006607

 Casilla 791

Descarga el material
escaneando el código QR

